Biblioteca "Fomento Social"

El Estado Corporativo

por

JOAQUIN AZPIAZU, S.J.

Biblioteca **FOMENTO SOCIAL**

	Pesetas
Fundamento de Sociología Económico-Cristiana. — Por J. Azpiazu S. I. 20 por 14 cms., 536 págs. En tela	60,—
Direcciones Pontificias. — Por J. Azpiazu, S. I., 20 por 14 cms., 620 páginas. En tela	60,—
Directrices sociales de la Iglesia Católica. — Por J. Azpiazu, S. I., 20 por 14 cms., 132 págs. En tela.	28,—
La Encíclica «Quadragesimo Anno». Por J. Azpiazu, S. I., 20 por 14 cms., 300 págs. En tela.....	40,—
El Estado Católico. — Por J. Azpiazu, S. I., 20 por 14 cms., 228 páginas. En tela.....	28,—
La Acción Social del Sacerdote. — Por J. Azpiazu, S. I., 20 por 14 cms. 350 págs. En tela	40,—
Moral Profesional Económica. — Por J. Azpiazu, S. I., 22 por 16 cms. 312 páginas. En rústica	17,—
Manual de Acción Católica. — Por J. Azpiazu, S. I., 20 por 14 cms., 296 págs. En tela	30,—
Un Mártir Social. Vida del P. Ballesta. — Por J. Azpiazu, S. I., 14 por 10 cms., 245 págs. En rústica..	10,—
El Comunismo. Su ideología. Sus métodos. — Por A. Brucculeri, 20 por 14 cms. 152 págs. En rústica	15,—
El problema social en el campo español. — Por Martín Brugarola, S. I., 21 por 16 cms., 300 páginas. En rústica	30,—
Sociología cristiana del Dr. Torras y Bages. — Por M. Brugarola, S. I., 22 por 16 cms., 339 páginas. En rústica.....	20,—
Régimen sindical cristiano. — Por M. Brugarola, S. I., 22 por 16 cms., 270 páginas. En rústica..	25,—

EL ESTADO CORPORATIVO

IMPRIMI POTEST:
MANUEL OLLEROS, S. J.
Praep. Prov. Tolet.

NIHIL OBSTAT:
JOSÉ SEBASTIÁN
Censor

IMPRIMASE:
José María
Obispo Aux. Vic. Gen.
Madrid, 15 de julio de 1952

ES PROPIEDAD
Impreso en España
1952

BIBLIOTECA FOMENTO SOCIAL

EL ESTADO CORPORATIVO

POR

JOAQUIN AZPIAZU, S. J.

QUINTA EDICION

COMPAÑIA BIBLIOGRAFICA ESPAÑOLA, S. A.
FUENTES, 9
MADRID

EUGENIO SÁNCHEZ LEAL, IMPRESOR.—STMA. TRINIDAD, 7

PROLOGO A LA PRIMERA EDICION

La enciclica «Quadragesimo anno» de Pio XI (1931) va dirigida especialmente a la reforma de las instituciones *(De institutionum reformatione). Entre las cuales merecen especial atención el Estado, la economía (el negocio) y las profesiones dentro de una sociedad rectamente constituída.*

Por otra parte, los vicios internos y el consiguiente desprestigio del régimen liberal y socialista—por citar tan sólo los dos que, con razón y sin ella, más han destacado—hacen volver los ojos de todos, como a puerto de refugio, al régimen corporativo, el cual, para levantarse con solidez, ha de apoyarse en una sociedad corporativamente organizada, ha de suponer un orden económico corporativo y ha de coronarse con un Estado también corporativo.

Así parece lógica la división de la obra en tres partes: La sociedad corporativa, La Economía corporativa *y* El Estado corporativo.

* * *

Mas como ni la sociedad, ni la economía, ni el Estado pueden organizarse establemente fuera de un régimen de principios sólidamente cristianos, ha habido necesidad, en el decurso de la obra, de pararse un poco en el desenvolvimiento de esta fundamentación cristiana y de su influjo en un régimen verdaderamente corporativo.

Estas advertencias dan la clave de la obra e indican la principal finalidad de su autor al escribirla.

Abril de 1934.

PROLOGO A LA QUINTA EDICION

La misma ideología que guió la primera edición es la de la quinta edición de esta obra.

De entonces acá hay, naturalmente, muchas cosas cambiadas en cuanto a hechos, historia y cosas vitales. Pero no en cuanto a ideas. El tiempo, que en su correr derriba sistemas e instituciones, asienta cada vez más las ideas sanas, que ni cambian ni pueden cambiar. Eso aparece en este libro: cambios en los regímenes y en las instituciones, fijeza en las ideas.

Junio de 1952.

BIBLIOGRAFIA

ADVERTENCIA

Cuando más se ha escrito en el mundo acerca del corporativismo ha sido en los años que van desde 1925 a 1939. Después, con la guerra y postguerra mundial, ha habido alto silencio, excepto, naturalmente, en los países en que se implantó un régimen más o menos parecido al corporativismo, como Italia, Alemania, Portugal y España; pero siempre en sentido de exposición o de defensa del propio régimen, no precisamente de ideología o sistematización corporativa.

Por esa razón, la bibliografía que aquí se da se divide en dos grandes grupos: el antiguo, muy nutrido, y el moderno, vacío de autores y de libros.

PERIODO ANTIGUO

I.—ORGANIZACIÓN CORPORATIVA

1. *Wirtschaft und Sozialpolitik in der berufsständischen Ordnung.* (Es la primera Semana social alemana del Volksverein en München-Gladbach.) Köln, Verlag von J. B. Bachern, 1933.
2. *Die berufsständische Ordnung.* Köln, Katholisches Tat-Verlag, 1932.
3. EMILE CLOUTIER: *L'organisation professionnelle.* (Semaine sociale du Canada.) Montreal, Ecole Sociale Populaire, rue Rachel.
4. MARQUIS DE LA TOUR DU PIN: *Vers un ordre social chrétien.* París, ed. Beauchesne, 1929. (Hay versión española.)
5. J. BRÉTHE DE LA GRESSAYE: *Le syndicalisme, l'organisation professionnelle et l'Etat.* París, 1931.
6. OTHMAR SPAAN: *Der wabre Staat.* Jena, G. Fischer, 1931 (3.ª edic.).
7. WALTHER HEINRICH: *Das Ständewesen.* Jena, G. Fischer, 1932.
8. G. GUNDLACH: *Stand und Ständewesen.* Artículo publicado en *Staatslexikon.*, 1, 5, pp. 45-62, 5.ª edic. Freiburg im Breisgau, Herder.

(1) La adjunta bibliografía se refiere al corporativismo en su forma moderna, por lo cual prescinde de los antiguos gremios y su historia.

9. WILHELM ANDREAS: *Staatssozialismus und Ständestaat* Jena, Fischer, 1931.
10. A. NEVES DA COSTA: *Para alèm da dictadura. Soluçoes corporativas.* Lisboa, Ofic. Gráficas. Tr., André Valente, 1933.
11. AUGUSTO DA COSTA: *A Naçao corporativa.* Lisboa, Imprenta Nacional, 1934.
12. A. RETZBACH: *Die Erneuerung der gesellschaftlichen Ordnung.* Freiburg i. Br. Herder, 1932.
13. AUGUSTO DA COSTA: *Factos e principios corporativos.* Lisboa, J. Rodrigues, R. do Ouro, 188-1934.
14. FRIEDRICH FREIHERR VON WEICHS: *Wie bauen wir den Ständestaat?* Graz, Verlag Styria, 2.ª edic., 1933.
15. OSKAR ZAGLITZ: *Die ständische Bewegung Weltanschauliche Grundlagen und neueste Entwicklungen.* Wien. Schriftenreihe des Oesterreichischen Heitmatsdienstes, 1933.
16. HANS SCHMITZ: *Die berufsständische Ordnung nach der «Quadragesimo anno».* Wien, 1933.
17. AUGUST M. KNOLL: *Das Ringen um die berufsständische Ordnung im Oesterreich.* Wien, 1933. (Esta y las dos anteriores publicaciones son de la Asociación «Al Servicio de Austria».)
18. RICHARD SCHMITZ: *Der Weg zur berufsständische Ordnung im Oesterreich.* Wien, Manz, 1934.
19. H. E. GOAD: *El Estado corporativo. Un estudio del desarrollo del fascismo.* Traducido por el marqués de la Eliseda. Madrid, 1933.
20. LUIS JORDANA DE POZAS: *El régimen corporativo como régimen de reforma social.* Estudio publicado en *Problemas sociales candentes.* Barcelona, Subirana, 1930, págs. 239-281.
21. H. DEFOURNI: *Vers la réorganisation corporative.* París, 1926.
22. EDMOUND FUCILE: *Le mouvement syndicale et la réalisation de l'Etat corporatif en Italie.* París, Marcel Rivière, 1929.
23. BENITO MUSSOLINI: *L'Etat corporatif.* Firenze. Valecchi, editore. (Son los discursos de Mussolini sobre la vida corporativa, seguidos de algunos apéndices.)
24. MINISTERO DELLE CORPORAZIONI: *Le corporazioni.* Roma, Instituto Poligrafico dello Stato. Libreria, 1935.
25. GIUSEPPE BOTTAI: *Le corporazioni.* Milano. Mondadori.
26. *I 10 anni della Carta del lavoro.* Pubblicazione a cura della Confederazione fascista del lavoratori ee dell'industria, 1937. Roma.
27. SAMUEL DE MATOS AGUSTINIANO DE OLIVEIRA: *A nova ordem económica.* (Alguns elementos de estudi.) Lisboa, Empresa Nacional da Publicidade, 1936.
28. DR. JOAO PINTO DA COSTA LEITE: *A doutrina corporativa em Portugal.* Lisboa. Livraria Classica Editora, 1936.
29. PEDRO TEOTONIO PEREIRA: *A batalha do futuro.* Organizaçao Corporativa, 2.ª ed., Lisboa. Livraria Classica Editora, 1937.
30. ALBERTO MÜLLER y JOAQUÍN AZPIAZU: *La política corporativa.* Ensayo de organización corporativa. Madrid. Editorial Razón y Fe, 1935.

31. PIERRE LUCIUS: *Une grande industrie dans la tourmente. Le corporatisme devant les realités.* Ed. Les Oeuvres Française. II, rue des Sèvres, París.
32. MILHAIL MANOILESCO: *Le siècle du corporativisme.* París, Librería Félix Alcán, 1935.
33. *L'organisation corporative.* (Semana social de Angers, 1935.) París. J. Gabalda, 90, R. Bonaparte.
34. J. VIZA: *Corporativismo gremial. La organización social en la nueva España.* Burgos, 1937.
35. M. SANCHO IZQUIERDO, LEONARDO PRIETO, A. MUÑOZ: *Corporativismo. Los movimientos nacionales contemporáneos.* (Imperio, Zaragoza, 1937.)
36. R. RUIZ ALONSO: *Corporativismo.* Arandas, 5, Granada, 1937.
37. JOSÉ M. ARAUZ DE ROBLES: *Plan.* (Obra Nacional Corporativa.) Burgos, Edit. Española, 1937.

II.—ECONOMÍA CORPORATIVA

38. FILIPPO CARLI: *Premesse di economia corporativa.* Pisa, Nistri-Lischi, 1929.
39. GINO ARIAS: *Corso di economia politica corporativa.* 2.ª ed. Roma. «Foro Italiano», 1937.
40. OLIVEIRA SALAZAR: *A junçao de organizaçao corporativa.* Discurso pronunciado en Lisboa el 13 de enero de 1934.
41. HANS SCHMITZ: *Die Sozialpolitik im autoritärem Staat.* Manz, 1934.
42. JOHANNES MESSNER: *Die Wirschaft in der berufsständischen Ordnung.* (Publicado en *Miscellanea Vermeersch.* Roma. Pont. Univ. Gregoriana, 1936; t. 2, pp. 293-317.)
43. SERGIO PANUNZIO: *Stato nazionale e sindicati.* Milano, Imperia, 1924.

III.—DERECHO CORPORATIVO

44. ANTONIO AUNÓS PÉREZ: *Principios de Derecho corporativo.* Barcelona, 1929.
45. EDUARDO AUNÓS PÉREZ: *Estudios de Derecho corporativo.* Madrid. Ed. Reus, 1928.
46. EDUARDO AUNÓS PÉREZ: *La organización corporativa del trabajo.* Publicación del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria. Madrid, 1928.
47. EDUARDO AUNÓS PÉREZ: *Las Corporaciones de trabajo en el Estado* moderno. Biblioteca Marvá. Madrid, 1928.
48. PRÁXEDES ZANCADA: *Derecho corporativo español.* Madrid.
49. LUIS DA CUNHA GONÇALVES: *Principios de Direito corporativo.* Lisboa. Oficinas Gráficas, rua do Quelhas, 6, 1935.

PERIODO MODERNO

Hay que saludar con gusto en España el artículo acerca del corporativismo *La gran cuestión del corporativismo*, por Eloy Guerra Ballespín, publicado en *Cuadernos del Centro de Estudios* (Escuela Sindical), número 2, págs. 23-76.

En Portugal hay que leer siempre la revista corporativa titulada *Gabinete de Estudios Corporativos*, que se publica en Lisboa (Praça das Flores, 51).

Ultimamente se ha publicado por el Centro de Estudios Sociales Internacionales un *Proyecto de Manifiesto* social católico, que es de ideología totalmente corporativa. Publicado en *Politeia* (Friburgo de Suiza), tomo 3, fascs. 1-2, 1951, págs. 148-157.

También el *Código Social de Malinas* abunda en ideología corporativa.

LIBRO PRIMERO

LA SOCIEDAD CORPORATIVA

DIGITALIZADO
PELA
BIBLIOTECA
NACIONALISTA

BIBLIOTECA
NACIONALISTA
bibliotecanacionalista1.blogspot.com
bit.ly/bibliotecanacionalista (drive)

CAPITULO PRIMERO

EL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD. SUS RELACIONES EN ORDEN A LA SOCIEDAD CORPORATIVA

Para la formación de un sistema social y económico puede partirse de un triple principio:

El *individuo*, el *Estado*, la *sociedad*.

En el Estado, prescindiendo absolutamente del individuo, se apoyan los *partidarios del dios-Estado*, los *socialistas marxistas* y *comunistas*.

En la sociedad, formada a su modo, se apoya el *sindicalismo* y el *universalismo* (teoría de Othmar Spann).

En el individuo se apoyan los demás.

1. *El individuo.*

La doctrina social, que se basa en el individuo, puede presentar a su vez tres formas diversas:

a) La teoría del *individuo antisocial*. Es la que apoya en la idea del pacto de Rousseau († 1778). El hombre, antisocial por naturaleza, sólo por virtud de un pacto, según Rousseau, entra en la sociedad; por consiguiente, se reserva todos los derechos que en pacto no cede: su predominio indiscutible sobre la sociedad, su régimen de vida y sus derechos todos.

b) La idea del *individuo extrasocial*. Es la que se apoya en Hume († 1786). Por su naturaleza, dice la teoría, el hombre no es ni social ni antisocial. Si le place vivir en sociedad, lo hace; si

quiere vivir solo, lo realiza también. De nadie depende, y a nadie toca inmiscuirse en su ser más que a sí mismo.

c) La idea del *individuo social* por su naturaleza y esencia. El hombre tiene su perfecta personalidad y derechos y obligaciones propias; pero para la mejor y necesaria realización de sus necesidades, que no son sólo puramente individuales; es sociable por esencia, y tiene que mirar en sus actos, no solamente a sí mismo, como quiere la teoría del hombre extrasocial, sino también a la sociedad y a los demás seres que con él la forman; y, por lo mismo, tiene limitados sus derechos y deberes sociales en su misma naturaleza social, la cual, si le da derechos con respecto a la sociedad y a los demás miembros de ella, también le impone deberes con respecto a ellos.

León XIII, en la enciclica *Rerum novarum*, al tratar del derecho natural de asociación del hombre, lo funda precisamente en su misma naturaleza social. Dice el Papa:

«El derecho de fomentar tales sociedades privadas es derecho natural al hombre; y la sociedad civil ha sido instituída para defender, no para aniquilar el derecho natural; y si prohibiera a los ciudadanos hacer entre sí estas asociaciones, se contradiría a sí propia, porque lo mismo ella que las sociedades privadas nacen de este único principio, a saber: que son los hombres por naturaleza sociables», *Rerum novarum*, núm. 38 (J. Azpiazu, S. I.: *Direcciones pontificias*, 7.ª edic. Madrid, 1950, pág. 442.)

2. *El individuo y la sociedad.*

Y ¿qué relaciones existen entre el individuo y la sociedad?

Prescindiendo del sistema individualista riguroso y del socialista, tenidos como falsos, fijan estas relaciones dos sistemas principales: el *universalista* de Othmar Spann, que construye de arriba abajo, y el sistema *tradicional cristiano*, que edifica de abajo arriba.

a) *La teoría universalista de Othmar Spann.*

Opina Othmar Spann, profesor de Viena, que en la sociedad, como unidad colectiva de un todo, sólo de dos maneras pueden considerarse las partes: 1.ª, a la manera de mecanismos independientes (individualismo); 2.ª, a la manera de organismos relativamente independientes que reciben del Todo su vida (universalis-

mo). (Othmar Spann: *Gesellschaftslere*, Leipzig, Verlag Quelle und Meyer, 3.ª ed. 1930, pág. 65.)

Bien se comprende que entre las dos hipótesis propuestas por Spann queda otra tercera, que es precisamente la real: la de que los organismos menores de la sociedad sean independientes en su propia esfera de la suprema sociedad, de manera que no tengan que recibir del Estado su ser propio. Elocuentísimo es a este respecto lo que dice León XIII, confirmando esta idea, en la encíclica *Rerum novarum. (Rerum novarum*, núms. 37-38. Cfr. Azpiazu: *Direcciones pontificias*, 7.ª ed., págs. 441-442.)

* * *

Othmar Spann se hace tres preguntas, que son básicas en su teoría: 1.ª ¿Qué es lo primario en la sociedad: el Todo o las partes? 2.ª ¿Cuál es el fundamento en que se apoya la sociedad: el Todo o las partes? 3.ª ¿De qué consta la sociedad: de individuos sólo o de algo más, de alguna esencia supraindividual que está en el Todo esencial? *(Ibid.*, pág. 66.)

Las contestaciones de Spann son siempre favorables al *Todo*, o sea a la sociedad suprema. De ellas se deduce claramente que todos los derechos individuales y sociales de las sociedades imperfectas que existen dentro de la sociedad civil provienen de un sumo derecho *emanado del Estado*, y que, por consiguiente, según Othmar Spann, *el individuo es para la sociedad, y no la sociedad para el individuo.*

En otra de sus obras expone resumida toda su doctrina: «El universalismo dice: la actuación mutua espiritual de los hombres es creadora. La espiritual subsistencia del individuo es condicionada; se precisa otro espíritu: la sociedad. Por eso es el individuo desde su comienzo agrupable en la mutua actividad contenida en la espiritual atracción común de muchos. Por eso la sociedad hay que considerarla como algo propio, y, por lo tanto, como *superindividual y primario.*

»De ahí que, en el universalismo, el individuo no toma su vida propia espiritual e interior de sí mismo, sino que, edificado y asentado en la comunidad espiritual con los demás, recibe su ser espiritual de la unión más íntima y varia con los demás seres espirituales. Por eso, en esa comunidad espiritual, que por haber de realizarse al menos entre dos es llamada *Gezweiung* (comunidad binaria)—sea la unión de la madre con el hijo, del maestro con el discípulo, del hombre con la mujer, de dos amigos, pensador y crítico—, se halla el comienzo de los conocimientos, sentimientos y afectos, no como fruto de un intercambio mecánico,

sino en sentido creador de mutuo influjo...» «La comunidad espiritual es la fuente vital y la alegría del vivir de los individuos, algo necesariamente moral y espiritual distinto de lo puramente utilitario. La sociedad está, pues, sobre los individuos; es su forma de vida creadora.» (Othmar Spann: *Die Hauptprobleme der Volkswirtschaftslere*, Verlag Quelle und Meyer, Leipzig, págs. 26-27.)

Claramente aparece la idea fundamental de Spann: al querer ser el profesor vienés eminentemente antiindividualista, cae en el extremo contrario.

Su idea central fundamental tiende a dotar de la máxima riqueza y comprensión la idea de sociedad, la llamada *Ganzheit* (totalidad). De esta *totalidad* se derivan, por lo visto, los derechos y deberes de los individuos a las sociedades menores; según ella, se fijan varios grados de sociedad: de la más elevada, la sociedad nacional (Spann admite la nación como identificada con la sociedad), derivan todas las demás que puedan formarse: en el orden económico, las corporaciones económicas; en el orden social, los sindicatos; en el familiar, la familia. Por eso hay que admitir tales sociedades que tienen su vida derivada del espíritu de la sociedad, y hay que rechazar otras sociedades, como el Parlamento y los partidos políticos, que, teniendo su origen en el sufragio universal individual, no reciben de la sociedad su vida creadora.

b) *La teoría tradicional cristiana.*

La doctrina cristiana es exactamente la contraria de Othmar Spann.

La tesis cristiana se concreta en lo siguiente:

La sociedad, en el orden práctico, añade a sus miembros una relación:

a') Internacional y afectiva comunes;

b') Es la sociedad una entidad real de orden moral;

c') Es engendradora de derechos y deberes fundados en la inviolabilidad de la persona humana;

d') Y en el orden moral, la sociedad es algo sustantivo y existente de por sí.

Es decir:

1. La sociedad no es una mera agrupación de personas—como

los individualistas exagerados afirman—, sino algo nuevo creado y formado por las mismas personas;

2. Lo principal que distingue a las sociedades es su finalidad (el orden intencional), y en el orden afectivo, la afección (lo que hoy se llama *affectio societatis)*, de tal modo que la relación intencional distingue a las diversas sociedades, y la *affectio societatis* mantiene unidos a los miembros que la forman; y

3. La sociedad es algo nuevo de *orden moral*—es una personalidad moral, pero real, con todos los derechos y deberes propios de ella—y engendradora de los mismos derechos y deberes entre los socios y con respecto a terceros.

* * *

Al mismo tiempo, la sociedad es algo sustantivo, no puramente accidental y accesorio.

Ahora bien: ¿cuál es la razón de ser de las sociedades? Es el perfeccionamiento del individuo. Así, la familia perfecciona al individuo, dotándolo de ser creador de nuevas personalidades: en el orden físico de la procreación y en el moral de la educación; el municipio perfecciona a los individuos y a las familias, facilitándoles muchos servicios que individualmente no podrían obtener; las sociedades de socorros favorecen a los individuos que en ellas se alistan; las anónimas, a sus socios; la nación, a sus individuos; el Estado, a sus súbditos...

Luego la razón de ser de la sociedad es el individuo. No un individuo egoísta, sino un individuo social. Luego la razón de ser fuente de derechos la sociedad se apoya en el mismo individuo, en cuanto que éste, por un derecho natural innato de asociación, crea esa entidad moral (la sociedad), de la cual van a nacer derechos y deberes.

Maravillosamente explica esta doctrina el sabio escritor dominico A. D. Sertillanges:

«Todo debe partir del individuo. La razón de esta afirmación es bien sencilla, y es que el individuo es a la vez fin de la sociedad y su principio, y que todo parte del fin en el orden de la intención, y del principio activo en el orden de la ejecución.

«Muchos teóricos rehusarían admitir que el fin del orden social sea en beneficio del individuo. Demasiado imbuídos en las ideas paganas, hacen

del Estado un dios a manera de Saturno, que devora voluntariamente sus propios hijos, o que, en todo caso, los subordina en absoluto, olvidándose que él mismo—el Estado—es cosa temporal, mientras el individuo, aparte de la actividad temporal que debe consagrar al Estado, tiene, por virtud de su alma, un tesoro espiritual que de nadie depende, que nadie puede enajenarlo y al que todo el orden social debe servir.

«De aquí nacen múltiples consecuencias. No se permitirá más al Estado desconocer el derecho natural de los individuos en materia de conciencia, de educación, de propiedad individual, de herencia, de autoridad familiar, de instrucción; porque todo ello, fundado en la naturaleza, toca al orden divino y se encuentra conquistado por el cumplimiento de nuestros destinos, anteriores a la constitución del mismo Estado, ya que el Estado es el efecto y no el principio de ellos.

«Por lo demás, ya que nosotros concedemos que el individuo está subordinado al Estado en cuanto a sus actividades temporales, habrá que sacar también de aquí las consecuencias oportunas. León XIII no falta tampoco en este punto, y a la deificación del Estado no sustituye la deificación del individuo. Sólo Dios es Dios, y sólo en Él se encuentra el principio del orden que rige, por una parte, la sociedad, y por la otra, las conciencias. El individualismo es tan pernicioso como el estatismo. Y sucede muchas veces que a nuestras sociedades desorientadas estos dos errores juntan su propia malicia.» (A. D. Sertillanges, O. P.: *A quelles conceptions et a quelle structure sociale se rattachent les enseignements de l'encyclique «Rerum novarum»*, publicado en *Il XL anniversario della enciclica «Rerum novarum»*. Milano, Vita e Pensiero, 1931, págs. 456-457.)

3. *La teoría de la finalidad individual y social de los actos humanos.*

La teoría de la doble finalidad individual y social que tienen o deben tener las acciones humanas se deriva lógicamente de la misma naturaleza social del hombre.

Según ella, el individuo no vive sólo ni trabaja sólo para sí; no tiene su propiedad para su propio y exclusivo disfrute, sino que, dentro de la sociedad en que se encuentra, por disposición de Dios, necesariamente ha de dar a su trabajo y a sus bienes una orientación individual y social, conforme a la doble función que aquéllos tienen, individual y social.

Esta doctrina, en sus puntos particulares, ha de explicarse luego. Baste indicar aquí la existencia de la *teoría del doble fin* y del influjo que, según ella, tienen todas las acciones humanas, en buen o mal sentido, en la vida misma social.

Para no alargar la materia, quedan indicadas algunas ideas fundamentales de la Encíclica de Pío XI a este respecto:

«Primeramente, téngase por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos que enseñaron, guiados por el magisterio de la Iglesia, han negado jamás o puesto en duda el doble carácter de la propiedad, llamado individual o social, según que tienda al interés de los particulares o mire al bien común; antes bien, todos unánimemente afirmaron siempre que el derecho de propiedad privada fué otorgado por la Naturaleza, o sea por el mismo Creador, a los hombres, ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias y de su familia, ya para que, por medio de esta institución, los bienes que el Creador destinó a todo el género humano sirvan en realidad para tal fin; todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de un cierto y determinado orden.» *(Quadragesimo anno,* núm. 16. Cfr. Azpiazu: *Direcciones pontificias,* 7.ª ed., 1950, pág. 487.)

CAPITULO II

LAS BASES DE LA SOCIEDAD CORPORATIVA: CLASES SOCIALES Y CLASES PROFESIONALES

1. *Las clases sociales. Teorías de Sauer y Heyde.*

Difícil es determinar el concepto y evolución de las clases sociales, y no ciertamente porque sobre ello no haya demasiado escrito, sino porque resumir con brevedad, y en conformidad con la historia real de la evolución de clase, sin mezcla alguna de leyes más o menos conformes al subjetivismo de los sociólogos y más o menos disconformes con la realidad, resulta duro y desafortunado.

I. Los estamentos, los partidos políticos y las clases profesionales constituyen la categoría inmediatamente inferior a las comunidades reales superiores (pueblo, ciudad, nación). Los estamentos hacen referencia al pueblo; los partidos políticos, al Estado; las clases profesionales, a la nación—condicionada por circunstancias culturales—. En el primer grupo, el elemento decisivo es el origen y el linaje étnico; en el segundo, el poder y la forma; en el tercero, por fin, el valor y el contenido. (W. Sauer: *Filosofía jurídica y social.* Trad. de Luis Legaz. Barcelona, Editorial Labor, 1933, pág. 173.)

Sería mejor, según Heyde, prescindiendo del elemento étnico, llamar estamentos «al grupo de aquellos seres humanos entre los cuales existe igualdad o semejanza de convenciones y se realiza el connubio y la conmensalidad». (Ludwig Heyde: *Política social,* Editorial Labor, pág. 13.)

Las clases, para Sauer, dicen algo más profesional. Pero con el concepto de clase ha ocurrido lo mismo que con el de estamen-

to, que poco a poco ha ido cambiando el eje y centro de gravedad de la noción para tornar hacia otro muy distinto concepto de clase. Como las profesiones eran muy distintas, y como quiera que unas fueron remuneradoras y otras no, las clases puramente profesionales fueron mudándose en otras en las que el signo principal de distinción fué la fortuna o el bienestar, combinado con la nobleza.

Y así, en la estructuración de las clases profesionales cabe distinguir cinco factores: 1), origen; 2), poder y posesión externa; 3), posesión y lucro; 4), formación intelectual; 5), trabajo profesional. (Sauer.)

No se quiere decir que las clases se fijaran precisamente por un determinante u otro, sino que una ponderada combinación de todos estos elementos en mayor o menor grado determina cinco clases distintas, según estas principales características:

1. Agricultores, soldados—origen, naturaleza, fuerza, dominio.
2. Altos funcionarios—poder, jerarquía, orden, forma.
3. Comerciantes e industriales—posesión, lucro.
4. Profesores, sacerdotes, artistas, investigadores, profesiones liberales—instrucción, libre estructuración.
5. Trabajadores, empleados, funcionarios modestos—trabajo profesional. (Sauer: *Ibídem*, pág. 775.)

Con admirable criterio el señor Sánchez Puerta (*Las clases medias económicas*, Madrid, Instituto Balmes, 1951) va señalando diversos criterios para la distinción de clases. Tales son el profesional, económico, psicológico, psicoeconómico, mixto (cap. 1). Luego, a su vez, va estudiando estos criterios acomodándolos a las clases medias con un sentido ecléctico y razonado (cap. 2), para llegar a dividir las clases medias objeto de su obra en dos sectores: económico e intelectual; en el segundo de los cuales distingue un sector autónomo constituído por las profesiones liberales, y un sector dependiente formado por los funcionarios públicos y los empleados privados. (*Ibíd.*, pág. 79.)

2. *El artesanado*

En la Edad Media aparece como clase social estabilizada y directora la del artesanado.

Desde el siglo XIII brotan ya los primeros gremios en París; se

manifiestan como instituciones llenas de sabios preceptos en el reglamento de Etiénne de Boileau, y en su desarrollo pronto los gremios y artesanos dan la pauta a la economía medieval.

El artesano junta en su misma mano el capital y el trabajo. Representa el pequeño capitalista, que trabaja en su propio taller con algunos pocos oficiales y aprendices a los que acoge en su misma casa, extendiendo y cumpliendo los sabios preceptos y obligaciones cristianas de los dueños en la *sociedad heril*. Los artesanos representan, por consiguiente, una fuerte clase media, capitalista y trabajadora al mismo tiempo, perfectamente unida en *gremios* y *cofradías*, dividida en regiones y ciudades—y aun en calles dentro de estas mismas ciudades—: recuérdense los nombres que aún se conservan: calle Zapatería, Caldererìa, Cuchillería, etc., como memoria de los antiguos gremios allí establecidos.

Por otra parte, la economía, no maquinizada aún, trabajando en pequeño, venía a favorecer la suerte de los artesanos, los cuales, durante cinco largos siglos, dominaron la economía, y por la afortunada unión en las mismas manos del capital y trabajo, evitaron toda lucha social nacida de estos dos enemigos irreconciliables.

Algunos abusos de los agremiados, unidos al desarrollo del individualismo, a la evolución de la economía y a la invención de la maquinaria, acabaron con los gremios y, en gran parte, con el artesanado. (V. Francisco Fernández Sánchez-Puerta: *Las clases medias económicas*, Madrid, cap. 1 del l. III, «El artesanado».)

3. *El proletario*

Del artesanado se derivó el proletariado.

En el régimen económico, llamado capitalismo o maquinismo, que se inicia con las grandes invenciones de máquinas hilanderas de fines del siglo XVIII, comienza en Inglaterra, y luego se extiende al continente, el régimen de gran fábrica, antes desconocido. Los inventos, sobre todo de la fuerza de vapor, determinan en adelante la aplicación de esta fuerza a las grandes máquinas que se van inventando para todos los ramos, y aparece la fábrica, antes desconocida. Para formar y reunir el capital enorme que para ellas se necesita, el Derecho inventa la Sociedad Anónima; y he aquí la disociación del capital del trabajo. Aquél se concentra en los

socios de la anónima; éste tiene que ejercitarse por quien, no teniéndo dinero, se ve obligado a arrendar su fuerza de trabajo.

El artesano, por otra parte, se encuentra en un pequeño taller incapaz de competir con el régimen de fábrica, que agranda enormemente con su maquinaria la producción y la abarata; se encuentra con que por el régimen de libertad económica instaurado no tiene la protección de los antiguos gremios, que no existen, ni la del Estado; y así se ve obligado a cerrar su pequeño taller y a ponerse a las órdenes del patrono de la fábrica como simple trabajador Ha nacido el proletariado.

El llamado progreso económico—régimen de gran maquinaria y de mucho capital—ha aumentado la competencia aun entre las mismas fábricas, y lógicamente, *aunque pecaminosamente,* la libertad económica, la competencia, ha traído como fruto una verdadera *dictadura económica;* la disociación cada vez mayor de capital y trabajo ha traído también cada vez más la concentración de capital en pocas manos y ha hecho que el mundo se divida en dos clases: una, de muy pocos potentados, y otra, de muchísimos muy pobres. (*Quadragesimo anno,* núm. 54 y sigs. Cfr. Azpiazu: *Direcciones pontificias,* 7.ª ed., págs. 518 y sigs.)

4. *Capitalismo y obrerismo*

Difícil es dar una noción exacta de lo que representa el capitalismo. Capitalismo, en general, es «el sistema económico actual, en el que ejerce una función preponderante el capital sobre el trabajo».

Como, dado el desarrollo económico, el capital—según observaba muy exactamente Toniolo—ha ido ganando cada vez en preponderancia, nos encontramos hoy con que el capital tiene una influencia marcadísima sobre todos los demás elementos de producción, en especial sobre el trabajo.

En un principio, indiscutiblemente, no fué así. El capital no existía: el trabajo, lo fué creando paulatinamente. Primero, en forma de hachas e instrumentos de piedra; más tarde, de instrumentos de hierro; después, poco a poco, en todo el régimen de edificación, y luego, más tarde, en la introducción de la moderna maquinaria, de los medios de transporte, del dinero y crédito. De

manera que el capital es un hijo que ha nacido del padre, que es el trabajo, y poco a poco ha ido suplantándolo si no en importancia, por lo menos en magnitud.

Así, el capitalismo actual se puede perfectamente considerar como un régimen en el que el capital, y sobre todo el gran capital, ejerce preeminencia efectiva sobre el trabajo. En primer lugar, una preeminencia en la dirección, porque, por regla general, el trabajo, desde el más subido hasta el más bajo, está sometido a la imposición y al mando del capital.

En segundo lugar, una preeminencia en el beneficio.

Y en tercer lugar, una preeminencia en el régimen mismo jurídico de la actual sociedad, régimen que favorece a la constitución y al engendramiento del mismo capital.

Definiendo el capitalismo como régimen en el que el capital ha mandado sobre el trabajo, el capitalismo ha existido siempre, a no ser en los primeros tiempos de la Humanidad; pero, suponiendo al capitalismo como régimen en el cual este capital tiene una preponderancia enormemente marcada sobre el trabajo, el capitalismo es de hoy.

* * *

Como características principales del capitalismo, ponen los autores que más discuten la cuestión, sobre todo el alemán Pohle (cfr. K. Diehl: *Theoretische Nationalökonomie*, 2, 279), las tres siguientes:

— Un predominio del principio jurídico individualista en la vida económica.

— Un sistema productivo de ganancias.

— Una forma productiva de empresas.

Con estas tres características se determina bien la economía capitalista actual, manifestada por el régimen de derecho, por las ganancias y por la forma productiva de grandes empresas.

* * *

De los historiadores del capitalismo, ninguno acaso más eminente que el alemán Werner Sombart. Según él, el sistema económico capitalista presenta tres caracteres: el primero es la intención económica determinada por un principio dominante, que es el *afán de lucro*.

Junto a este principio de afán de lucro aparece en la economía capitalista el principio de la *competencia*, que, como se puede suponer, exige una razón de lucha y tiene una conducta inflexible y despiadada. A ese principio de competencia corresponde el carácter oneroso de prestación y contraprestación, según el principio del *do ut des*.

Unido también al lucro y a la competencia, aparece, según Sombart, la de racionalización económica, de que están empapadas las organizaciones capitalistas. Tal racionalización económica se presenta en la organización capitalista de tres maneras: como sistematización del orígen económico, como manifestación de eficiencia en su sentido estatal, como sujeción a exactos cálculos y medidas.

Como segundo carácter del capitalismo moderno, estudia Sombart la *forma del sistema* mismo.

Dentro de ella, considera, ante todo, la *libertad amplísima* de la ordenación económica, la cual es fundamentalmente libre, y en cierto modo aristocrática, es decir, limitada a un número de sujetos económicos pequeños, en comparación con las personas que en total intervienen en la vida económica.

El tercer carácter del capitalismo se refiere a la *técnica* del sistema, que, para Sombart, es científica, revolucionaria e inorgánica.

* * *

En frente del capitalismo nos encontramos con el obrerismo.

El capital poco a poco ha proletarizado a los hombres según ha ido, sobre todo en los siglos XIX y XX, acabando con el artesanado y dando origen a la gran producción.

Según eso, el proletariado se forma, en primer lugar, del exceso de población, es decir, de aquellos elementos que, habiendo sido primero productores independientes, ya no podian serlo, por haber sido expulsados violentamente de la industria por la competencia despiadada.

Se forma también el proletariado de la población flotante, que no pudiendo ser productora independiente, tiene que depender de otra producción ya existente, organizada en sistema capitalista. Por eso, generalmente aparece el proletariado en la vida industrial formando alrededor de las grandes empresas.

* * *

La formación de la masa proletaria ha traído el problema de las reivindicaciones de la misma. En el mundo industrial, no solamente en el económico, sino también, en cierto modo, en el orden político y jurisdiccional, el obrero ha estado mal tratado; y cuando éste, más consciente de su dignidad y conocedor de que por la unión podía mantener una fuerza de combate contra el capitalismo; comprendiendo que se le debían mejoras, se ha aprestado a exigirlas.

Para ello ha organizado varios medios, de los cuales el principal es el de la formación de sindicatos. De él se derivan los demás. Los sindicatos han representado para el obrero una fuerza que, puesta al servicio de sus necesidades y de sus deseos, ha trabajado exigiendo del capitalismo cuantas reformas ha creído necesarias. Estos sindicatos han sido en su origen profesionales, e indiscutiblemente siguen siéndolo también; pero no pocas veces, influídos por otros elementos de ideas ajenas a la profesión, han irrumpido en la política o en el campo religioso. No es fácil determinar el espíritu de los sindicatos obreros en general; cada nación y cada época ha tenido el suyo, y esta diversidad de espíritu, en tiempos y naciones, se ha sostenido en más o menos, según los directores que en ellos han influído.

La determinación de justicia e injusticia de los medios de los sindicatos no se puede determinar fácilmente. Es preciso estudiar las circunstancias de cada una de las situaciones y de cada uno de los hechos para poder exactamente determinar cuándo efectivamente hay justicia y cuándo no la hay en el logro de las reivindicaciones obreras.

5. *El régimen liberal y el corporativo en la división de clases.*

La división de clases en el régimen liberal de producción y derecho es una división que pudiera llamarse *horizontal:* ricos, clases medias y pobres.

La división gira alrededor de un eje: *el dinero,* que a menudo trae otro: el poder, brote abusivo del dinero.

Según estos elementos, las clases son capitalistas o proletarias.

El régimen corporativo funda la división de clases en otro más

noble elemento: la *profesión*. La cual es elemento común de todos, no privativo de unos cuantos afortunados, y en segundo término, elemento necesario en la vida, donde la ley social del trabajo se especializa y concreta por el ejercicio de la vida profesional.

* * *

Ya hace años el escritor flamenco Overbegh había propuesto, en su obra sobre *Las clases sociales*, que la división horizontal de las actuales no podía convenir a la sociedad. La razón principal era que, diferenciarse las clases por el dinero, valía tanto como mantener divorciado el capital del trabajo de una manera absoluta.

Por el contrario, discurría él, si la división de clases fuera, en vez de horizontal, vertical, de modo que se acogieran en una clase o estamento cuantos ejercieran la misma profesión—pobres o ricos, trabajadores manuales o intelectuales—, resultaría que, aun cuando el capital y trabajo permanecieran disociados, sin embargo, unidos en fines y comunes intereses, aparecería la vida social mucho más unida y trabada, se suavizaría la acritud de la cuestión social, ya que en todo momento la corporación—unión de todos los individuos en la misma profesión—había de traer una unidad de fines sociales que favoreciera la solución de los grandes problemas comunes.

* * *

El sabio ingeniero español Leopoldo Bárcena, al enfrentarse con el mismo problema de la división actual de clases, en su precioso folleto *En defensa de nuestra economía nacional*, Torrelavega (páginas 57-58), da una división de clases por profesiones.

6. *El verdadero sentido de las clases profesionales en la sociedad corporativa.*

Sí, como hoy dicen muchos sociólogos—testigo, Heyde—, «la cuestión social es el problema de la relación equitativa de las clases y estamentos entre sí y con los Poderes públicos». (L. Heyde: *Compendio de política social*, Barcelona, Ed. Labor, pág. 13), nada mejor

para solucionarla que la formación previa de esos estamentos y clases, de tal modo que, ordenados sus propios asuntos, puedan más fácilmente coordinarse con los de la nación.

El régimen y economía liberal nada de esto pretendió, sino que mantuvo la división de clases inorgánicas, fundada en el dinero. Justo es que otro régimen, reformador de la sociedad, quiera venir a formar una más perfecta y equitativa división de clases, fundada en la *profesión*, encuadrada *verticalmente* dentro de la misma, fundida en intereses comunes, engarzadora del capital y trabajo, si no en las mismas manos, por lo menos en la misma corporación, unida al Estado por su participación en la vida pública, a fin de que pueda dirigir mejor sus propios asuntos y mejoras.

La terminología y participación de la palabra *clase* en el régimen corporativo es algo muy difícil de explicar y concretar, y, sin embargo, necesario.

En primer lugar, porque se quiere hablar de organización corporativa por clases y profesiones; en segundo lugar, porque se quiere quitar al concepto de *clase* toda la idea de lucha que actualmente contiene.

a) *Teoría de Othmar Spann.*

Othmar Spann, para definir la idea de la clase (¿profesional?) (Stand), fundamento del régimen corporativo, parte de las siguientes ideas: «Todo contenido espiritual, aun cuando represente partes opuestas, forma un todo.» «Todo contenido espiritual de comunidades concordantes o discordantes forman un algo característico y son miembros de una totalidad más elevada.»

Por lo tanto, para Spann la idea de clase *(Stand)* tiene tres condiciones características: primera, ser expresión de una totalidad; segunda, ser expresión de una totalidad en algo particular; tercera, estar en correlación con otras clases. *(Stand). (Der wahre Staat.* G. Fischer. Jena, 1931, págs. 158-161.)

La sociedad debe componerse de muchas clases *(Stände);* pero una división exagerada de las mismas podrá poner en peligro la unidad del todo (págs. 161-162).

La clase *(Stand)* presenta, según Spann, varias características:

1.ª Supone compañerismo *(Genossenschaftlickeit),* según aquello de que entre amigos todo es común. 2.ª Supone autodeterminación. 3.ª Supone que la mutua relación de clase a clase no es de individuo a individuo. 4.ª Que el entronque de la clase en el Estado es realzamiento, no competencia. 5.ª Supone una posibilidad de mayor tranquilidad y paz.

6.ª Supone igualdad y libertad. 7.ª Supone descentralización en vez de centralización (págs. 187-192).

Al mismo tiempo, Spann cree que las clases *(Stände)* económicas—es decir, las clases profesionales productoras—, en cuanto a la propiedad, mantendrían en su *aspecto formal* el principio de la propiedad privada; pero, en realidad, ésta sería colectiva, por manera que la propiedad privada adquiriría a veces, por cierto influjo de conveniencias sociales, el sello verdadero de señorío *(Lehen)*; otras, la forma de propiedad señorial en sentido técnico jurídico; y todavía, en ocasiones, quedaría espacio para una propiedad colectiva.

Por lo que se refiere a las clases profesionales productoras, cree Spann que su formación daría por resultado una mayor elevación del obrerismo y un florecimiento del trabajo manual (págs. 204-208).

b) *Teoría de Walter Heinrich.*

W. Heinrich es universalista como Othmar Spann.

Clase (Stand) es para él un cuerpo de actividades propias dentro de la sociedad; cuerpo que se confunde en una comunidad de actividades espirituales y económicas de sus socios, que tiende a una organización real y personal completa, lo mismo que a una formación educativa y armónica, cuerpo integrado por una capa de individuos de semejante condición y género de vida... Más brevemente: «clase es una comunidad de servicios fundada en una comunidad de vida». *(Das Ständewesen.* Jena, G. Fischer, 1932, páginas 18-19.)

c) *Teoría de Benno-Karpeles.*

Clase profesional, estamento (Stand)—dice Karpeles—, no tiene que ver nada con clase (Klasse). Y la razón es que no está fundada en privilegios (nobleza, dinero, etc.), sino en la profesión; que la *clase* encierra siempre algo de *lucha* de clases, en la que tiene su fundamento, mientras que la clase profesional (Stand) está precisamente fundada para la colaboración mutua de las clases entre sí. La conciencia de clases (Klasse)—dice—mata y ahoga la idea y conciencia de clase profesional (Stand). *(Klassenkampf, Fascismus und Standesparlament,* Wien, Typographische Anstalt, Ebendorferstrasse, 8, 1933, págs. 16-23.)

d) *Teoría de Gustavo Gundlach.*

El ex profesor de Economía de Frankfurt establece sencillamente la división de clase y Stand (clase profesional) en atención a

que la clase está determinada por algo exterior a ella misma (nobleza, dinero, etc.), mientras que la clase profesional (Stand) está determinada por algo interno o por su función vital, por el ejercicio de la profesión. Según eso, hay más estabilidad en la clase profesional (Stand) que en la clase social en el sentido actual. (*Stand und Ständewessen*, en *Staatslexikon*, Freiburg im Br., t. 5, págs. 45-62. Cfr. también el artículo del mismo en *Stimmen der Zeit*, titulado *Stand und Klasse*, t. 116 (1929), pág. 337.)

No es completamente moderna la palabra clase (Stand), porque ya Adam Smith, en su famoso libro *Riqueza de las naciones*, llama con el nombre de clases—Stände—a los poseedores de tierra, trabajo y capital; pero inexactamente, según Gundlach.

En general, todos los autores ven la dificultad de definir de algún modo la palabra y el concepto de clase, Stand. Así, el célebre comentarista de la encíclica, Otto von Nell-Breuning (*Die soziale Enzyklika*, Köln, 1932, pág. 133), Lugmayer (*Stand und Klasse*, en *Neue Ordnung*, t. 9, 1931, 1) y otros. En general, comprenden que la mejor manera de evitar el equívoco es llamar *clases profesionales* (Berufsstand) a las que, organizadas en torno de la profesión, han de formar la base del sistema corporativo.

7. *Conclusiones.*

Claramente se comprende ser la definición y terminología de Gundlach la más acertada, ya que el criterio profesional es el que ha de dividir las clases en el régimen corporativo.

El lector, por su parte, comprenderá que muchas de las concepciones de Spann están influídas por su falso concepto de la sociedad, ya de antes rechazado.

Desde el punto de vista del régimen corporativo, aparece, por consiguiente, la idea de clase profesional, no como sinónima de clase en el sentido corriente dado hoy en día, sino en el de clase especial, clasificada, no por el dinero o el título de nobleza, sino por la función vital profesional.

* * *

Según eso, las clases corporativas serán, ya económicas, ya también no económicas. Las primeras comprenderán aquellas que

se refieren al orden productivo (clases trabajadoras, directores de empresas, ingenieros, etc.); las segundas, aquellas que no son directamente productoras (médicos, profesores, etc.), pero necesarias para el régimen y porvenir de la sociedad.

Asimismo la división de clases profesionales, supuesto el factor de la profesión como factor clasificador interno y esencial en la vida del hombre socialmente considerado, será mucho más cristiana que la precedente que ha venido rigiendo, como que, denotada o por una nobleza heredada sin méritos o un dinero adquirido quizá por suerte, no tenía sino un sello pagano y externo al hombre, cuyos méritos conviene que aparezcan en sus obras.

CAPITULO III

EL ESPIRITU DE LA SOCIEDAD CORPORATIVA

La sociedad corporativa ha de estar influída por las grandes virtudes sociales, entre las cuales hay que hacer resaltar la *justicia social*, la *equidad* y la *caridad social*.

Aparte de la suma importancia de estas virtudes—principal razón para que de ellas se trate con algún detenimiento—, conviene indicar otras causas por las cuales es preciso aclarar bien su naturaleza y contenido.

I.—La justicia social.

I. *Razón de su importancia.*

Es enorme el abuso que de la justicia social ha hecho el socialismo al querer aparecer como un sistema que no pretende otra cosa que la implantación en la vida de tan egregia virtud. Que no es exagerada la afirmación se comprueba leyendo a Henri de Man, el cual, al definir el socialismo en las tesis por él presentadas al Congreso de Heppenheim (1928), dice que el socialismo «es una tendencia de la voluntad hacia un *orden social* equitativo; considera sus reivindicaciones como *justas* porque juzga las instituciones y relaciones sociales según un criterio *moral universalmente válido*». (H. de Man: *Le socialisme constructif*, Paris Alcan, 1893, págs. 1 y 2.)

Nadie negará que en libros y mitines el abuso de análogas definiciones ha sido constante.

* * *

Otra de las razones por las cuales conviene hablar de esta misma justicia social es el abuso un poco exagerado de lo que ella significa, en detrimento de otra virtud eminente también como fundamento que es del orden social: la caridad. Se exaltaba demasiado la justicia, con detrimento evidente de otra virtud tan importante como ella.

La prueba más paladina de esta dirección nos la suministra una famosa carta del cardenal Merry del Val, siendo secretario de Estado de Pío X, al célebre conde de Mun. Por las Navidades de 1912 ofrecía el conde al Pontífice su obra de restauración social francesa y recibía en la carta de contestación indicaciones convenientes entonces para evitar algunos errores que se deslizaban en la obra de algunos sociólogos franceses cristianos.

Tomemos de esta carta un párrafo que nos interesa: «Como usted mismo advierte, señor conde—dice el cardenal—, hay en la doctrina social católica puntos delicados sobre los que importa fijarse bien, si se quiere que la acción que hay que ejercitar sobre las masas populares bajo el triple aspecto religioso, moral y material, no sólo sea dirigida por la verdad, sino que no se vuelva contra ella y la falsee. ¿No hay, por ejemplo, quienes, faltos del espíritu que usted ha sabido imprimir a su obra, extienden los límites de la justicia más de lo conveniente, en detrimento de la caridad; quienes, escudados por una concepción errónea de determinadas organizaciones sociales, y por no sé qué derechos y deberes creados a capricho para ocasiones en que la ley natural conserva la libertad más sagrada, subordinan al *uso el derecho de propiedad* y lo sujetan a ser *función, no de la caridad, sino de la justicia?* Y más. ¿No se ve la caridad volatilizada en una vaga fraternidad, en la que, por un lado, tiende a desaparecer el orden de la caridad, tan esencial, y por otro, se sueña en fundir las desigualdades sociales? Y lo que aún es peor, ¿no se ve, por último, un derecho natural que se dice católico y que pretende fundarse, no en los principios eternos grabados en la conciencia, sino en los hechos y contingencias de que se ocupa la Historia y la experiencia?» (*Acta Apostolicae Sedis*, 5, 1913, págs. 18-19.)

Aparte de estas dos razones, conviene también indicar la exageración que a veces en el campo católico se ha hecho de esta palabra: *justicia social*, y al mismo tiempo el miedo que, por otra parte, en sectores de ideología más estrecha, ha inspirado la palabra y la idea profundamente cristiana ante el temor de una contaminación socialista.

2. *La justicia social en los Papas.*

Antes de la encíclica *Quadragesimo anno* (1931), rara vez aparece la idea y la frase de justicia social. En cambio, en esta encíclica brota con tal abundancia la idea, que ha venido a llamarse a la misma encíclica la *encíclica de la justicia social.*

En la encíclica *Divini Redemptoris* (19 de marzo de 1937), Pío XI habla así: «Además de la justicia conmutativa, *existe la justicia social,* que impone también deberes a los que ni patronos ni obreros se pueden sustraer. Y precisamente propio es de la justicia social el exigir a los individuos cuanto es necesario para el bien común.» (Núm. 51.) (J. Azpiazu: *Direcciones pontificias,* ed. 7.ª, Madrid, 1950, pág. 369.)

Aquí aparecen perfectamente delimitadas la existencia y la finalidad de esta justicia social.

«Así como en el organismo viviente no se provee a todo si no se da a cada parte y a cada miembro lo que necesitan para proveer a sus funciones, así tampoco se puede proveer al organismo social y al bien de toda la sociedad, si no se da a cada parte y a cada miembro, es decir, a los hombres dotados de dignidad de persona, cuanto necesitan para cumplir sus funciones sociales». *(Ibid.)*

Pío XII ha seguido hablando en el mismo sentido, y ya hoy la justicia social ha tomado carta de hermandad en todos los manuales de sociología, y ha entrado a ser considerada como una virtud principalísima en el orden económico y social humano. Su perfecto ejercicio traería una admirable paz a toda la sociedad, según el mismo Pontífice Pío XI lo indica claramente. *(Ibid.)*

* * *

Ahora bien: ¿qué viene a ser la justicia social? ¿Se distingue o no de otras clases de justicia? ¿Es la misma justicia legal o es otra?

El P. Víctor Cathrein opina que la justicia social es la *general* de Santo Tomás *(Moralphilosophie,* Freiburg in B. 1911, ed. 5.ª, t. 1, págs. 358-359). Lo mismo opinan el moralista P. Prümmer, O. P. *(Theologia moralis,* t. 2, núm. 71, ed. 2-3, Freiburg

in B. 1923), y el sociólogo P. Rutten, O. P. (*La doctrine sociale de l'Eglise*, Liège, c. 4, págs. 67 y sigs.)

Otros, sin embargo, como el Dr. Luño Peña, distinguen esta clase de justicia social de las demás (*La justicia social*, Zaragoza, 1933); Messner define el ámbito de la justicia social a cinco campos: derecho de trabajar, derecho al mejoramiento económico de la vida, derecho a la seguridad en los riesgos de trabajo, derecho a la participación en la mayor producción moderna, derecho de los cuerpos sociales particulares a ser integrados en el cuerpo social (*Staatslexicon*, ed. 5.ª, t. 4, col. 1.664 y sigs.)

Otros, como el P. Noguer, estiman que la justicia social es a veces justicia distributiva, o legal, o aun conmutativa (*Una digresión oportuna: ¿qué significa justicia social?*, en Razón y Fe, 99 (1932), págs. 315-333).

* * *

Ninguno creo que de tan brillante manera haya expuesto la idea de la influencia del bien común en las exigencias de una justicia general, que hoy todo el mundo llama social, como el Padre jesuita Enrique Pesch. Escribía hace ya años, y como gran economista, conocía la influencia social de todas las obras en el bien común. Así, en su primer tomo de *Economía social*, dice claramente:

> La justicia general se refiere a la comunidad, a la asociación o grupo social, *ut sic*. Por lo mismo que pertenece especialmente a la legislación ordenar las acciones de los ciudadanos en armonía con las exigencias del bien común, esta clase de justicia suele llamarse también justicia *legal*. Ella reclama del jefe y de los miembros de la sociedad política una conducta positiva y negativa conforme a las exigencias del bien común del pueblo como sociedad. Aun en el caso de que el derecho positivo no haya establecido todavía *lege lata* semejantes exigencias, existe ya un deber moral de acción u omisión siempre que se vea claramente la necesidad de un determinado proceder en el orden al bien común. Apenas hay necesidad de hacer notar que los deberes del Poder político son en este punto harto más extensos y rigurosos que los del ciudadano privado. (Enrique Pesch: *Economía social*. Traducción de José M.ª Llovera, tomo I, pág. 268.)

Con lo cual, a mi ver, claramente deja entender la existencia primordial, anterior a toda ley humana, de una justicia general —social—que, cuando por derecho positivo se aplica, se dice legal.

Y en la página siguiente dice así: «En los autores modernos se encuentra con frecuencia la frase *justicia social*. Esta expresión, o bien designa en general el conjunto de todas las virtudes que se ejercen en el seno de la sociedad, o bien designa especialmente la justicia legal, que que da a la comunidad, al bien común, lo que le es debido. Donde y cuando quiera que el derecho privado esté en pugna con el derecho de la comunidad, según el *principio de la colisión de derechos*, debe ceder el primero al segundo como superior; pero no más que hasta el punto necesario para que la colisión desaparezca. Así, por ejemplo, el bien público puede exigir la supresión de la propiedad privada sobre una porción de terreno, etc., haciendo legítima en aquel caso la expropiación; por el contrario, no está en pugna con el bien público que el valor del terreno en cuestión permanezca en poder del actual propietario, y por esta razón debe indemnizarse enteramente.» (Vermeesch: *Quaestiones de justitia*, 46, y pág. 270.)

No creo que hablara con tanta claridad y concisión nadie por los años de 1904.

Esta teoría del bien común como objeto de la justicia social hace hace ver, según lo explica Santo Tomás, cómo «es imposible que un individuo sea bueno si no se acomoda al bien común» (1, 2, q. 92, a. 10, ad 3) y «cómo quien apetece el bien común ha de apetecer también el bien propio en él contenido» (2, 2, q. 47, a. 10, ad 2).

Hace años estudió la teoría tomista del bien común Suzzanne Michel *(La notion thomiste du bien comun*, París, 1931), cuyo juicio dió el P. Francisco Valette, O. P. *(Revue Thomiste*, 18 (1934), págs. 129-132).

En nuestros días ha escrito acerca de él ampliamente el Padre José Todoli, O. P. *(El bien común*, Madrid, Instituto Luis Vives, 1951). Comenzando por fundamentar la persona humana, pasa a definir el bien común, haciéndose cargo de la polémica que ha habido entre Maritain y Koninck especialmente. La dificultad práctica recae siempre en la debida subordinación del bien privado al bien común y en las circunstancias en que ésta deba hacerse.

* * *

Conforme, pues, a estas ideas, se deduce claramente que la justicia social es la virtud especialmente ordenada al bien común. Este abraza la felicidad temporal de toda la sociedad, la armónica y proporcional plenitud de los bienes en esta tierra en orden a la perfección humana» (Merkelbach, O. P.: *Summa theo-*

logiae moralis, París, 1938, t. 2, núm. 265), y puede entenderse con Schilling cómo «la virtud que inclina a respetar las normas dadas por el derecho natural en orden al bien común, normas que aseguran una perfecta coordinación de bienes e intereses dentro del organismo social, así como en cada clase y miembro de la misma su parte propia y su correspondiente defensa» (Otto Schilling: *Die soziale Gerechtigkeit*, en *Theologische-Quartalschrift*, de Tubinga, 14 (1933), pág. 272). Es decir, que el bien particular debido es objeto de la justicia particular; el bien general debido es de la justicia social.

Conviene, antes de pasar más adelante, aclarar que esta justicia social, o general, como la llama Santo Tomás, puede entenderse de dos maneras. Porque la justicia general puede considerarse como una virtud que ordena e impera los actos de las demás virtudes en orden a su propio fin, y en tal caso la virtud de la justicia será una justicia general; pero puede considerarse también como una virtud especial «que mira al bien común como a su propio objeto». (2, 2, q. 58, a. 5 y 6.)

Santo Tomás habla, como se ve, siempre de la justicia. Pero como quiera que la justicia legal supone que la ley ha de acomodarse, para que sea efectivamente ley, a las normas del derecho natural, y ha de tender al bien común como a objeto propio, puede la razón establecer antecedentemente a la promulgación de la ley un estado de justicia natural del príncipe o legislador con respecto al bien común, y una obligación en el legislador de guardar siempre este derecho natural. A tal justicia puede llamarse perfectamente *justicia social*, puesto que mira siempre al bien común, aun prescindiendo de la existencia de la ley positiva.

El mismo Santo Tomás hace notar perfectamente cómo esta justicia general se encuentra principalmente en el legislador. *(Ibíd.)* Ahora bien: legislador es, en nuestro caso, todo superior, en cualquier orden que sea, que ha de dictar las normas que Santo Tomás aplica al legislador. De modo que al patrono, que con respecto al obrero es superior y en cierto modo legislador de él, cabe aplicar estas normas de justicia general; del mismo modo al rico, que con respecto al pobre es también superior; y de idéntica manera a cualquiera que en el orden profesional, político, social o religioso pueda considerarse como superior.

3. *Exigencias y aspectos de la justicia social.*

De lo dicho surgen aquí algunas aplicaciones que brevemente podemos resumir.

Ante todo, el bien común está determinado por la *necesidad*

social. Luego cuando la necesidad social es mayor, el deber de justicia sobre lo superfluo crece también; y, por lo tanto, en tiempo de crisis y de hambre, no solamente el deber de caridad de dar al prójimo, porque en él aparece la figura de Dios, sino el de justicia social de atender al bien común por razón de la misma naturaleza de los bienes superfluos, crece también.

Por el mismo modo, si esta justicia general se encuentra de una manera principal en el legislador *(in principe)*, es claro que aquí ocupa la naturaleza de príncipe o legislador todo aquel que por cualquier concepto se encuentra en situación superior a otros y, en general, cuantos pueden proveer de algún modo al bien común.

Conviene también observar que si el objeto de la justicia, según Santo Tomás, es el derecho (2, 2, q. 57, a. 1), y este derecho puede ser más o menos riguroso, según lo explican los autores (G. J. Waffelaert: *De Justitia*, Brugis, 1885, 1, 19 y passim), y según también el mismo Santo Tomás lo advierte al contraponer el rigor de la justicia conmutativa con el menor rigor del derecho en las otras clases de la misma *(Contrapassum est commutativum justum... quod in distributiva justitia locum non habet*, 2, 2, q. 61, a. 4). Fácil es comprender que la obligación de la justicia social, por la generalidad de su aplicación, por la indeterminación de su objeto y también por la dificultad de concretar lo excesivamente superfluo y la cuantía de la necesidad social que a cada cual obliga, es de un derecho menos riguroso que el correspondiente a cualquiera clase de justicia conmutativa.

* * *

Así, debe considerarse la justicia social como una virtud obligatoria para todos los miembros de la sociedad y cuya finalidad y objeto formal sea la promoción de un bien común en todos los individuos de la misma.

Efectivamente, nuestros actos individuales no tienen que mirar única y exclusivamente al provecho de quien los hace, sino que, siendo el individuo, por su naturaleza, esencialmente social, tienen que mirar también de algún modo a la sociedad de la cual forma parte y a la cual se encuentra obligado por muchísimas razones el individuo. Así, todo individuo, mirando de este modo

al acrecentamiento de su bien particular y del público, en cuanto está en su mano, cumple maravillosamente la misión social a que se le ordena, y contribuye con eficacia al mantenimiento de la paz social, que tiene que nacer de esta justicia así entendida.

Según eso, como consecuencia de la misma naturaleza humana y de la misma ley natural impresa en el fondo del hombre, nos encontramos todos obligados a mirar por el bienestar del prójimo, cada cual en nuestra esfera y según nuestra posición, pero con sumisión siempre a esa norma impuesta por Dios. Antecedentemente, por lo tanto, a la misma justicia legal se puede considerar esta justicia social obligatoria en todos los hombres, manifestada en la voluntad constante y perpetua de dar a cada cual lo que le corresponde y ampliar el bien de todos. Una vez que el legislador, concretando en ocasiones esta necesidad, obligue por la ley a esa ampliación del bien común, nacerá la justicia legal, que no será, en suma, sino una interpretación hecha por la ley, y que crea diferentes obligaciones de esta misma justicia social.

Conviene advertir que muchas veces frases como la *justicia social manda, pide*, etc., podrían traducirse por estas otras: la *paz social pide*, el *equilibrio social manda*, etc., según advierte muy atinadamente el mismo Vermeersch *(La justice dans la «Rerum novarum»*, publicado en *Il XL anniversario della enciclica «Rerum novarum»*, Milano, Società editrice Vita e Pensiero, 1931, pág. 556).

* * *

Esta justicia social que atiende, según hemos indicado, al bien común, se pierde en distintas esferas y capas sociales, según la situación y posibilidades del llamado a ejercitarla. Así, la justicia social ha de ejercitarse, en primer lugar, en aquellos miembros de la sociedad civil que forman con cada uno de nosotros una sociedad más íntima y a la que nos ligan mayores obligaciones, verbigracia: la sociedad heril, o sean los criados de una familia; la sociedad obrera, o sean los obreros de un patrono; los vecinos de una habitación, los vecinos de un mismo municipio, los socios de idéntica profesión, los consocios de una empresa; y así van ampliándose los círculos de influencia hasta los límites de la misma sociedad civil. Del mismo modo que una piedra lanzada en un lago va formando sus círculos concéntricos alrededor del punto en donde cayó

la piedra, y va haciendo variar la amplitud de dichos círculos, así la obligación varía según la situación de la persona, los medios de que dispone, su capital, su influencia, talento.

4. *Conclusiones que se derivan del estudio de la justicia social.*

Dedúcese de esta doctrina de la justicia social la obligación existente en todo individuo de mirar no solamente por sí, sino por el bienestar social de la sociedad, más o menos, según su condición y jerarquía y su posición.

* * *

Se colige también de lo dicho una primera conclusión con respecto a los principales sistemas económicos que rigen en el mundo.

El liberalismo o individualismo económico, como su mismo nombre lo indica, prescinde en absoluto del carácter social de las obras y actos humanos, mira únicamente al bienestar propio y al beneficio del individuo y obra dentro del mundo económico como si la sociedad no existiera para el orden de los beneficios. Así, un individualista económico no mira para nada en los beneficios industriales el bienestar social; no aprecia en el salario que da a su obrero el bienestar de la familia de éste, que es un punto de vista social; no atiende, en el concepto del precio de venta, más que a su propia ganancia, etc. Los casos podrían multiplicarse hasta el infinito.

La raíz viciosa del liberalismo está, como se ve, en desconocer esta justicia social.

Por el lado contrario ha pecado el socialismo: no ha negado la justicia social en teoría; es más: en muchos de sus defensores ha aparecido el socialismo como un sistema que tendía al restablecimiento de la justicia social; pero de tales medios se ha servido, sobre todo por conducto del marxismo—fuente la más abundante del socialismo contemporáneo—, que, en vez de hallar la justicia social, lo que halla es precisamente la injusticia social.

Por dos capítulos ha pecado el socialismo: por el capítulo de la finalidad, a saber: por haber tendido a lo que era una injusticia so-

cial—la igualdad absoluta, la proletarización de todo el mundo—; y por el capítulo de los medios, especialmente por el de la lucha de clases, con el cual, como sea un medio socialmente injusto, mal se puede conseguir una justicia social.

* * *

En cambio, el solidarismo cristiano viene a corregir los defectos de los dos sistemas arriba indicados. De él hablaremos en el capítulo siguiente.

* * *

Para terminar, vayan aquí otras dos conclusiones puestas con las mismas palabras del sabio teólogo dominicano P. Spick, quien las deduce en sólido estudio:

1. Que la propiedad tiene una función social, es verdad hoy por todos admitida; que el ejercicio de tal función sea para el propietario obligación de justicia, es... idea cierta de nuestro doctor (Santo Tomás).

2. La obligación de la justicia social es anterior a la de caridad. «Sobre lo que hemos querido llamar la atención es sobre la prioridad de la obligación rigurosa de la justicia social en frente de la beneficencia... Antes de dar limosna al prójimo nos impulsa nuestra caridad a hacerle justicia.» C. Spick, O. P.: *L'aumône obligation de justice ou de charité?*, en *Melanges Mandonnet*, t. 2, páginas 245 y 264.)

II.—La caridad social.

Junto a la justicia social existe otra gran virtud, necesaria al orden y a la paz social, que es la *caridad*. La justicia sola no mira más que al derecho, y la caridad, que es amor, mira también a la conveniencia y al cariño.

Si la justicia social, como toda justicia, tiende al bien *sub ratione debiti* (bajo el aspecto de deuda), la caridad tiende al bien por *razón de amor y de cariño*. Así resulta la caridad una disposición permanente de simpatía afectiva con respecto a otro.

No hay que restringir la caridad solamente a la obligación y al

hecho de la limosna material, sino que hay que ir más allá. El camino del amor es tan amplio, que por él se puede llegar hasta el heroísmo haciendo bien.

Y no basta con la caridad negativa expresada en la fórmula «No hagas a otro lo que no quisieras que a ti te hicieran», sino que hay que ir más allá en el orden de la caridad positiva: «Haz a otro todo aquello que quisieras que a ti te hicieran.» Indefinida en sus límites y aplicaciones, esta última forma de caridad se pierde en el infinito.

A semejanza de la justicia, cuando la caridad se aplica a propagar el bien común, la caridad tiene aspecto de *social;* cuando se limita a un individuo, la caridad es particular. Ahora bien: el motivo supremo de la caridad es siempre el amor; en el momento en que éste desaparece, la caridad degenera de su noble progenie y se convierte en cualquier otra cosa.

No hay que decir—porque es evidente—que efectivamente, al orden y a la paz social conviene esta suprema caridad, la cual, teniendo sus raíces en Dios y en el amor del prójimo por Dios (hablamos en cristiano), contribuye a desear y hacer por el prójimo cuanto quisiéramos para nosotros mismos.

También el Pontífice Pío XI nos habla de esta gran virtud de la caridad social cuando nos dice que «la prepotencia económica que ha sustituido recientemente a la libre concurrencia... necesita de un freno enérgico y de una dirección sabia..., y que de algo noble hay que echar mano para dirigir con severa integridad ese poder económico: de la justicia y la caridad social» *(Quadragesimo anno,* núm. 37; Azpiazu: *Direcciones pontificias,* 7.ª ed., página 504).

Y más adelante, cuando habla del verdadero orden jurídico social, el Pontífice afirma que «la caridad social debe ser como el alma de ese orden; la autoridad pública no debe desmayar en la tutela y defensa eficaz del mismo, y no le será difícil lograrlo si arroja de sí las cargas que, como decíamos antes, no le competen.» *(Ibid.)*

Aquí, como siempre, la caridad y la justicia social quedan estrechamente unidas. Aquélla se limita al cumplimiento del derecho; ésta va más allá: completa la justicia y la rebasa en su medida, colmando el bien por encima del derecho; la caridad, como su complemento, es el azúcar que endulza la justicia y el derecho.

La justicia social y la caridad no sólo no se contraponen, sino que se complementan. La justicia aparece cuando surge la razón de la obligación de deuda, cúmplase ésta por amor del prójimo o no; la caridad, cuando en el cumplimiento de la justicia como deuda aparece el amor al prójimo. Así, según Santo Tomás, «los bienes superfluos de los ricos se deben *(debentur)*, por derecho natural, a la sustentación de los pobres» (2, 2, q. 67, a. 7). Quien los entregue coactivamente podrá cumplir con la justicia social; quien los entregue con cariño fraternal cumplirá, además, con la caridad. Esa parece ser también la opinión de C. Spick en un artículo acerca de la limosna como obligación de justicia o de caridad *(L'aumône oeuvre de justice ou de charité?*, en *Melanges Mandonnet*, 1930, t. 1, págs. 250 y sigs.).

Véase a este fin la magnífica Carta de Pío XII, acerca de la función social de la caridad, enviada a la XXVIII Semana Social del Canadá, en *Fomento Social*, abril-junio de 1952. págs. 131-134.

III.—La equidad.

Sin confundirse con ellas, la equidad unas veces se relaciona con la justicia, otras con la caridad. Sin tocar la línea del derecho, la equidad obra por razones que son algo más fuertes que las de pura benevolencia. Es equitativo que muchas veces se hagan cosas a las cuales no obliga un estricto derecho, pero con las cuales se está obligado por un lazo más íntimo que el de la pura caridad.

A falta de título legal y jurídico, el beneficiario de la equidad tiene un título moral a que se le atienda con los frutos de una virtud que, colocada entre la justicia y la caridad, se intitula *equidad*.

Véase una admirable aplicación de la equidad.

Al hablar el Pontífice de la redención del proletariado, y al indicar el medio de accesión a la propiedad como uno de los más aptos para ello, se expresa de este modo: «Por lo cual, con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar que, al menos para el futuro, las riquezas adquiridas se acumulen con *medida equitativa* en manos de los ricos y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros...» *(Ibid.*, núm. 27.))

Acumular bienes con equidad no es retenerlos con avaricia sin mirar a la justicia conmutativa y aun a la social, sino ganarlos y poseerlos mirando también a la caridad, pues que la equidad es media entre ambas virtudes. La frase siguiente del Pontífice lo confirma: distribuir con bastante profusión no es ciertamente distribuir en la justa medida de la justicia estricta, sino en la medida algo más amplia y humana de la caridad social.

CAPITULO IV

LA ARMAZON DE LA SOCIEDAD CORPORATIVA. EL SOLIDARISMO CRISTIANO

I.—La idea del solidarismo cristiano.

La idea cristiana del solidarismo no data precisamente de Pío XI. Como concebida sobre la teoría de los fines (es decir, sobre la necesidad de coordinar en todos los actos de la vida humana el fin individual y el fin social) en el campo de la sociología católica, ha existido siempre.

Pero cuando más se destacó fué en los tiempos rígidos del individualismo, que prácticamente negaba tal unión y coordinación de fines. León XIII, en su encíclica *Rerum novarum*, la explanó bastante, pero más aún Pío XI en *Quadragesimo anno*.

El más grande intérprete del pensamiento social de León XIII, el profesor Toniolo, delineó nitidamente la noción precisa de *solidaridad* al declarar que junto a la conciencia individual, con sus intereses especiales, y junto a la sociedad, con sus intereses generales, surge, se educa y se reafirma la conciencia de la solidaridad; es decir, el conocimiento de que el más completo bien particular de los individuos se obtiene mediante el bien general de la sociedad, subordinando, por tanto, el bien propio al ajeno como homenaje a una ley moral superior, en la que se encuentra la última razón de ser y la última sanción. (Véase Mario Marsili Libelli en su estudio *Enciclica «Rerum novarum» e l'idea di solidarietà*, publicado en *Il XL anniversario della enciclica «Rerum Novarum»*. Milano. Società editrice Vita e Pensiero, 1931, páginas 272-285.)

De no menos interés son los estudios del economista alemán Enrique Pesch sobre los conceptos de solidaridad cristiana. (*Lehrbuch der Nationalökonomie*, Freiburg, 4.ª ed., pág. 432.)

Toniolo y Pesch aparecen entre los economistas y sociólogos cristianos como los principales promotores y difundidores de esta idea de solidarismo.

José Toniolo fué el eximio profesor italiano bien conocido por sus obras, por su dirección de las Semanas sociales italianas y por su gran colaboración práctica a la obra de León XIII.

El jesuíta Enrique Pesch († 1926) pertenecía a una familia de sabios, ya que su hermano Hermann Pesch fué teólogo de primer orden, y su otro hermano Tilmann Pesch, autor de eminentes tratados filosóficos. Enrique se dedicó a la sociología y economía como discípulo de A. Wagner, y a su muerte dejó importantísimos tratados, citados más de una vez en estas páginas. Ya en 1898 habló de la organización corporativa y del solidarismo en un folleto intitulado: *Liberalismo, socialismo y ordenación cristiana de la sociedad (Liberalismus, Sozialismus und Christiche Gesellschaftsordnung)*. Una buena parte de su ideario fundamental en este punto hay que buscarlo quizá en el que fué su maestro: P. Teodoro Meyer.

La idea del solidarismo en los Pontífices

La idea del solidarismo, tanto entre los individuos como en las profesiones y entre las naciones, ha sido realzada y explicada muchas veces por los Sumos Pontífices.

Así el solidarismo entre los individuos queda especialmente recalcado en León XIII (*Rerum Novarum*, núm. 14, 15 y 21. J. Azpiazu: *Direcciones pontificias*, págs. 420, 421 y 426); en Pío XII (Aloc. de 7 de mayo de 1949 y 4 de junio de 1950. J. Azpiazu: *Ibídem*, pág. 598).

De la solidaridad interprofesional repetidamente habla Pío XI en *Quadragesimo anno* (núm. 34 y 36, *ibíd.*, págs. 499 y 502); Pío XII en la *Alocución* de 31 de enero de 1952; indicando, sobre todo, la importancia primordial para el bienestar del mundo de la organización profesional.

II.—La teoría del solidarismo cristiano

1. *Idea y finalidad del solidarismo*

El solidarismo es un sistema económico social que supone a la sociedad organizada moral y orgánicamente, y exige a la vez la organización de la economía nacional según el principio jurídico-social de la solidaridad.

Supone, por lo tanto, dos fundamentos: primero, la organización de la sociedad no como agrupación de átomos, sino a base de otras entidades o sociedades más pequeñas, a manera de células, como la familia; y segundo, la organización de la economía nacional según el *principio solidario.*

Y, ante todo: ¿cuál es el principio de la solidaridad? Es un principio jurídicosocial que encamina al hombre a asociar libremente en su vida el *fin personal de la vida social* y el *fin social de la vida personal.*

* * *

Unas palabras de explicación: el hombre, como individuo, tiene un fin propio y personal del cual no puede disociarse, y es el principal rector de su vida y de sus actos; pero, al mismo tiempo, como ser social, tiene en todos sus actos una finalidad social. De ahí que en su vida tenga que asociar constantemente los dos fines y subordinarlos o coordinarlos según la importancia de cada uno. (Cfr. cap. 1, núm. 3.)

El solidarismo, por consiguiente, es eminentemente *antiindividualista,* porque exige constantemente el cumplimiento de un fin social inherente e indispensable al hombre.

Es a la vez eminentemente antisocialista, porque exige siempre el cumplimiento y el desarrollo del fin personal en todos los actos de la vida.

* * *

La finalidad del solidarismo es el *bien común,* que se trata de desenvolver y desarrollar hasta el límite máximo por los diversos elementos que en la sociedad coexisten. Naturalmente, que los que en la sociedad se encuentran en grado más elevado, sea en el orden de la autoridad (ramo jurídico), sea en el orden patronal (ramo económico), tienen que contribuir de una manera más activa, con-

De no menos interés son los estudios del economista alemán Enrique Pesch sobre los conceptos de solidaridad cristiana. *(Lehrbuch der Nationalökonomie,* Freiburg, 4.ª ed., pág. 432.)

Toniolo y Pesch aparecen entre los economistas y sociólogos cristianos como los principales promotores y difundidores de esta idea de solidarismo.

José Toniolo fué el eximio profesor italiano bien conocido por sus obras, por su dirección de las Semanas sociales italianas y por su gran colaboración práctica a la obra de León XIII.

El jesuíta Enrique Pesch († 1926) pertenecía a una familia de sabios, ya que su hermano Hermann Pesch fué teólogo de primer orden, y su otro hermano Tilmann Pesch, autor de eminentes tratados filosóficos. Enrique se dedicó a la sociología y economía como discípulo de A. Wagner, y a su muerte dejó importantísimos tratados, citados más de una vez en estas páginas. Ya en 1898 habló de la organización corporativa y del solidarismo en un folleto intitulado: *Liberalismo, socialismo y ordenación cristiana de la sociedad (Liberalismus, Sozialismus und Christiche Gesellschaftsordnung).* Una buena parte de su ideario fundamental en este punto hay que buscarlo quizá en el que fué su maestro: P. Teodoro Meyer.

La idea del solidarismo en los Pontífices

La idea del solidarismo, tanto entre los individuos como en las profesiones y entre las naciones, ha sido realzada y explicada muchas veces por los Sumos Pontífices.

Así el solidarismo entre los individuos queda especialmente recalcado en León XIII *(Rerum Novarum,* núm. 14, 15 y 21. J. Azpiazu: *Direcciones pontificias,* págs. 420, 421 y 426); en Pío XII (Aloc. de 7 de mayo de 1949 y 4 de junio de 1950. J. Azpiazu: *Ibidem,* pág. 598).

De la solidaridad interprofesional repetidamente habla Pío XI en *Quadragesimo anno* (núm. 34 y 36, *ibid.,* págs. 499 y 502); Pío XII en la *Alocución* de 31 de enero de 1952; indicando, sobre todo, la importancia primordial para el bienestar del mundo de la organización profesional.

II.—La teoría del solidarismo cristiano

1. *Idea y finalidad del solidarismo*

El solidarismo es un sistema económico social que supone a la sociedad organizada moral y orgánicamente, y exige a la vez la organización de la economía nacional según el principio jurídico-social de la solidaridad.

Supone, por lo tanto, dos fundamentos: primero, la organización de la sociedad no como agrupación de átomos, sino a base de otras entidades o sociedades más pequeñas, a manera de células, como la familia; y segundo, la organización de la economía nacional según el *principio solidario.*

Y, ante todo: ¿cuál es el principio de la solidaridad? Es un principio jurídicosocial que encamina al hombre a asociar libremente en su vida el *fin personal de la vida social* y el *fin social de la vida personal.*

* * *

Unas palabras de explicación: el hombre, como individuo, tiene un fin propio y personal del cual no puede disociarse, y es el principal rector de su vida y de sus actos; pero, al mismo tiempo, como ser social, tiene en todos sus actos una finalidad social. De ahí que en su vida tenga que asociar constantemente los dos fines y subordinarlos o coordinarlos según la importancia de cada uno. (Cfr. cap. 1, núm. 3.)

El solidarismo, por consiguiente, es eminentemente *antiindividualista,* porque exige constantemente el cumplimiento de un fin social inherente e indispensable al hombre.

Es a la vez eminentemente antisocialista, porque exige siempre el cumplimiento y el desarrollo del fin personal en todos los actos de la vida.

* * *

La finalidad del solidarismo es el *bien común,* que se trata de desenvolver y desarrollar hasta el límite máximo por los diversos elementos que en la sociedad coexisten. Naturalmente, que los que en la sociedad se encuentran en grado más elevado, sea en el orden de la autoridad (ramo jurídico), sea en el orden patronal (ramo económico), tienen que contribuir de una manera más activa, con-

forme a su misión y a la altura de su ejercicio, a este desarrollo del bien común.

Así, en los actos de la autoridad debe haber un constante predominio del fin social sobre el fin personal; y al contrario, en los actos del súbdito hay, por lo general, un mayor predominio del fin personal sobre el fin social.

Asimismo, en el orden económico, los actos patronales, por su mayor influencia y más amplio campo de acción, realizan o deben realizar más plenamente la finalidad social que no los actos de los obreros supeditados a ellos.

A pesar de esta coordinación o subordinación, según los casos, de fines, todos los individuos deben desarrollar en la sociedad el fin personal y el fin social, puesto que si el capital y la autoridad tienen la función social máxima, también el trabajo tiene su función social y las inherentes repercusiones sociales en todas las esferas de la vida.

El fruto principal que el solidarismo trata de conseguir es *la realización plena de la justicia social*. Y como la justicia social tiende precisamente a la ampliación, desarrollo y consecución del bien común en la máxima esfera de su potencia, de ahí que esa obtención de la justicia social, tan propugnada en los documentos Pontificios, especialmente en las encíclicas *Quadragesimo anno* y *Divini Redemptoris*, sea el medio más apto para el desarrollo del bien común.

En la base y fundamento de los derechos, el solidarismo, según lo determinan el orden jurídico, el orden institucional, el orden económico y el orden social. El examen de cada uno de estos aspectos nos ayudará a completar la doctrina del solidarismo.

2. *El solidarismo cristiano en el orden jurídico.*

En la base y fundamento de los derechos, el solidarismo comienza por el estudio del individuo, al cual considera como principio y como fin de todo el orden jurídico económico.

Así considerado, el individuo es la fuente del derecho, que al constituir su personalidad, Dios mismo ha puesto en él; en el orden económico es el principio que ha de perfeccionar toda economía, y que al mismo tiempo ha de ser perfeccionado por el desarrollo de la misma.

Según eso, el solidarismo parte del estudio del individuo en sí mismo y de sus apetencias más íntimas, que son: *a)* en el orden espiritual: la libertad, de la que dependen su personalidad y su valor; *b)* en el orden pasional: sus estímulos, y de ahí la competencia y el ansia de perfeccionamiento; y en el orden puramente económico: la apetencia de la propiedad, para con ella conseguir el máximo de utilidad.

Estudia al mismo tiempo el solidarismo cristiano al individuo como inseparablemente unido a la sociedad en que vive y que le perfecciona en todos los aspectos de su vida. Y al considerarle así unido a la sociedad, le hace comprender la finalidad que tiene que realizar como individuo en la vida social con el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos; y la finalidad social, con la práctica de los derechos y deberes de su vida individual.

De esta doble consideración del individuo nace un régimen de derecho que podríamos llamar *unión solidaria*, que define la relación de los individuos entre sí y con respecto a las sociedades. Y como principio motor de este orden jurídico solidario existe el *principio de solidaridad*, principio ontológico de la vida social.

Así, mediante esta unión y coordinación de la doble finalidad que en la vida del derecho y del deber tiene el individuo respecto a sí mismo y a la sociedad:

a) Une el solidarismo la libertad propia individual con la ajena, o, lo que es lo mismo, la libertad del individuo con el orden social.

b) Y al mismo tiempo sirve de base para la unión de la personalidad libre del individuo con la sociedad en la que tiene que vivir.

Compárese la diferencia inmensa del solidarismo en el orden jurídico con el socialismo y el individualismo.

3. *El solidarismo cristiano en el orden institucional.*

Al comenzar el solidarismo por los derechos del individuo, reconoce como derecho primario y fundamental de éste el derecho a asociarse con otros individuos para todos los fines lícitos de la vida humana. Así surgen lógicamente todas las asociaciones: familiar, civil, profesional, etc.

Pero entiende el solidarismo que la sociedad, dado su fin inten-

cional distinto de los fines particulares de los individuos, es algo diverso de la suma de los mismos y no agrupación material y mecanica de individuos unidos.

Si el derecho de asociación es natural, lógico es y consecuente que la asociación nacida por virtud de este derecho se rija libremente y sin trabas, siempre que se mueva dentro de los límites honestos para los que se ha constituido. No necesita, pues, ninguna sociedad natural, nacida de la concreción del derecho de asociación, ningun poder, aunque se llame Estado, para gobernarse y administrarse a sí misma.

* * *

Las asociaciones así formadas conforme a este derecho de asociación, unas son: *necesarias* para el mantenimiento de la vida social, como la familia; otras, *convenientes* o muy útiles para el desarrollo de los diversos fines sociales que los hombres y las sociedades pueden llenar.

El conjunto de estas sociedades naturales es lo que forma la sociedad civil, que, según la concepción del solidarismo, no es una sociedad compuesta de individuos aislados, sino formada por la agrupación ordenada y sistemática de otras sociedades más pequeñas que, como la familia y los municipios, integran su ser, y entrecruzada por otras sociedades, más pequeñas también, como sociedades profesionales, que viven en la sociedad civil. Bien podríamos compararla a una inmensa y perfectísima maquinaria, que en su misma complicación incluye a otras maquinarias y motores completos también, que sirvieran ordenadamente para la mayor potencialidad de la maquina, pero que, aun deshecha ésta, pudiesen independientemente ejercer su propia función y vivir con su relativa independencia. Así, desaparecida la sociedad civil, podrían quedar las sociedades más pequeñas, como los municipios; y quedarían, ciertamente, con su vida propia, como células sociales, la familia y otras entidades análogas.

* * *

El socialismo, en el orden institucional, procede muy de otra manera: comienza por atribuir al Estado un poder absoluto y negarselo a las entidades y asociaciones que en la vida civil tienen vida propia.

El individualismo comienza de modo parecido al solidarismo, pero

para extraviarse en seguida. Reconoce los derechos individuales, y, por lo tanto, el de asociación; pero, por una contradicción manifiesta, niega a esas sociedades, por lo mismo que no son individuos, todo derecho a regirse y organizarse libremente, autorizándolas tan sólo en cuanto dimana de la venia y del poder del Estado soberano.

Por eso, en un régimen individualista, las asociaciones profesionales no pueden tener otra vida que la que dimane de la aprobación y la vitalización del mismo Estado; quedan del todo supeditadas a él, que, como el verdugo, tiene en sus manos constantemente la argolla con que puede ahogar todas las libertades sindicales más nobles.

4. *El solidarismo cristiano en el orden económico.*

Según el solidarismo cristiano, el principio fundamental de solidaridad que en el orden jurídico e institucional rige entre los hombres, debe existir también en el aspecto económico entre los dos principales factores de la producción: capital y trabajo.

Así como los hombres tienen que realizar, según el solidarismo, la doble finalidad personal y social, así también el capital y el trabajo tienen una doble función individual y social. Esta doble finalidad y función de la propiedad y del trabajo aparece taxativamente indicada en la encíclica *Quadragesimo anno* (núms. 16 y siguientes), y reforzada repetidas veces por Pío XII, en especial en la *Alocución* de 1 de junio de 1941 (J. Azpiazu: *Direcc. pontif.*, 7.ª ed., págs. 537 y sgs).

La propiedad o el capital, según esta doctrina, no puede usarse o consumirse según el libre arbitrio del capitalista, sino de manera que su uso favorezca de algún modo el bienestar social y el bien común.

Y esta función social de la propiedad obliga en general tanto más, cuanto: *a)*, la propiedad o el capital es mayor; *b)*, cuanto es mayor también el grado de indigencia de la masa social; *e)*, cuanto es mayor el abismo que separa al muy rico del muy pobre; *d)*, cuanto es más próxima la relación o más íntimos los vínculos que ligan al capitalismo con los trabajadores. Estos vínculos pueden ser de parentesco, de raza, nacionalidad, etc.

Asimismo, frente a la función individual y social de la propiedad, aparece de relieve la doble función social e individual del trabajo mismo.

Tampoco el trabajo, según estas ideas, es algo aislado que beneficia sólo al trabajador. Tiene su función social en beneficio de

la sociedad misma; y como quiera que el trabajador no es un ser aislado, sino incrustado en la misma sociedad, su trabajo, así como las consecuencias del mismo, influyen en el resto de la masa trabajadora, en los capitales y en todos los consumidores.

La función social del trabajo obliga, por lo tanto, al obrero por manera parecida que al capitalista la función social de la propiedad.

* * *

Siendo el capital y el trabajo los dos más principales factores de producción, y proviniendo de su mutua inteligencia el progreso económico en cuanto éste contribuye al bienestar social, es justo que el solidarismo, que tiene como fin propio *el bien común de la sociedad mediante la realización plena de la justicia social*, procure unir en lo posible los dos factores, capital y trabajo, para hacer rendir a ambos el mismo provecho.

A este fin, el solidarismo procura que el capital y la propiedad, cuyas apetencias sienten todos los hombres:

a) Estén repartidos lo mejor posible; a poder ser, entre todos.

b) Y en consecuencia, desaparezca la actual división existente de unos pocos inmensamente ricos, por una parte, y una masa enorme sumida en la mayor indigencia, por otra.

Tal es la doctrina de León XIII, que aspira a que «todos los hombres sean propietarios», que declara a la vez que «el trabajo es una obligación moral de la sociedad», que «el trabajo es en sí bueno y santificador de la sociedad», y es, sobre todo, nobilísimo desde que fué santificado por Cristo.

Tal es también la doctrina de Pío XI, quien asegura que una de las causas—económicas—de la actual agravación del problema social es precisamente la mala repartición de bienes, que hace a unos pocos riquísimos, y a muchos más, mendigos. Hay que hermanarlos: *a)*, dentro del máximo rendimiento económico de ambos; y al mismo tiempo *b)*, dentro de la máxima realización del bienestar de la sociedad.

Tal es también la doctrina de Pío XII, en especial, en la *Alocución* de Navidad de 1942; y en las *Alocuciones* de 1 de septiembre de 1944, y 7 de septiembre de 1947. (J. Azpiazu: *Direcc. pontif.*, 7.ª ed., págs. 548, 317 y sgs.)

* * *

El individualismo ha procedido en el orden económico muy de otro modo. Ha concedido en su sistema los máximos honores al capital, cuya función social ha desconocido en absoluto; ha rebajado el trabajo a la categoría de una simple mercancía que se compra o se vende por un simple contrato.

Así, el individualismo solamente unía el capital y el trabajo en el momento forzoso de la producción, para separarlos después como enemigos irreconciliables. De hecho, ha divorciado el capital del trabajo.

Con mayor violencia aún procedió el socialismo.

Vino como reacción contra el individualismo; vió el divorcio existente entre el capital y el trabajo, y los separó aún más: haciendo que el capital estuviera sólo en manos de un rico—el Estado—, y que todos los demás hombres, que sienten apetencias de riquezas, vivieran condenados al proletariado, sin poder salir de él, fertilizando con su sudor el capital, trabajando siempre por él, sin poder conseguir jamás un poco del capital ansiado.

El individualismo desquició la sociedad al acumular las riquezas en unos pocos: el socialismo trajo como solución el que hubiese un solo rico—el Estado—; el individualismo sembró la discordia al multiplicar los proletarios, impotentes de mejorar de condición; en el socialismo todos serán proletarios, y nadie podrá soñar con redimirse de su condición.

5. *El solidarismo cristiano en el aspecto social.*

Todo sistema social tiende por su naturaleza a elevar y mejorar la sociedad dando cumplida satisfacción a las legítimas aspiraciones de sus componentes y cumplida realidad a las mejoras de todo orden, dentro siempre de la máxima libertad y mediante la realización de perfecta justicia social.

En particular, un sistema social cristiano ha de tender, por su naturaleza, a elevar principalmente la masa más extensa y más necesitada, la masa trabajadora, abriéndole posibilidades de mejorar en la vida social.

Ahora bien; León XIII, en la *Rerum novarum*, y Pío XI en *Quadragesimo anno*, tienden, sobre todo, a fundamentar cristianamente esta elevación tan deseada.

Uno de los capítulos de Pío XI en esta última encíclica se titula «Redención del proletariado», o mejor acaso, «Elevación del proletariado». Y ¿cómo propone Pío XI esta redención del proletariado? Sencillamente, mediante la accesión a la propiedad de los proletarios: dicho en una frase gráfica, mediante la *desproletarización del proletariado.*

Siguiendo los pasos de Pío XI, el actual Pío XII dedica una de

sus más importantes alocuciones (1 de septiembre de 1944) a *La elevación del proletariado. (Direc. pontif.*, págs. 547 y sgs.)

Pues bien; el solidarismo cristiano pretende, a poder ser, la desproletarización del proletariado y su elevación a una clase superior. Lo cual no significa que haya de desaparecer el trabajo: al contrario. Porque el trabajo, mecanizado y maltratado en su nobleza por el individualismo y el socialismo, se erige en ley y deber moral de la sociedad por el solidarismo y se eleva a la categoría moral de digno y santo por el solidarismo cristiano.

Tampoco ha de traer la desaparición de clases, ya que, dada la natural desigualdad humana, las diversas aptitudes humanas y los diversos órdenes de trabajo, tiene siempre que haber alguna diferencia; pero sí desea que la diferencia sea cada vez menor, y, sobre todo, que las clases hoy proletarias se coloquen en un nivel de vida mucho más elevado y digno del hombre que el actual.

Y ello ha de conseguirse por la desproletarización del proletariado merced al influjo del solidarismo cristiano.

* * *

En la restauración del orden social ha de buscarse un principio restaurador que sea como norma directiva de toda la organización social.

¿Cuál ha de ser esta norma directiva?

¿Podrá ser el principio de la competencia sin freno en el mundo económico? No, dice Pío XI; porque tal principio conduce necesariamente a la dictadura económica y al aplastamiento del trabajo. Ahoga la verdadera libertad en nombre de la misma libertad.

¿Podrá ser el principio de la lucha de clases? Menos aún, porque tal lucha, anticristiana e injusta, desemboca necesariamente en una dictadura de Estado, en una dictadura de clase (Pío XI).

¿Cuál puede ser? El principio es que, basándose en la hermandad universal humana, en las necesidades propias y en la necesidad de mutuo apoyo que los hombres entre nosotros tenemos, trabajemos todos por el fiel cumplimiento de nuestros fines individuales y sociales mediante el establecimiento de una fuerte unión entre los hombres en sí mismos y en la esfera profesional. (Pío XI: *Quadr. A.*, núm. 37.)

Tan es así, que en la Encíclica *Divini Redemptoris* (19 de marzo

de 1937) juzga Pío XI que el orden social no se aquietará mientras no se llegue a la auténtica organización profesional. (Núm. 54, *Direcc. pontif.*, 7.ª ed., pág. 370.)

Del mismo modo opina Pío XII. Creyó que después de la segunda guerra mundial (1939-1945) el mundo tuvo la gran ocasión de entrar por esta vía; pero el mundo continuó sus antiguos caminos, y por eso se pierde. *(Aloc.* de 7 de mayo de 1949, de 4 de junio de 1950 y de 31 de enero de 1952.)

* * *

Estos son los principios fundamentales del solidarismo cristiano.

Principios y sistemas que tienen dos características medulares: el *cooperativismo* en todas las ramas y el *corporativismo* profesional.

Nótese de paso cómo el *cooperativismo*, que requiere entre los socios alguna unión de capital y trabajo, no puede ser socialista, sino extrasocialista, y, cómo el corporativismo, es eminentemente antiindividualista y eminentemente antisocialista.

6. *Conclusión.*

El solidarismo, como hemos podido ver a lo largo de esta breve exposición, tiene, pues, dos finalidades principales: el *restablecimiento de los miembros del organismo social con su plena y perfecta autonomía*, independiente del Estado, y el *restablecimiento del principio directivo económicosocial*, que no puede ser otro que el *principio de ayuda*, de unión, de compenetración y de *solidaridad subsidiada* de todos los hombres y organizaciones sociales entre sí.

Dice Pío XI en su encíclica *Quadragesimo anno:* «Restablecidos los miembros del organismo social, y restituído el principio directivo del mundo económico social, podría aplicarse en alguna manera a este cuerpo (social) las palabras del Apóstol acerca del Cuerpo místico de Cristo: todo el cuerpo, trabado y unido, recibe por todos los vasos y conductos de comunicación, según la medida correspondiente a cada miembro, el aumento propio del cuerpo para su perfección mediante la caridad.» (Número 37.)

No puede desconocerse que toda esta realidad se encontraba ya esbo-

zada en algunos economistas cristianos, de los cuales citaré a quien tal vez goce de mayor autoridad: Enrique Pesch.

«El solidarismo—dice—, considerado en general, es un sistema social que da su justo valor; es decir, el que corresponde al ser de la sociedad, a la unión solidaria de los hombres como tales y como miembros de las sociedades naturales, familiares y estatales; al mismo tiempo que exige un desenvolvimiento lo más acomodado posible a las necesidades de los tiempos y lo más rico también, por medio de un fuerte sentimiento de comunidad dentro de una asociación justa, cooperativa, representativa y corporativa, ordenada según la profesión y el estado civil propio.» (H. Pesch: *Lehrbuch der Nationalökonomie*, t. 1, 4.ª ed., 1923, pág. 432.)

CAPITULO V

LA DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA EN ORDEN AL CORPORATIVISMO

Los principios fundamentales en los cuales se asienta la doctrina social cristiana pueden resumirse en:

1. Principios de orden religioso.
2. Principios de orden jurídico.
3. Principios de orden social.
4. Principios de orden económico.

1. *Principios de orden religioso.*

Los cristianos parten necesariamente de la dependencia esencial de los hombres con respecto a Dios. El Señor, como criador absoluto, tiene y se reserva para con los hombres, sus criaturas, todos los derechos del más absoluto dominio. De donde nacen en los hombres todas las obligaciones que a estos derechos divinos corresponden.

Pero la creación del hombre ha sido la creación de un ser dotado de razón y voluntad propias y, sobre todo, de una prerrogativa eminentísima, a saber: *la libertad*. El hombre nace dueño de sus actos, responsable de sus acciones y provisto de un instrumento relevante para fomentar la prestancia de su personalidad.

«La libertad, bien aventajadísimo de la naturaleza y propio únicamente de los que gozan de inteligencia o razón—dice León XIII—, da al hombre la dignidad de estar en manos de su propio consejo y tener la potestad de sus acciones; pero interesa en gran manera el modo con que se

ha de ejercer semejante dignidad, porque del uso de la libertad se originan, así como bienes sumos, males también sumos. En mano del hombre está, en efecto, obedecer a la razón, seguir el bien moral, tender derechamente a su último fin; pero igualmente puede inclinarse a todo lo demás, y yendo tras apariencias engañosas de bien, perturbar el orden debido y correr a su perdición voluntaria.» (León XIII: encíclica *Libertas*, núm. 1. En J. Azpiazu: *Direcciones Pontificias*, Madrid, 7.ª ed., páginas 751-76.)

* * *

Dotado de estos elementos, el hombre ha de vivir, para la perfecta realización de un orden social cristiano, ejercitando sus propias dotes por medio de las virtudes cristianas, de las cuales las principales para esta anhelada realización son: la *justicia*—norma de lo justo y del derecho—y la *caridad*, complemento de la justicia, virtud que suaviza las asperezas que el seco y áspero ejercicio de la justicia podría originar en la sociedad. (Cfr. *Rerum novarum*, núm. 45; *Quadragesimo anno*, núm. 54.)

2. *Principios de orden jurídico.*

En cuanto a principios jurídicos, ante todo se invoca la *justicia* como principio fundamental de toda la doctrina social cristiana. La justicia es *norma de lo justo*, da a cada uno lo que es suyo, poco o mucho, a cada uno lo justo. Representa la norma conforme a la cual se miden nuestras acciones en conformidad con la ley natural que Dios ha impreso en el hombre, como derivación y trasunto de la ley eterna. La justicia está representada por el *derecho*, que es la facultad de establecer esta norma.

Como fundamento de esta doctrina social cristiana con respecto al derecho, se ha de inculcar el origen de todo derecho en Dios; y la aplicación, por consiguiente, de este derecho en el hombre en cuanto sea conforme a la voluntad del Señor eterno.

El derecho existe en el individuo y existe en la misma sociedad; pero tanto el derecho de los unos como de la otra tienen por origen legítimo el Sumo derecho y la Fuente de toda justicia: Dios.

Como el hombre es *social por naturaleza*, los derechos individuales suyos tienen que estar en armonía con los derechos indi-

viduales de los demás; y del conjunto armónico de ellos tiene que resultar la idea del derecho social de la Humanidad.

* * *

En la sociedad civil, el representate del derecho es el Estado. En general, en toda sociedad la autoridad legalmente constituída es cabeza y representante del derecho que la rige. En los individuos, es el mismo individuo el sujeto del derecho. Pero nótese bien: todos estos derechos, lo mismo los de los individuos, que los de la autoridad en sociedades menores, que los del mismo Estado en la sociedad civil, tienen que estar supeditados al derecho sumo de Dios. No cabe, por consiguiente, tener por buena ni la teoría *legalista*, que admite ser la ley la única fuente de derecho, ni la *panteísta* del Estado, según la cual el Estado es el único exclusivo productor de todo derecho; ni la *absolutista*, que supone al hombre capaz por sí de toda clase de derechos.

Por lo tanto, el derecho, como tal, *está por encima del Estado*, por encima de las sociedades y por encima de los individuos; es superior a ellos, como que procede de Dios y como que sirve para encaminar a individuos y sociedades al cumplimiento de su fin.

Nótese en esta cuestión la apreciación de los modernos juristas, que, al hablar del derecho del Estado, suelen fuertemente inculcar, en contraposición a muchos juristas legalistas del siglo XIX, la preeminencia del derecho sobre el Estado. Sólo así cabe tener un concepto recto del derecho. Entre estos modernos juristas es oportuno citar, por su autoridad, a León Duguit, profesor de Burdeos y ciertamente nada católico.

Todos los estudios que forman el objeto de la presente obra—dice L. Duguit—están dominados, a mi juicio, por una idea fundamental: la de que el Estado está subordinado a una regla de derecho superior a sí mismo, que él no la crea y que no puede violar. Poco importa la noción que se forme del Estado...; lo que importa es afirmar enérgica e incansablemente que la actividad del Estado en todas sus manifestaciones está limitada por un derecho superior a él; que hay cosas que no puede hacer, y que hay cosas que debe hacer; y que esa limitación no se impone a tal o cual órgano del Estado, sino al mismo Estado considerado como persona, o a todas las manifestaciones de la actividad estatal, sea cualquiera el órgano que en ella intervenga. (*Traité du droit constitutionnel*, 2.ª edición, París, 1923, pág. 47.)

* * *

La exaltación de un régimen jurídico supone que *la fuerza* debe existir en la menor cantidad posible en un ordenamiento social cristiano.

La fuerza, efectivamente, es la manera que tienen de defender sus propios *instintos* contra los demás, los animales. El derecho es la fuerza de la razón, lo único que debe tener el hombre para su defensa. El día que las sociedades tuvieran que rechazar por inútiles todos los ejércitos y todos los guardias de Seguridad, ese día habrá imperado el régimen del perfecto derecho dentro de la sociedad cristiana.

3. *Principios de orden social.*

El hombre es, por naturaleza, social, y ha sido creado en su mismo ser y por sus mismas necesidades para vivir en sociedad.

La sociedad, por su parte, no es una mera reunión de individuos—masa sola—, sino algo más: es una nueva entidad dotada de derechos y personalidad propia, distintos de los derechos puramente individuales y personalidad de los que la forman.

* * *

En la sociedad suprema económica civil existen, como consecuencia del derecho nativo del hombre a asociarse para el mejor cumplimiento de sus fines lícitos, otras sociedades menores imperfectas, pero que a su vez tampoco son suma de individuos, sino *resultante distinta de ellos*, con derecho y personalidad propios.

Y por lo mismo que *libremente* nacen, *no reciben su personalidad ni de la ley ni del Estado, sino del fondo del mismo derecho asociativo.* Conviene notarlo bien. Por manera que el Estado lo único que con tales sociedades puede hacer es registrarlas para dar fe de vida de ellas, inspeccionarlas a fin de que no vayan contra los fines del Estado; pero nada más. Esta doctrina la recalcan fuertemente los Sumos Pontífices. (Véanse *Rerum novarum*, números 40 y sigs.; *Quadragesimo anno*, núms. 9 y sigs.)

* * *

La primera sociedad natural que se formó en el mundo para la propagación de la especie y por las necesidades del cariño es

la *familia*, la cual representa la célula social fundamental de toda la ordenación cristiana. Por donde, cuanto tienda a conservar, mejorar y fortalecer en su vida y derecho a la familia, tiende, por la misma razón, a conservar, mejorar y fortalecer toda ordenación social cristiana; y, por el contrario, cuanto tienda a deshacerla o a rebajarla en sus vínculos sagrados, tiende también a relajar o a deshacer la misma sociedad. Nada, por consiguiente, más sagrado que el principio fundamental de la sociedad; y nada más lógico que el que Dios haya hecho de esa sociedad fundamental una especie de templo sagrado, en el cual viva y se sienta lo más hondo del espíritu religioso.

De la unión de familias, para fines más amplios, nacen los Ayuntamientos y los Concejos; como de la unión de éstos surgieron más tarde las naciones. Justo es, por consiguiente, notar que *anterior* al derecho de la nación y del Estado es el de la familia, y que los derechos fundamentales de la institución familiar deben ser necesariamente protegidos por los de la nación, y si no lo fueran, o si fueran mermados, esa nación estaría viciosamente constituída y pondría tales limitaciones contra todo derecho.

* * *

Algunos autores distinguen la libertad de asociación en un primer estadio, por decirlo así, al paso que la impugnan en las demás asociaciones; es decir, que admiten como de derecho natural el derecho de asociarse en asociaciones que llaman de *primer grado*, con la familia y el municipio; y, en cambio, lo niegan en otras, como en las económicas o sociales o profesionales, llamadas de segundo grado. *(La gran cuestión del corporativismo*, en *Cuadernos del Centro de Estudios* (Escuela Sindical), núm. 2, págs. 48-49.)

Tal distinción nos parece arbitraria e infundada. El derecho de asociación se extiende de suyo a todos los fines lícitos de la convivencia humana, ni se ve por qué puedan excluirse unos y admitirse otros en diversas entidades. El derecho abarca lo mismo las asociaciones de orden deportivo que las de orden económico o social, de mayor amplitud y envergadura. Lo que únicamente ha de tomarse en cuenta en la formación de estas como de las demás asociaciones, es que no dañen el bien común, en cuyo caso puede perfectamente el Estado intervenir, pero sólo en cuanto a la po-

sibilidad de evitar el daño al bien común, no en cuanto a suprimir de raíz el derecho. Tan es así, que aun en el municipio, asociación primaria según estos autores, podría y puede el Estado intervenir para defensa del bien común mayor. Y de hecho demasiado interviene, en daño de la debida autonomía municipal.

Pero, además, ¿quién discrimina las entidades primarias necesarias de las de segundo y tercer grado? Y ¿por qué la *asociación profesional*, apoyada en la vida cotidiana del trabajo universal, ha de ser de segundo grado?

El derecho de asociación, por lo tanto, ha de entenderse, en su legítimo sentido, como válido para todos los fines lícitos de la vida humana, siempre que no contravengan al bien común.

No cabe admitir un derecho puramente *abstracto* de asociación y decapitarlo en las aplicaciones concretas a la vida real.

De querer reducir a fórmulas algunos principios fundamentales de orden jurídico y social, se podrían tomar las que felizmente, en un precioso trabajo, propone Wilhelm Schwer *(Die berufssändische Ordnung als natürliches Verhaltnis von Gesellschaft und Staat*, publicado en *Die berufsständische Ordnung. Idee und praktische Moglichkeiten*. Köln, Katholische Tat-Verlag, 1832, págs. 71-88).

«*De libertad, lo más posible; de ataduras, lo estrictamente necesario. De libertad, lo más posible; de autoridad y ataduras, las estrictamente necesarias.* De sociedad, lo más posible, de Estado, lo puramente necesario.»

La libertad y la autoridad deben compenetrarse; pero cuanto menos se note ésta y mejor y más razonablemente viva aquélla, la sociedad va mejor. Del mismo modo, cuanto mejor ésta cumpla sus obligaciones y funciones, también menos necesitará del Estado, que se reducirá a su función supletiva en el orden de las obligaciones sociales.

4. *Principios de orden económico.*

La doctrina social cristiana sólo mira a los principios económicos en cuanto se roza con los más fundamentales del orden social, jurídico y religioso. Si aquéllos no atacan a ninguno de estos órdenes, si no pugnan con la justicia, la caridad y otras virtudes, la

doctrina social cristiana admite indiferentemente unos u otros postuados, siempre que permanezcan dentro del puro orden económico.

* * *

A lo que en el orden económico indirectamente aspira la doctrina social cristiana es a un *máximo bienestar.*

En ansias de este bienestar, la doctrina social cristiana no se arredra ante teorías o prácticas sociales que en lo futuro se hayan de presentar.

Ante cualquiera de ellas, la doctrina social cristiana hace siempre la misma pregunta: ¿Queda a salvo el régimen de justicia y caridad por ella exigido? ¿Es un sistema por el que se va a la mayor prosperidad y bienestar individual y social? Y si la respuesta es afirmativa, la doctrina social cristiana deja en libertad a sus seguidores para que, dentro de la pura economía, se desparramen a su gusto en escuelas, siguiendo las teorías que más les plazcan o que mejor conduzcan, según ellos, al fin deseado.

Lo que aprecia la doctrina social cristiana es el bienestar máximo a que aspira; pero firmemente cree que el bienestar puramente temporal dará muy poca satisfacción a la Humanidad, si no se alcanza un bienestar moral y cultural, base indispensable para saberse aprovechar del bienestar material.

* * *

Esquemáticamente, para la doctrina social cristiana, la resolución del problema social está en conseguir, dentro de la máxima libertad individual y social, el máximo nivel de *bienestar moral y material* de los individuos que componen la sociedad; en procurar por los medios posibles que esta máxima libertad se encuentre siempre dentro de esta máxima mejora del bienestar social. Todo lo que sea, por consiguiente, restringir la libertad razonable, es dañoso, y cuanto signifique acortamiento de bienestar material de la sociedad dentro de sus aspiraciones morales y razonables, tiene que ser también dañoso.

* * *

En cuanto a los principios económicos que han de regir la vida del Estado, la doctrina social cristiana los cifra en las siguientes

fórmulas propuestas en el *Código Social de Malinas* (2.ª ed. española, Madrid):

Art. 150. Custodio de lo justo y gerente del bien común, el Estado tiene que ejercer una acción positiva sobre la vida económica.

Art. 153. La acción del Estado concierne, ante todo, a la protección de la vida humana; a este primer punto se refieren las leyes llamadas «de protección obrera» sobre la duración del trabajo diario, la prohibición del trabajo nocturno, el descanso dominical, la higiene y la seguridad del trabajo. El Estado adopta igualmente, y con justo título, los medios que se hallan a su alcance para asegurar la justicia y la lealtad de las transacciones. Está en su derecho al combatir la especulación injusta y toda forma de usura, con medidas a la vez preventivas y represivas. Debe proteger a los consumidores, especialmente, contra el fraude en los artículos de primera necesidad.

Art. 155. No obstante dejar en principio a los particulares la propiedad y la dirección de las empresas, el Estado interviene legítimamente, ya para proteger a esas empresas contra la concurrencia extranjera (derechos de aduana de carácter compensador y no prohibitivo), ya para ayudarles en la penetración de los mercados exteriores (consulados, agentes comerciales).

Art. 156. Incumbe al Estado imprimir una dirección de conjunto a la economía nacional, instituyendo a dicho efecto un Consejo económico-nacional que permita a los poderes públicos obrar en relación estrecha con los representantes calificados y componentes de todas las ramas de la producción.

5. *Principales direcciones pontificias.*

Prescindiendo de numerosos documentos, en especial de los últimos Pontífices, contra el socialismo y contra el comunismo; en favor de la democracia cristiana; contra *Le Sillon;* en favor de los sindicatos católicos; las principales orientaciones pontificias están contenidas en los maravillosos documentos de León XIII, Pío XI y Pío XII; sobre todo en la encíclica *Rerum novarum*, de 15 de mayo de 1891, de León XIII; en la *Quadragesimo anno*, de Pío XI, en 15 de mayo de 1931; en la *Divini Redemptoris*, de 19 de marzo de 1937, y en la *Alocución* de Pío XII, de 1 de junio de 1941.

Estos documentos forman un perfecto conjunto de la doctrina social cristiana y comentan las principales cuestiones en que ésta se debate. En ellos se habla del régimen corporativo como de régimen cristiano y posible solución de la intranquilidad producida por las actuales luchas entre capital y trabajo.

* * *

Como resumen de esta doctrina social cristiana es oportuno indicar el *Código Social de Malinas*, redactado por sociólogos eminentes de todos los países cristianos, reunidos en Malinas bajo la dirección del cardenal Mercier, que estudiaron poco a poco las principales cuestiones referentes a la vida social y económica, y después de amplias disputas fueron condensados sus estudios y lucubraciones en lo que se llamó el *Código Social de Malinas*. Es el Código, como lo dice la palabra, un verdadero libro de doctrina condensada. (Véase 2ª ed. española, trad. por J. Azpiazu, S. I., Madrid, Ed. Razón y Fe.)

CAPITULO VI

EL RENACIMIENTO CORPORATIVO MODERNO.—SU COMIENZO, SU HISTORIA Y DESARROLLO

El régimen corporativo, desaparecido en el mundo por efecto de la Revolución francesa, primero, por el edicto Tourgot (1784); después, por la ley Chapelier (1791), vivió, aun en el terreno de la teoría, una vida muy lánguida durante todo el siglo XIX.

El ansia de libertad llegó hasta los Estados Pontificios, en los que Pío VII determinó, porque así lo exigía la libertad, la disolución de los gremios de artesanos (1801).

En España, la decadencia se acentuaba según pasaban los años del siglo XV al siglo XVIII. Los Reyes Católicos, en su tendencia unificadora de las ordenanzas, comienzan ya a quitarles algo de su propia vida; la pérdida de los Fueros catalanes en tiempo de Felipe V daña también a la institución gremial.

Por otra parte, los vicios y defectos de los gremios fueron muchos. Entre ellos, se cuentan: monopolización de los oficios, imposibilidad de poder tratar con otros que no fueran del gremio, donación de maestrías con facilidad a los amigos y con dificultad a los otros, sesiones borrascosas cuando de cuestiones gremiales se trataba, parcialidad de los veedores, etc. Con lo cual aparece en descrédito la libertad de trabajo y el prestigio de los gremios, descrédito acentuado en un régimen de aumento de producción y mejora de economía.

Los vicios gremiales de España en la última época gremial los señala admirablemente don Antonio Rumeu de Armas en su precioso libro *Historia de la previsión social en España* (Madrid, Edit. de Derecho Privado, 1944). Vienen a cifrarse en los ya señalados.

Por ellos, en parte vino la reacción contra los gremios que nació en Campomanes y culminó en Jovellanos en sus «Informes sobre el libre ejercicio de las artes» e «Informe sobre la ley agraria». Los ministros de Carlos III y Carlos IV fueron permitiendo a los extranjeros establecerse en España sin examen (1772); luego esta concesión se extiende a otros (1790); más tarde se establece la posibilidad de ejercer varias profesiones a la vez (1791); luego, la de ser maestro sin haber sido oficial ni aprendiz (1798). ¿Qué queda ya de los gremios?

En 1813, a instancia del conde de Toreno, se concede ya el poder trabajar en industrias sin estar incorporado. Pero, aunque en decadencia, los gremios siguieron. En 1834, Javier de Burgos dicta una Real orden en la que pretende conciliar la libertad de los gremios con la del trabajo. Pero ya los gremios van decayendo completamente. Quedan restos supervivientes todavía, sobre todo en Valencia.

* * *

Como promotores teóricos de las corporaciones aparecen en España el egregio Jaime Balmes, el grandilocuente orador Donoso Cortés, que defendía la vuelta a las corporaciones, precisamente para evitar con ellas el predominio político de los Gobiernos liberales, y el P. Antonio Vicent, que en 1865 fundaba en Manresa su primer círculo de obreros.

* * *

Entre los casos e ideas interesantes del siglo XIX conviene notar algo de lo sucedido en Alemania.

En 1852, en cuanto entró a dirigir E. Jörg los conocidos *Historich-Politische Blätter*, alborea el renacimiento de las ideas corporativas en Alemania. En el mismo año aparecen ya ideas y programas de corporativismo, se exponen con calor los daños ingentes que produce ya el liberalismo, y con tino singular indica repetidamente E. Jörg que no es el aumento de producción el causante principal de los daños observados en la sociedad sino el régimen y sistema liberal. (Paul Jostok: *Der deutsche Katholizismus*. Friedrich Pustet, Regensburg, 1932, págs. 61 y sgs.)

Un paso en la realización práctica de estas ideas fué el dado por von Schorlemer-Alst en la fundación de una organización cor-

porativa (Westfalischer Bauerverein) en 1862. La excitación producida por las ideas renacientes fué tal, que se cita el caso del P. Florentino de Chur, capuchino, que llegó a quererlo establecer en cuatro fábricas, en las que puso a obreros y patronos un reglamento, según se dice, casi conventual. *(Ibíd.*, págs. 63 y sgs.) Ocurría esto por los años 1863. Al año siguiente (1864) aparece la obra del célebre obispo de Maguncia von Ketteler: *La cuestión obrera y el Cristianismo (Die Arbeiterfrage und das Christentum)*, cuya sustancia es más conocida.

Vogelsang comienza a dirigir la revista *Vaterland (La Patria)*, y propone el restablecimiento de las corporaciones, como lo hace también Hitze, en 1880, en su libro *Capital y trabajo y reorganización de la Sociedad (Kapital und Arbeit und die Reorganization der Gesellschaft)*.

* * *

Hace falta correr algunos años para después seguir este ritmo corporativo. El P. Enrique Pesch decía a principios de siglo: «El capitalismo está irremediablemente perdido. Una nueva época comienza, en la que el poder de la sola posesión no hará al propietario señor del mundo, sino donde el hombre honrado por el trabajo industrial dominará el mundo por su capacidad y el valor de sus prestaciones.» (E. Pesch: *Der christliche Sozialismus*. Folleto del Centro, núm. 4. Berlín, pág. 18.)

Más adelante decía con toda energía: «Entre nosotros hay muchos defectos. ¡Abajo todo falso conservadurismo que por amor de sus comodidades coloca lo suyo por encima de todo! Las nuevas circunstancias piden nuevos medios y nuevos caminos.» (E. Pesch: *Neubau der Gesellschaft*. Folleto de *Simmen der Zeit*, núm. 1, página 22.)

Hombres destacados, como el ex ministro Erzberger, el jefe del obrerismo cristiano, Stegerwald; el director del *Volksverein*, Augusto Pieper, clamaron también en pro del régimen corporativo. (August Pieper: *Kapitalismus und Sozialismus als Seeliches Problem*. München Gladbach, 2.ª ed., 1925. Idem: *Berufsgedanke und Berufsstand im Wirtschaftsleben*, Ibíd., 1935.)

Posteriormente, la primera semana social de München-Gladbach, celebrada en octubre (9 a 13) de 1932, que versó toda sobre el régimen corporativo; el V Congreso de la Unión Obrera Cristia-

nosocial suiza (8 octubre 1932); el manifiesto de los obreros católicos alemanes de abril de 1933, están pidiendo el Estado corporativo «tal como está descrito en la encíclica de Pío XI». (*Germania*, 2 de abril de 1933.)

* * *

En Austria hay un movimiento paralelo, aunque más tenue que en Alemania. Es notable la carta pastoral de los obispos austríacos de 1925, en la que afirman que «el capitalismo individualista y el liberalismo son caminos de error y muerte en la vida económica de los pueblos».

La celebración del Congreso social católico de Viena de 1929, a pesar de las profundas disidencias que en él se notaron con respecto a otros puntos, se manifestó también un ansia verdadera hacia un nuevo régimen corporativo, y bien conocidas son en la actualidad las terminantes declaraciones del enérgico canciller Dollfuss en sus discursos de 9 y 11 de septiembre de 1933, y en las que afirmó sin rebozo que, como hombre de Estado, trabajaría por encauzar a su país por el régimen corporativo tal como estaba indicado en las encíclicas de León XIII y de Pío XI. Ningún hombre de Estado ha llegado a una manifestación tan preciosa en momentos tan difíciles como los del canciller Dollfuss. (Véase Fiedrich F. v. Weichs: *Wie bauen wir den Ständestaat?* Graz, 1933, 2.ª ed., págs. 5-6. Una copiosa información sobre los antecedentes de Austria en orden al corporativismo aparece en el folleto de August M. Knoll: *Das Ringe um die berufsständische Ordnung in Osterreich*, Wien, 1933.) El intento y planes del canciller Dollfuss no pueden menos de ser muy laudatorios, tanto más, que acaso entre los políticos austríacos no había hasta entonces quien compartiese su opinión. El malogrado canciller Ignacio Seipel, virtuosísimo sacerdote (según ha aparecido recientemente de su mismo diario; cfr. *Zeitschrift für Aszese und Mystik*, enero de 1934), quería una reforma constitucional; pero entendía que el concepto corporativo en Austria estaba muerto. A su juicio, no existían más estamentos que el clero, los sabios y los soldados. Ni la clase campesina creía él que formaba un estamento en el sentido real de la palabra; sí una clase, pero no *una clase corporativa*. (Cfr. Ignaz Seipel: *Der Kampf um die österreichische Verfassung*, Wien u. Leipzig, W. Braumüller, 1930, págs. 202-203.) Según él, «una Cá-

mara Economica podía formarse, una Corporativa, no». *(Ibíd.*, página 203.) Sin embargo, cinco días antes de su muerte (el 28 de junio de 1932) decía Seipel: «Aún me queda en mi vida una gran obra que realizar: establecer prácticamente en Austria las ideas sociales que el Santo Padre ha formulado en su encíclica *Quadragesimo anno...*» (August K. M. Knoll: *Das Ringen um die berufständische Ordnung in Oesterreich*, Wien, 1933.)

* * *

En los Estados Pontificios aparece Pío IX como el primer rey que en el mundo moderno restablece las corporaciones *(Motu proprio* de 14 de mayo de 1852). Son muy de notar los vibrantes artículos que en el mismo año se escribieron en la *Civiltà Cattolica*, aunque sin firma, probablemente por mano del sabio P. Tapparelli, en defensa del sistema caído en la Revolución francesa. Ya luego, poco a poco surgen algunas asociaciones, como la *Primaria Associazione Cattolica artistica ed operaria di charità reciproca*, y el ambiente se va formando. (V. *Civiltà Cattolica*, s. 3. vol. 19, páginas 225-236, 368-380.)

* * *

Pero donde, sin duda, ha habido más movimiento en favor del régimen corporativo caído es en Francia.

Aun en el régimen del liberalismo exacerbado aparecen autores que elevan su voz en favor de lo antiguamente abolido y quieren volver otra vez, al menos en parte, a un régimen anterior.

Así, por ejemplo, Sismondi, en 1819, aun condenando, según las ideas en boga, los antiguos gremios y corporaciones, denunciaba los efectos deplorables del régimen de libertad llevado a la exageración; y en un artículo célebre, en 1831, desenvolvía Buchez un plan de reorganización corporativa e invitaba a los obreros de la pequeña industria a que se asociaran en ella. (Artículo publicado en el *Journal des Sciences morales et politiques* el 17 de diciembre de 1831.) Más tarde, en su *Traité de science sociale*, exponía un sistma filosófico fundado en la idea de progreso fortificado por la creencia religiosa y por la voluntad de entregarse al interés general.

«La humanidad—según él—no es sino una rueda del organismo universal de la obra progresiva, a la que concurren, bajo la dirección de Dios, las criaturas. Si el progreso es ley universal, su finalidad, ni es individualista, ni se halla tampoco en las sociedades ni en la humanidad entera, sino única y necesariamente en el plan divino, que rige el movimiento universal.» (V. Etienne Martin Saint-Leon: *L'Encyclique «Rerum novarum» et l'organisation professionnelle en France*, publicado en *Il XL anniversario della enciclica «Rerum novarum»*, Milán, «Vita e Pensiero», 1931, pág. 228.)

Precursor también, aunque lejano, de este movimiento corporativo fué el *Vizconde de Villeneuve Bargemont*. «En verdad—escribía en 1834—, oprime el corazón el ver que la ciencia social tiene como principio supremo el conservar un número de obreros suficientes para la industria con el salario estrictamente suficiente para la vida.» El salario, según Villeneuve Bargemont, debe comprender no solamente lo necesario para la subsistencia individual, sino también para la familia y aun para asegurar los días de enfermedad y de vejez. Como Buchez, juzga el conde de Villeneuve que tal forma es imposible si no se fundamenta sobre la religión cristiana, única base de un estado social conforme a la naturaleza humana. (*Ibid.*, pág. 228 y 268.)

* * *

Pero, fuera de casos aislados parecidos a los citados, no se encuentra hasta 1870, pasando por encima del breve intervalo de 1848, en una ansia verdadera hacia un movimiento corporativo. Este comienza después de 1870, con los dos célebres campeones: el conde de Mun y el marqués de la Tour du Pin; por la creación de los círculos católicos de obreros y, sobre todo, por la fundación de la excelente revista *L'Association Catholique*, que dura de 1876 a 1890.

Es tal la obra y la actividad de estos autores, que han hecho confesar a un adversario bien patente, León Barthou, que en la cuestión de la reconstitución de las corporaciones católicas la revista *L'Association Catholique* aportó el concurso de una doctrina segura y de un esfuerzo de una tenacidad envidiable y poco conocida. (Los artículos del Marqués de la Tour du Pin se publicaron en un libro: *Vers un ordre social chrétien*, París, Beauchesne, 1929, traducido al castellano.)

* * *

Entre los Pontífices, es León XIII a quien más de cerca incumbe la gloria de haber hecho renacer esta idea corporativa.

Ya en su encíclica *Quod apostolici muneris*, de 28 de diciembre de 1878, declaraba «ser oportuno favorecer toda clase de sociedades y agrupaciones artesanas y obreras que, puestas bajo la tutela de la religión, esfuercen a sus socios a contentarse con su suerte, a soportar con mérito el trabajo y a llevar una vida serena y tranquila». (Núm. 35.) (Cfr. A. Brucculeri, S. I.: *L'organizzazione professionale nella «Rerum novarum»*, publicado en *Il XL anniversario della enciclica «Rerum novarum»*, Milano, 1931, pág. 140.)

El mismo Pontífice, en su encíclica *Humanum genus*, de 20 de abril de 1884, hablaba de esta forma: «En tercer lugar, existía una institución sabiamente vitalizada por nuestros mayores, y después, con el correr del tiempo, desaparecida, que puede servir en nuestros días como modelo espléndido de actuación: me refiero a los colegios y cuerpos de artesanos y oficios destinados, bajo la égida de la religión, a la defensa de los intereses y costumbres. Y estos colegios, que, según larga experiencia, trajeron grandes ventajas a nuestros padres, cierto que serían más ventajosos en nuestros tiempos, porque serían oportunísimos para debilitar el poder de las sectas. Los pobres obreros, además de ser, por su condición, dignísimos, sobre todo, de caridad y de socorro, se encuentran de un modo particular expuestos a las seducciones de aventureros sin conciencia. Por lo mismo, han de ser ayudados con la máxima generosidad e invitados a formar parte de buenas instituciones, a fin de que no se dejen coger en el mal. Por este motivo, nos complacería muchísimo que surgieran, adaptadas a nuestros tiempos, bajo el patrocinio de los obispos, para la elevación y consuelo del pueblo, tales agrupaciones.»

Un año más tarde, el mismo Pontífice hablaba a una peregrinación francesa, a la cual decía: «La Iglesia tiene el secreto de difíciles problemas sociales que agitan el mundo. Nós mismo—añadió—en muchas circunstancias hemos indicado estos remedios, hemos exhortado a los fieles católicos de todos los países a resucitar las sabias instituciones y corporaciones obreras que nacieron en tiempos mejores y florecieron bajo la inspiración de la Iglesia con gran ventaja, así espiritual como temporal, de las clases laboriosas... Por las influencias de estas saludables instituciones, veríase bien pronto ceder esta guerra fratricida de la que os acabamos de hablar, y que, desconocida en los siglos de la fe, produce hoy tan terribles desórdenes.»

Y no son éstas las únicas ocasiones en que León XIII habla de estas corporaciones.

* * *

Nótense los dos caracteres propios de esta organización profesional.

Es el primero el que estas organizaciones profesionales son

agrupaciones naturales, no precisamente en el sentido de que sean, con la familia, esenciales a la propagación de la naturaleza humana; pero sí naturales en cuanto que, conforme a las normas del derecho natural, responden al necesario y debido perfeccionamiento del hombre. (Véase *Mouvement social*, 25 febrero 1913 y 15 agosto 1913.)

El segundo carácter de estas asociaciones, unido lógicamente al primero, es el de la autonomía. Autonomía, pero no independencia, o, si se quiere, autonomía relativa, y no absoluta. (*Brucculeri*: *Ibid.*, págs. 144-145.)

* * *

La doctrina de León XIII prevé, en materia económica y social, la creación espontánea... de las corporaciones destinadas a encuadrar la actividad individual y a hacerla más eficaz y más feliz...

No son las corporaciones agrupadas naturales a manera de la familia, sociedad inicial, o, como la nación, sociedad perfecta; pero su constitución es de derecho natural en cuanto que la naturaleza inclina a ella a los hombres en virtud de la necesidad, y después de todo, ¿no es precisamente este mismo principio el que hace que surja la sociedad civil?

León XIII juzga las corporaciones de manera que en ellas, dice, deben estar contenidas, en cierto modo, todas las obras, en cuanto que, ya reemplazando otras subsistentes, o bien haciéndolas inútiles, garanticen a toda la sociedad su normal funcionamiento, y al obrero una vida normal y encuadrada. No quiere que el Estado se mezcle en la acción interior de estas sociedades, ni toque a los resortes íntimos que le dan vida, porque el movimiento vital procede esencialmente de un principio interno y fácilmente desaparece bajo la acción de una causa exterior. Se aprecia bien la filosofía general que guía las determinaciones de León XIII. La vida social, como toda otra vida, es una floración espontánea, nace de dentro, es decir, del individuo vivo; pero requiere un medio apropiado y unas intervenciones que regulen y limiten su existencia. (A. D. Sertillanges, O. P.: *A quelles conceptions et à quelle structure sociale se rattachent les enseignements de l'encyclique «Rerum novarum»*, publicado en *Il XL anniversario della enciclica «Rerum novarum»*. Milano, Vita e Pensiero, 1931, pág. 460.)

* * *

El movimiento y la idea corporativa, que ha de desarrollar más ampliamente Pío XI, y que ha de impulsar Pío XII, está ya en marcha.

CAPITULO VII

LAS CORPORACIONES: SU CONVENIENCIA, SUS FINALIDADES, SUS ATRIBUCIONES

Como la moderna corporación no representa solamente la unión de patronos, obreros y aprendices, al estilo de los antiguos gremios, sino que es un organismo de mayor amplitud, será bueno dar una ligera idea de lo que es la organización corporativa e indicar los diversos sistemas que en el orden ideológico se han presentado para el establecimiento de la corporación.

1. *Naturaleza de las corporaciones.*

Ante todo, las corporaciones no son solamente agrupaciones de entidades económicas, sino también de otras entidades culturales y profesionales, que aunque prestan servicios incalculables al país, no caben dentro del encuadramiento general de la producción económica.

La *Unión de Friburgo* definía, en la conclusión tercera de su sesión de 1884, la corporación con las siguientes palabras: «El régimen corporativo es el modo de organización social que tiene por base la agrupación de hombres, según la comunidad de sus intereses naturales y de sus funciones sociales, y por coronamiento necesario, la representación pública y distinta de esos diferentes organismos.»

Se ve, por lo tanto, que el restablecimiento de las corporaciones profesionales es una de las aplicaciones parciales del sistema.

Compárese esta definición con esta otra que da el publicista

don Antonio Aunós: «Organismo de derecho público es la corporación, en el sentido en que participa en los poderes del Estado; es decir, el Estado descentraliza y delega en ellas parte de sus poderes.» (Antonio Aunós: *Principios de Derecho corporativo*, Barcelona, 1929, pág. 47.)

Y en otro lugar el mismo escritor dice que «el Estado corporativo comprende todas las fuerzas del país organizadas y sin exclusión, encauzándolas hacia los fines esenciales de la nación, los que trascienden no sólo a la formación de partidos, sino también de los sindicatos y corporaciones, los cuales representan instituciones y órganos indirectos de la acción estatal». *(Ibid.*, pág. 47). Las mismas ideas y tendencias manifiesta el ex ministro de la Dictadura, Eduardo Aunós: *Estudios de Derecho corporativo* (Madrid, Edit. Reus. 1930, pág. 60.)

Prescindiendo de esta última definición, que toma Aunós del escritor italiano Costamagna, únicamente cabe advertir que, según Aunós, la corporación no tiene por sí misma personalidad jurídica, sino, a lo más, como delegado del Estado; por lo tanto, no puede decirse que sea una corporación libre.

* * *

En general, una corporación podemos decir que es una organización unitaria de segundo grado de fuerzas productoras o culturales del país.

Organización unitaria significa organización que reúne sus miembros por la similitud de su profesión; de *segundo grado*, en cuanto que anteriormente a la corporación pueden estar sus individuos unidos en sindicatos o agrupaciones homogéneas de orden inferior, y, finalmente, de *fuerzas productoras o culturales*, porque, como antes se hacía notar, es preciso dar la debida importancia en el seno de las corporaciones y en el coronamiento de las mismas por el Estado corporativo a las fuerzas culturales y de servicio público del país.

* * *

Como características de esas corporaciones, deben aparecer las dos siguientes:

1.ª Tales corporaciones deben ser personas jurídicas en el verdadero y estricto sentido de la palabra, es decir, que tengan toda

clase de representación y personalidad, lo mismo para actos económicos que judiciales o de cualquiera otro orden social o político. Pero al mismo tiempo se ha de entender que esta personalidad jurídica no la reciben las corporaciones del Estado, por cuanto son entidades de miembros entre sí unidos por dos lazos de una asociación apoyada en el más estricto derecho natural, y lógicamente anteriores, en su constitución, al mismo Estado.

2.ª Al mismo tiempo, la corporación viene a ser una entidad de derecho público.

Es cierto que en el régimen de nuestros códigos liberales no aparece esta corporación como entidad de derecho público en parte alguna, a pesar de que en la antigua Roma aparecían los «Collegia» y «Corpora» (de corpus habere), que tenían, según Gayo, derecho de poseer y de representar en juicio.

El Código civil español, en su artículo 35, dice que *son personas jurídicas las corporaciones, asociaciones o personas de interés público creadas por la ley;* pero estas corporaciones que en el texto civil aparecen, apenas saben los comentaristas dónde incluirlas, y las reducen más o menos a fundaciones y análogas entidades de algún interés público. (Véase Clemente de Diego: *Curso elemental de Derecho civil español*, Madrid, V. Suárez, 1933, t. 2, págs. 208-209.) En cuanto a llamar personas de interés público, creadas por la ley, a estas personas públicas, bien se comprende que ello se deriva del actual régimen liberal, que cree ser el Estado el único factor y fuente de autoridad y de derecho.

Según estas condiciones y conforme a ellas, las normas que emanaran de las corporaciones han de considerarse, o bien como leyes (Costamagna), o bien como *actos administrativos* (Altri). La cuestión es, para nosotros, de escaso interés.

2. *Necesidad y conveniencia de la organización profesional.*

Valga, ante todo, para convencer al lector, un argumento de orden moral que se puede resumir en la siguiente fórmula: sin el restablecimento del principio corporativo y sin la consiguiente organización profesional de la sociedad, la moral social apenas puede restablecerse como es debido.

Vaya un ejemplo que desentraña esta razón:

Supóngase un patrono que consulte sobre el particular y reco-

nozca que el precio de sus salarios no es justo, aun cuando sea el corriente: ¿cómo se le va a animar a que lo suba hasta tanto que constituya un salario digno del trabajador y justo en su naturaleza? Nos contestará que le es imposible, que ante la competencia de los demás patronos, que, libres de toda moral, se contentan con el salario corriente, su empresa está abocada a la ruina; y necesariamente el moralista más severo no tendría más remedio que dar, poco más o menos, una contestación como ésta: «Ya que usted no es directamente responsable de ese orden social que le fuerza a obrar de esta manera en el régimen de salario, no tiene usted más obligación, hoy por hoy, que dar el salario corriente; pero tiene usted la obligación de trabajar con todas sus fuerzas para que desaparezca este régimen injusto, a fin de que, social e individualmente, pueda usted elevar los salarios al nivel que justamente corresponda.»

Así, pues, mientras este orden social, individualista y atomizante no cambie; mientras haya patronos que, individualmente libres de la moral, se mantengan en precios inferiores e impidan subirlos a los demás, será muy difícil establecer una norma de moral social fija y estable, elevar el nivel de los salarios y unificar los precios.

En cambio, con una organización social de la vida económica, es decir, en una colaboración de profesiones ordenada al bien común, se podrá establecer una justa y razonable relación entre los precios a que se venden los productos de diversos bienes y ramas de la actividad económica, agrícola e industrial.

«Con la organización profesional, los justos salarios y los justos precios no dependerán ya más, como proclama el error liberal, del juego de la libre concurrencia, sino que serán la resultante de las condiciones de la economía general, y estando subordinados a un fin que no es otro que la conservación y el desarrollo de la vida, la mejora de la sociedad y el bien común, en una palabra, se expresarán por una verdadera estimación común y serán la resultante de un medio social justamente equilibrado, por lo mismo que está corporativamente organizado.» (Emile Cloutier: *L'organisation professionnelle.* Semaines Sociales du Canada (Montreal, 1932. Ecole Sociale Populaire, rue Rachel, Est. Montreal, páginas 251-268.)

* * *

La segunda razón por la cual esta misma organización de la economía profesional es necesaria, es la descarga que ella supone de gastos al Estado.

Hoy, el Estado se encuentra sobrecargado de atribuciones y de gastos que en esta última etapa de la vida económica estatal se producen, y que la corporación puede aliviar en gran manera, como claramente aparecerá al tratar de la Economía corporativa. *(Ibid.)*

3. *Las finalidades corporativas.*

¿Cuál ha de ser la función de estas corporaciones económicas así formadas?

Compete, en primer lugar, a las corporaciones el *mantenimiento de la paz social* por medio de una *defensa igual de derechos desiguales.* Nótese la frase, que necesita un poco de explicación.

Todo derecho ha de defenderse con el mismo valor y con la misma fuerza, por lo mismo que es derecho, en todas partes sagrado, ya esté encarnado en la persona del pobre, ya en la persona del potentado. En este sentido, toda defensa de derechos ha de hacerse con la misma fuerza y con idéntica virtualidad.

Pero, al mismo tiempo, ha de notarse que en el orden económico, y dentro de la corporación, y aun en cada individuo particular, no todos los derechos son iguales, sino que, por el contrario, la mayoría de ellos son desiguales; como que, desde luego, son de diverso orden y cuantía los derechos de los patronos que los de los obreros, y aun los de éstos y aquéllos entre sí. Apenas pueden presentarse en la vida social dos individuos que, aun ejerciendo idéntica profesión, puedan decir que en todos los matices en que su derecho se concreta y determina exista una igualdad absoluta.

Por lo cual, y supuesta la natural desigualdad humana que ha de haber en la sociedad, se explica fácilmente cómo ha de ser esta defensa igual en el orden del derecho y desigual en el orden de la esfera del mismo derecho.

* * *

Afirmadas estas principales funciones de la corporación, se podrían asignar otras de positivo valor e interés a la preocupación vieja y constante de la actuación social.

¿Quién mejor que los elementos y tribunales corporativos, nombrados de común acuerdo en el seno mismo de la corporación, sin intromisión de ajenas entidades, para dar los títulos de capacidad profesional y garantizar los productos y su cualidad, y aun determinar, en ocasiones, dentro de la más libre competencia de los miembros de la corporación, máximos de precios, para que el cliente nunca pueda ser explotado por el patrono?

¿Quién mejor que la misma corporación puede determinar los salarios, subsidios, participación y cuantos medios se crean necesarios para excitar el celo profesonal y mejorar la producción económica?

Y del mismo modo que atestiguadora de la capacidad profesional, ¿no podría ser también la misma corporación la que dictara el derecho laboral a los incluídos en ella? ¿Quién mejor puede conocer las necesidades regulares del trabajo, las prohibiciones de importación y exportación de materias primas, el régimen de jornadas de trabajo, las cuestiones de higiene de la empresa y cien mil otras peculiaridades que entran dentro de esta rama tan amplia que hoy se llama *derecho del trabajo*, y que, nacional e internacionalmente, se tiende a unificar para que así tenga más valor y eficacia?

Al mismo tiempo, el derecho de representación de la vida económica, en ningún elemento podría estar mejor que en la corporación; como que ella sería el representante auténtico de la vida económica al estar constituida por todas las clases integradoras de la misma.

Toda representación ante el Poder público de la vida económica, y toda intervención del mismo en la ordenación política y en los Parlamentos o regímenes del país, estarían así aseguradas perfectamente en la vida corporativa.

* * *

La labor del Estado, en orden a estas funciones de las corporaciones, habría de ser sencillamente la de homologar sus diversos actos y tener en cuenta el máximo bien común con respecto a las ordenaciones de las diversas corporaciones.

De esta manera, el Estado cumple su misión; no se inmiscuye para nada en la vida real de las corporaciones, que conservan así

su perfecta autonomía, robustecen su personalidad jurídica, y, al mismo tiempo, movidas por el interno motor de su propia vida, robustecen su propia existencia; de este modo resulta el Estado el verdadero «custodio de lo justo y gerente del bien común», según se expresa con frase feliz el *Código de Malinas* (a. 150).

Con la plena capacidad jurídica de las corporaciones, con su ingreso entre las entidades de derecho público, con su facultad de darse a sí mismas normas jurídicas y administrativas obligatorias para los socios de la profesión, se perfilan las sociedades que han de ser necesarias para que sirvan de intermediarias entre el individuo y el Estado.

Así se comprende cómo pueden cumplirse perfectamente las dos bases más fundamentales que el mismo Aunós proclama al hablar de la vida de las corporaciones: la disciplina más perfecta y la jerarquización absoluta de todas las entidades que han de formar el Estado corporativo. (*Principios de Derecho corporativo.* Barcelona, 1929, pág. 48.)

4. *Atribuciones de los Consejos de corporación.*

Como fácilmente se deja entender, estas funciones corporativas han de desempeñarse por medio de los *Consejos corporativos* elegidos libremente dentro de la corporación. Así se pueden determinar a tales Consejos los poderes siguientes:

1. *Poder reglamentario.*—Como tal se entiende el poder de hacer reglamentos de trabajo dentro de las leyes generales del país; reglamentos que entran en vigor sin más que ser publicados por la corporación, sin necesidad de ser aprobados ni homologados por la autoridad pública; reglamentos que no dejan en ningún caso excepciones, pero que permiten toda clase de contratos colectivos en casos particulares, y que, a la vez, permiten reglamentos particulares de fábricas, que, para garantía, han de depositarse en la corporación.

¿Qué poder judicial podría resolver los conflictos ocasionados por la violación de tales reglamentos o por el daño que pudieran causar a los consumidores? Se impondría una magistratura rápida y eficaz, local o regional.

2. *Poder jurisdiccional.*—Estará constituído este Poder por un

Consejo de conciliación y arbitraje, ejercido por el mismo Consejo de la corporación. Pero, evidentemente, tal sentencia del Consejo ha de tener un valor ejecutivo sancionado, o por multas o responsabilidad civil, o aun por penas del Código penal. Así, la función de los sindicados podría ser, en casos como los análogos, la de asistir a los que han de entender en la cuestión y actuar de asesores en los juicios.

3. *Poder de control* en la aplicación de las leyes y reglamentos, tanto en los generales como en los particulares, con todos los derechos de inspección necesarios para ello.

4. *Poder de organizar el aprendizaje*, dar o dirigir la instrucción profesional, dirigir la colocación de obreros sin trabajo por medio de Bolsas de trabajo.

5. *Organización de servicios sociales profesionales.*—Donde mejor podría colocarse los servicios sociales de seguros, ahorros, higiene, previsión y tantos otros que podrían estar admirablemente administrados, es dentro de la profesión misma, con mayor seguridad, autonomía e independencia que en ninguna otra parte.

6. A estas atribuciones en materia social síguense otras en materia puramente económica. Materia bien grave, en que, por una parte, no hay que quitar nada, o lo menos posible, a la iniciativa privada, y por otra, hay que mantener el bien común de la sociedad.

7. Se comprende que los Consejos asumirán a su cargo aquellos servicios que son comunes a las empresas de la corporación, como laboratorios, servicios técnicos y económicos, pago de subsidios familiares, servicios financieros, etc.

* * *

¿Y el Estado?, se preguntará. El Estado es el guardián del derecho. Organizada libremente la profesión, con toda la libertad y autonomía absoluta, el Estado únicamente ha de tener una cierta tutela y control de inspección sobre los servicios de la corporación, sobre todo si ésta tiene facultad para percibir contribuciones de los socios para seguros y previsión social.

Y nada más. He aquí las líneas generales del edificio que habría de ser coronado por un Consejo Nacional de Corporaciones.

CAPITULO VIII

LA SOCIEDAD CORPORATIVA SEGUN LOS PONTIFICES

Comenzamos por explanar las ideas de Pío XI en su encíclica *Quadragesimo anno*, porque en ella es donde más se han de desarrollar.

El mismo título puesto a la encíclica *Quadragesimo anno*, «De la reforma de las instituciones» *(De institutionum reformatione)* indica que el Pontífice quiere, no sólo tratar en ella de regular cristianamente cuanto se relaciona con los grandes problemas sociales de familia, capital, trabajo, renta, etc., sino también entrar a fondo en la reforma misma de las *instituciones*, que son cimiento de la vida social.

Ahora bien: las tres principales instituciones a que el Pontífice se refiere son: el *Estado*, los *miembros del Cuerpo social* y la *misma economía* (el negociador) (A. Retzbach: *Die Erneuerung der gesellschaftlichen Ordnung*, Freiburg i. Br. Herder, 1932, págs. 78 y sgs.) Ello se confirma siguiendo el hilo mismo de la encíclica y atendiendo, sobre todo, a la que es su predecesora directa, a saber, la encíclica cuarenta años atrás dictada por León XIII: *Rerum novarum*.

Dejemos para otra parte de este mismo libro lo que se refiere a la reforma del Estado, y vengamos a la segunda de las instituciones que ahora más nos interesa.

* * *

Refiérese en este aspecto la encíclica a la resurrección de las organizaciones corporativas de un modo particular. «La política

social *(Ars politica socialis)* tiene que dedicarse a reconstituir las corporaciones.» *(Quadragesimo anno,* núm. 35. Azpiazu: *Direcciones pontificias,* Madrid, 7.ª ed., pág. 501.)

Déjase entender que, en tratándose de dar vida a organismos muertos en épocas de estado económico muy anterior al actual, no puede, sin impericia, pretender que vuelvan a la luz los mismos organismos con las mismas e idénticas modalidades que antes tenían. Supondría en teoría un craso error de táctica, y en la práctica una imposibilidad de realización. Lo que en ellos hay que buscar es el espíritu; es el germen benéfico de paz social encerrado en aquellas organizaciones mixtas tan provechosas a la Europa medieval; sobre todo, el espíritu de concordia que vivió entonces, y que hay que hacer revivir hoy para el mejor y más pacífico desarrollo de la vida social.

* * *

Ahora bien: las principales características que dichas organizaciones han de tener podemos reducirlas a tres principales:

1. Es la primera la reunión en un cuerpo—una corporación—de cuantos individuos ejercen la misma profesión. Ningún camino mejor para combatir el espíritu de lucha de clases y echar abajo la antinomia de trabajadores y capitalistas.

Habla Pío XI: «Aunque el trabajo, como decía muy bien nuestro Predecesor León XIII, no es vil mercancía, sino que hay que reconocer en él la dignidad humana del obrero y no ha de ser comprado ni vendido como cualquier mercancía; sin embargo, en nuestros días, según están las cosas, sobre el mercado del trabajo, la oferta y la demanda separan a los hombres en dos clases, como en dos ejércitos, y la disputa de ambas transforman tal mercado como en un campo de batalla, donde, uno enfrente de otro, luchan cruelmente. Como todos ven, a tan gravísimo mal, que precipita a la sociedad humana hacia la ruina, urge poner cuanto antes un remedio. Pues bien; perfecta curación no se obtendrá sino cuando, quitada de en medio esa lucha, se formen miembros del cuerpo social bien organizados; es decir, órdenes o profesiones en que se unan los hombres, no según el cargo que tienen en el mercado del trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita.

»Como, siguiendo el impulso natural, los que están juntos en un lugar forman una ciudad, así los que se ocupan en una misma arte o profesión, sea económica, sea de otra especie, forman asociaciones o cuerpos, hasta el punto que muchos consideran esas agrupaciones, que gozan de su propio derecho, si no esenciales a la sociedad, al menos connaturales a ella.» *(Quadragesimo anno,* núm. 35, Azpiazu, *Direcciones pontificias,* 7.ª edición, pág. 501.)

Así se conseguirá aquel orden egregio que desea en la sociedad el Pontífice.

«El orden—sigue hablando él—es aspiración concorde; es, como egregiamente dice el Doctor Angélico, la unidad resultante de la conveniente disposición de muchas cosas; por esto el verdadero y genuino orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten en uno con algún vínculo firme. Esta fuerza de cohesión se encuentra, ya en los mismos bienes que se han de producir y obligaciones que se han de cumplir, en lo cual de común acuerdo trabajan patronos y obreros de una msima profesión; ya en aquel bien común a que todas las profesiones juntas, según sus fuerzas, amigablemente deben concurrir. Esta unión, tanto más fuerte y eficaz será cuanto con mayor fidelidad cada uno y cada una de las agrupaciones tengan empeño en ejercer su profesión y sobresalir en ella.

»De todo lo que precede se deduce con facilidad que en dichas corporaciones indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes a toda clase; y ninguno hay tan principal en ella como la cooperación, que intensamente se ha de procurar, de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad. Las cuestiones o intereses en que exijan especial cuidado y protección las ventajas y desventajas de patronos y de obreros, si alguna vez ocurrieren, podrán unos y otros tratarlas aparte y, si el asunto lo permite, determinarlas.» *(Ibid.,* núm. 36, pág. 502.)

Ahora bien: en el régimen económico, hoy en día, no sólo se encuentran individuos sueltos—obreros, artesanos, patronos—que viven de la misma profesión, sino que las necesidades anteriores de la vida han llevado a gran parte de ellos a unirse en un régimen de sindicación que ha de presentarse como elemento formado a las nuevas corporaciones.

Por otra parte, lógico es pensar que todo sindicato de clase—tal como se han llevado hasta ahora—ha tenido más o menos oculta una pequeña raíz, aun entre católicos, de lucha de clase; pues que ha sido instrumento de regeneración de una clase que subía a costa de sacrificios de la clase vencida. Sin negar que la diferencia entre sindicatos socialistas y católicos ha sido enorme, sobre todo en el orden teórico—como que aquéllos promulgaban la lucha de clases como sistema y éstos la rechazaban—; con todo, el microbio de la lucha de clases incubaba en la práctica, más o menos, en el seno mismo de la sindicación, tanto obrera como patronal, y había que hacer mucho esfuerzo para que no aparecieran sus huellas en ningún lado.

El Papa Pío XI, siguiendo los pasos de León XIII, que ha ala-

bado siempre los sindicatos cristianos, que ha predicado su necesidad y actuación, nada dice de sí, efectivamente, tales sindicatos han de servir de base como sociedades menores para la organización corporativa, o si, por el contrario, han de desaparecer para dejar libre el paso a una más hacedera unión de todos.

La práctica ha de enseñar las ventajas de una u otra forma. Con todo, los técnicos, en su mayoría, creen ver los sindicatos actuales cristianos como primera base y como primer núcleo de formación de régimen corporativo. Su misma doctrina de paz social está incitando a ello. Un magnífico ejemplo de estas ideas nos ofrece el libro de José Arendt, *L' action syndicale*, t. 2, Bruxelles, 1934, Aven. de la Renaissance, 13.

* * *

2. Característica primordial de estas corporaciones, según Pío XI, es una *perfecta autonomía*, tanto en su formación como en su desenvolvimiento y posterior desarrollo.

Abiertamente lo significa Pío XI: «Apenas es necesario recordar que lo que León XIII dejó enseñado sobre la forma política de gobierno debe aplicarse, guardada la debida proporción, a los colegios o corporaciones profesionales; a saber: que es libre a los hombres escoger la forma de gobierno que quisieren, con tal que queden a salvo la justicia y las necesidades del bien común. Ahora bien: como los habitantes de un Municipio suelen fundar asociaciones con fines muy diversos, en las cuales es completamente libre inscribirse o no inscribirse, así también los que ejercitan la misma profesión formarán unos con otros sociedades igualmente libres para alcanzar fines que en alguna manera están unidos con el ejercicio de la misma profesión. Nuestro Predecesor describió clara y distintamente estas asociaciones. Nos basta, pues, inculcar una sola cosa: que el hombre tiene facultad libre, no sólo para fundar asociaciones de orden y de derecho privado, sino también «para escoger libremente el estatuto y las leyes que mejor conduzcan al fin que se proponen». Debe proclamarse la misma libertad para fundar asociaciones que excedan los límites de cada profesión. Las asociaciones libres que están florecientes y se gozan viendo sus saludables frutos, vayan preparándose el camino para formar aquellas otras agrupaciones más perfectas de que hemos hecho mención, y promuévanlas con todo denuedo, según el espíritu de la doctrina social cristiana.» *(Quadragesimo anno*, núm. 36, *ibíd.*, pág. 503.) Esta autonomía es parecer unánime. Véase, por ejemplo, Hans Schmitz: *Die berufständische Ordnung nach der «Quadragesimo anno»*, Wien, 1933, pág. 13.

En el verdadero régimen autonómico, el Estado se ha de limitar a tomar nota de la constitución y formación de tales asociaciones o corporaciones; a medir su alcance y a dar libre paso a sus actividades. (Friedrich F. v. Weichs: *Wie bauen wir den Ständestaat?* Graz, 1933, 2.ª ed., págs. 53 y sgs.)

El Estado ha de considerarlas como son: sociedades imperfectas, pero capaces de llenar por sus propios medios sus propias finalidades.

Consecuencia feliz de este régimen autonómico sería que muchas de las funciones y atribuciones actuales sostenidas por el Estado pasaran a las corporaciones, como es lógico que así sea. Ya el Pontífice León XIII hablaba, al tratar de fijar los salarios y dar normas para ellos, de jueces de corporación *(iudicia collegiorum)*, y cuantas veces requería para estas cuestiones el auxilio del Estado como sociedad perfecta e institución primaria tenía buen cuidado de recalcar su carácter subsidiario (Accedente, *si res postulaverit*, tutela praesidioque rei publicae).

3. Modalidad también característica de las corporaciones es la de que ellas han de atender a sus propios fines, pero considerando en ello el bien común de la sociedad, en especial el buen aprovechamiento de los bienes materiales, y a una mayor elevación de los socios en todos los órdenes.

* * *

Apenas puede decirse que el Pontífice desarrollara más sus ideas acerca del corporativismo. Pero, fiel a su doctrina, abogó de nuevo en 1937 por la necesidad de su implantación para la salvación de la sociedad en la enciclica *Divini Redemptoris:*

«Si se considera—dice—el conjunto de la vida económica, no se conseguirá que en las relaciones económicosociales reine la mutua colaboración de la justicia y de la caridad sino por medio de un conjunto de instituciones profesionales en interprofesionales sobre bases sólidamente cristianas entre sí, y que constituya, bajo diversas formas adaptadas a lugares y circunstancias, lo que se llamaba la Corporación.» (Núm. 54. J. Azpiazu: *Direcciones pontificias*, 7.ª ed., Madrid, 1950, pág. 370.)

* * *

Con el mismo vigor sigue Pío XII el camino de su predecesor. A patronos católicos habla cuando, a la vista de las nacio-

nalizaciones hechas después de la guerra por el laborismo inglés y el semisocialismo francés, indicando que no es ése el camino de reconstrucción social, sino otro, dice así:

«Nuestro inolvidable predecesor Pío XI había ya sugerido la fórmula concreta y oportuna para esta comunidad de intereses y de responsabilidad en la económica nacional al recomendar en su encíclica *Quadragesimo anno* la organización profesional de las diversas ramas productoras. Nada le parecía apto para triunfar del liberalismo económico que establecer para la economía social un estatuto de derecho público fundado precisamente en la comunidad de responsabilidad entre los que toman parte en la producción. Fué este punto de la encíclica verdadera piedra de escándalo, pues en él vieron algunos una concesión a las corrientes políticas modernas, al paso que otros las estimaron una vuelta a la Edad Media. Hubiera sido incomparablemente más prudente deponer los viejos e inconsistentes perjuicios y ponerse de buena fe con toda el alma a realizar el proyecto en sí mismo y en sus múltiples aplicaciones prácticas.» (*Aloc.* de 7 de mayo de 1949. J. Azpiazu: *Direcciones pontificias*, 7.ª, ed., Madrid, 1950, pág. 599.)

A lo mismo se refería el Papa Pío XII en su *Aloc.* de 4 de junio de 1950 al desear, hablando de la industrialización: «una política social conforme a la doctrina de la Iglesia sostenida por organizaciones que garanticen los intereses materiales y espirituales del pueblo y adaptado a las condiciones presentes de vida: una tal política debía contar con el apoyo de todo católico verdadero sin excepción alguna».

Como se ve, todo ello se refiere a la Corporación.

Y vuelve todavía a lo mismo cuando, hablando el Papa al Consejo Nacional de la U. C. I. D. italiana, y refiriéndose al problema de la cogestión de empresa que tanto inquieta al mundo en estos momentos, dice y repite que mucho más importante que la organización de la empresa es la organización de la sociedad por un sistema corporativo. (Aloc. de 31 de enero de 1952.)

Así lo entienden los comentaristas de estos documentos. (V. Richard Arès: *Organisation professionelle et reforme de l'entreprise*, en *Relations*, Montreal, abril de 1952, págs. 86-89.)

CAPITULO IX

TEORIAS ACERCA DE LA FORMACION CORPORATIVA

1. *La llamada Escuela Social Católica.*

Una de las primeras teorías completas en orden a la formación del Estado corporativo la dió la llamada Escuela Social Católica, fomentada por los escritores de *L'Association Catholique*, y formulada, en 1897, en un manifiesto firmado por Alberto de Mun, de Pascal, Antoine, Raul Jay, Enrique Savatier, L. Milcent, Nogués, Declercq, Le Cour-Grandmaison y Esteban Martin Saint-León.

Los artículos principales de esa declaración eran los siguientes:

Artículo 1.º Todos los miembros de una profesión, dentro de una circunscripción, deberán inscribirse en una lista especial, formada por el cuidado y a cargo de la Administración.

Art. 2.º Los miembros de cada profesión inscritos constituyen el cuerpo profesional.

Art. 3.º Cada cuerpo profesional tendrá sus reglamentos especiales, a los que han de someterse todos los miembros de la corporación.

Art. 4.º En cada cuerpo profesional se formarán libremente sindicatos patronales, obreros, agrícolas, puros o mixtos.

Art. 5.º Al frente del cuerpo profesional habrá un consejo compuesto de los delegados de los sindicatos, de modo que quede asegurada una representación igual.

Art. 6.º Los consejos de los cuerpos profesionales harán los reglamentos de aplicación de las leyes generales relativas a la organización del trabajo y fijarán las costumbres de la profesión.

Art. 7.º Los reglamentos de los consejos de los cuerpos profe-

sionales deberán ser sancionados por medio de referéndum, cuando lo pida cierto número de miembros de la misma profesión.

Art. 8.° Los consejos de los cuerpos profesionales estarán investidos de cierto número de atribuciones sobre los miembros de la profesión dentro de ciertos límites fijados por las leyes, como sucede, por ejemplo, para las Cámaras de Comercio.

Art. 9.° Los consejos nombrarán los representantes de la profesión en la organización superior.»

Aparece en esos artículos el principio fecundo de esta escuela social: la *corporación obligatoria y la sindicación libre.*

* * *

Huelga decir que estos artículos ni son dogmáticos ni dejan por resolver muchas dificultades. Los profesionales que no quisieran sindicarse, ¿tendrán derecho de sufragio del mismo modo que los sindicatos? Discutida la cuestión el manifiesto no resolvió nada.

Por lo que hace a la unión de estas representaciones corporativas con la vida política, se debatió largamente en el seno de las Asambleas de la Escuela Católica Social. Dos opiniones se manifestaron a este respecto. Mantenía la primera, que había de haber dos asambleas políticas, una Cámara elegida por sufragio universal con representación proporcional y voto familiar, y un Senado elegido exclusivamente por las corporaciones. Pero hay que confesar que esta concepción de una Asamblea elegida exclusivamente por las profesiones fué rechazada por otros que admitían también dos Asambleas, pero elegidas de diversa manera. La primera había de elegirse por sufragio universal en sus dos tercios, y por las corporaciones en el tercio restante; la segunda había de elegirse en la mitad por un sufragio universal restringido de segundo orden por medio de compromisarios, y en la otra mitad por representantes de academias, establecimientos científicos y asociaciones de interés público de finalidad social. (Etienne Martin Saint-León: *Ibíd.*, págs. 296 a 298.) Más tarde aparecieron escritos en favor de una u otra opinión; tales, por ejemplo, el libro de Eugenio Duthoit, y en el sentido contrario, Etienne Martin Saint-León. (Eugenio Duthoit: *Comment amenager la cité française*, París, Blou, 1926. Etienne Martin Saint-León: *Les Sociétés de la nation*, Spes, páginas 398 y sgs.)

* * *

Andando el tiempo, fueron ampliadas y retocadas estas bases generalísimas de 1897, como que exigen y suponen la resolución de muchos problemas aquí implícitamente contenidos.

Así, por ejemplo, ¿cómo se elegirá el consejo profesional? ¿Lo elegirán únicamente los sindicatos o tendrán parte en la elección del obrero y patronos miembros de la profesión, pero no inscritos en sindicatos, o se dará alguna parte menor a los no sindicados? La primera idea la sostenía Juan Leroy; la segunda, Gouñot.

En general, aparecen claras las atribuciones de estos Consejos corporativos: un poder reglamentario en materia de trabajo y aprendizaje; un poder disciplinador para ordenar a los que no respetaran los reglamentos profesionales, o evitar competencias desleales; un poder jurisdiccional o arbitral para resolver los conflictos colectivos de trabajo.

* * *

Estas normas hablan únicamente de la profesión organizada en vista de los conflictos del capital y trabajo, pero no tocan para nada al control de la producción y del consumo, factor importantísimo en estos tiempos.

2. *El marqués de la Tour du Pin.*

Quien llevó más a fondo la campaña en Francia en favor del régimen corporativo fué, indiscutiblemente, el marqués de la Tour du Pin en multitud de escritos y, sobre todo, en artículos de la revista *L'Association Catholique.*

Todos aquellos artículos y trabajos fueron compilados en un libro que, afortunadamente, ha sido reimpreso en 1929, y que contiene la teoría general corporativa del autor. (Marquis de la Tour du Pin: *Vers un ordre social chrétien.* París, Beauchesne, 1929.)

Como punto de partida de la cuestión, conviene el marqués de la Tour du Pin con el conde Mun en las palabras de éste: «La situación social creada por el abandono del régimen corporativo tiene un nombre: el individualismo, plaga que roe de arriba abajo nuestra sociedad, y de la cual ninguno ha de sufrir ni sufre más cruelmente que el obrero, ya que ninguno tiene más necesidad que el débil, para el cual la cuestión social se convierte casi siempre en cuestión de subsistencia...» (*Ibíd.*, pág. 40.)

El régimen patronal, según el marqués de la Tour du Pin, ha traído como consecuencia el régimen capitalista, y éste, a su vez, no habiendo sabido procurar la paz social, va a abrir la puerta a un régimen corporativo (pág. 141.)

Cuya esencia, según el marqués, se encarna en tres derechos, entre sí homologados y coordinados: el derecho del individuo, el derecho de la corporación y el derecho del Estado. *(Ibíd.*, páginas 16 y sigs.)

En el orden de las prácticas fundamentales corporativas, reduce La Tour du Pin a tres las necesarias para ello:

la existencia de un patrimonio corporativo que participe de la prosperidad de la industria;

la constatación de la capacidad profesional del patrono y del obrero; y

la representación de cada elemento interesado en el gobierno de la comunidad. *(Ibíd.*, págs. 24 y sigs.)

Y al mismo tiempo piensa él que este régimen corporativo ha de traer tres clases de ventajas: morales, económicas y políticas. *(Ibíd.*, págs. 32 y sigs.)

Para el marqués de la Tour du Pin, el día en que los franceses tengan un programa franco y claro en la cuestión social, se abrirán también el campo de la acción política y se dejarán de los males que les brindan los políticos que les ofrecen el Imperio, la República o la Monarquía como medicina a sus males, que es el verdadero programa social.

Para el marqués de la Tour du Pin, el sistema corporativo supone la sindicación libre en la corporación organizada, y todo el régimen del Estado corporativo supone la existencia de un Estado dentro de otro Estado. *(Ibíd.*, págs. 421 y sigs.)

Pero no se crea que al hablar del entroncamiento de los organismos profesionales en la vida del Estado acude el marqués al principio de la soberanía del pueblo o del sufragio universal, ni tampoco a la intromisión de las profesiones en el poder legislativo ni en el ejecutivo, porque, según él, el día que estos principios vuelvan a entrar de nuevo en un régimen, aunque se llame corporativo, el régimen será muerto. En todo y por todo, el marqués mira siempre a las instituciones tradicionales francesas, y a ellas se atiene. *(Ibíd.*, págs. 445 y sigs.)

3. *Bréthe de la Gressaye.*

Estudiando la naturaleza de la profesión y su esencialísima importancia como punto de unión de todos, considera la profesión como «la reunión de individuos que, ejerciendo el mismo oficio, se forman en verdadera sociedad, en cuerpo social». (J. Bréthe de la Gressaye: *Le Syndicalisme, l'organisation professionnelle et l'Etat.* París, 1931, pág. 316.)

Hasta hoy, la organización social ha sido unilateral. Considerado el espíritu público, la función social de los elementos profesionales, sus relaciones no sólo entre sí, sino co nlos demás (con los consumidores, con los otros clientes), es preciso que se atienda por la corporación a tales finalidades. Por eso tal organización ha de ser pública.

Tres características tiene la corporación, según Bréthe:

unión de todos los del mismo oficio;

autoridades públicas corporativas;

amplia autonomía dentro del Estado.

Dando de lado los sistemas ruso e italiano, que hacen el sindicato estatista, Bréthe establece el principio de la *sindicación libre en la corporación organizada.*

La corporación consta de todos los del oficio.

Está dirigida por un Consejo corporativo, elegido entre ellos —local, regional, nacional—: el primero, por sufragio directo; los restantes, por elecciones de segundo orden. Se comprende que necesariamente tienen que desaparecer muchos sindicatos que serán inútiles.

Se forman, según eso, las unidades verticales profesionales.

Los Consejos corporativos serán mixtos y paritarios.

Las elecciones de los Consejos locales se harán, en general, por por todos (sindicados y no sindicados), con representación proporcional.

Los Consejos corporativos han de ser organismos públicos, como lo son hoy las Cámaras de Comercio o de Propiedad.

A fin de que la corporación no muera y tampoco los sindicatos, es preciso dar a éstos actividades propias. Para ello distingue las atribuciones de orden social y económico.

4. *Eugenio Mathon.*

Es bien conocido en el norte de Francia el industrial Eugenio Mathon, que también ha lanzado su idea de corporativismo mediante una separación de dos funciones que él cree completamente distintas dentro de la corporación: la función social y la función económica.

Desde el punto de vista económico, la corporación ha de ser dirigida por los patronos solos, puesto que a ellos solos incumbe la dirección y responsabilidad de las empresas. Ahora bien: todos los patronos de la misma profesión habrán de inscribirse en la corporación, que estará gobernada por un Consejo elegido por ellos; Consejo que tendrá la virtud de atender a la capacidad de producción, fluctuación de precios, tipos de fabricación, condiciones de venta, creación de laboratorios, etc.

Desde el punto de vista social, la corporación será dirigida por una comisión mixta de obreros y patronos, elegidos por todos los socios de la profesión. Este Consejo será el que tenga atribuciones para reglamentar todas las cuestiones mixtas referentes a trabajo y capital; a *lock-out*, a aprendizaje e instrucción profesional, a repartición de mano de obra para evitar el paro, a seguros sociales de fondos del patrimonio corporativo formado por contribuciones de obreros y patronos.

Como se ve, el sistema de Mathon hace caso omiso de los sindicatos, que ya no tienen razón de ser en tal régimen corporativo. (Cfr. Bréthe de la Gressaye: *Ibid.*, pág. 262.)

5. *Antonio Vicent, S. J.*

Más que teórico, que también lo fué, el P. Antonio Vicent († 1912) fué el práctico corporativista.

La reforma de la sociedad, según Antonio Vicent, era la vuelta a la corporación y al régimen corporativo, si no de una manera idéntica, sí parecida a la de los antiguos gremios españoles.

Para ello se valía del *Círculo de obreros*, que tenía, según él, cuatro fines:

el fin religioso de reforzar en el obrero y en el industrial la fe religiosa;

el fin cultural, que suponía un refuerzo religioso y social en el socio;

el fin económico, sobre todo en beneficio del obrero; y

el fin recreativo.

En el círculo habrían de instalarse los diversos *gremios* industriales o agrarios (de patronos y obreros, en el primer caso; de propietarios medieros y arrendatarios, en el segundo), y así debía llegarse con el tiempo a la formación de una agrupación nacional de gremios que viniera a desembocar en el espíritu corporativo.

Fué A. Vicent gran propagandista social en España. Su memoria la ha vindicado recientemente Florentino del Valle en su obra *El P. Antonio Vicent y la acción social católica española* (Madrid, 1947).

Publicó Vicent en Valencia en 1895 su libro *Socialismo y comunismo*, que se agotó en cinco meses. En él glosa Vicent la encíclica *Rerum novarum*, planea sus círculos de obreros y establece (en 1895) sus bases corporativas, que, por ser un documento de la época, las ponemos a continuación:

DE LA CORPORACIÓN GREMIAL: REMEDIO CONTRA EL INDIVIDUALISMO

Como el Romano Pontífice el Papa León XIII espera la solución del conflicto social de las asociaciones obreras, o sea de los gremios y corporaciones gremiales, que, como hemos visto en el artículo primero, se realizan por ahora libremente en los Círculos católicos dirigidos por la Iglesia y protegidos por el Estado, hasta que éste declare el régimen corporativo obligatorio, es preciso demostrar a patronos y a obreros que solamente en la asociación o agremiación de los mismos se halla la sólida solución de la contienda actual entre obreros y patronos.

El fin que se propone el Romano Pontífice en su inmortal encíclica *Rerum novarum* es la restauración de la paz social, es la unión, con el lazo de fraternidad cristiana, de los pobres o trabajadores con los patronos. ¿Cuáles son las causas de la lucha entre las clases inferiores y las superiores? Las causas no son, como se afirma por algunos, ni lo escaso del jornal, ni la poca cultura del pobre trabajador, ni la crisis industrial y agrícola, ni los vicios de organización de ciertas industrias. Estas son causas secundarias, no principales, porque la experiencia enseña que su efecto ni es constante ni general.

La paz social depende de tres elementos variables:

1.º Del deseo ardiente que se observa en las clases inferiores, en los proletarios, de mejorar su suerte, de subir en la escala social...

2.º Del espíritu de abnegación y de caridad de las clases económicas, que les obliga a ayudar a los proletarios, a privarse de algunos goces y de algunos privilegios que les proporcionan las riquezas...

3.º Del espíritu de paciencia y de resignación en las clases trabajadoras, para aguardar sin rebelarse las mejoras que desean, y esforzándose de día en día en hacerse dignos obreros.

.....

Si pretendemos restablecer la paz social, resolver la cuestión obrera por medio de nuestras asociaciones, deben éstas procurar las tres cosas siguientes:

1.ª Deben ofrecer a las clases trabajadoras los medios de mejorar su situación.

2.ª Deben estar organizados dichos centros de tal modo que sirvan para desarrollar en las clases acomodadas el espíritu de abnegación y de sacrificio, dándoles motivos para manifestarlo ante los obreros.

3.ª Estar organizados de tal modo que puedan conservar y aumentar en las clases obreras la paciencia y resignación mediante la consideración: 1.º, de las ventajas que la asociación les procura, y 2.º, por el cuidado que de ellos toman, para mejorar su suerte, las clases acomodadas.

Ahora bien: ninguna asociación puede cumplir o llenar estas tres condiciones sin ser católica. Las asociaciones que solamente llenan una o dos de las dichas condiciones darán, indudablemente, buenos resultados; pero estos resultados no podrán producir la paz social, la solución del conflicto social.

Sirvan de ejemplo las poderosas asociaciones obreras de Inglaterra, que con un capital de más de 50 millones de pesetas se han declarado socialistas en el último Congreso. ¿Por qué? Porque les falta el espíritu cristiano.

* * *

La forma de asociación que mejor llena dichas tres condiciones es la corporación gremial. Podemos definirla diciendo «que es una asociación compuesta de personas de un mismo oficio (patronos y obreros) o profesión liberal (abogados, médicos, artistas, etc.), que se proponen la defensa de los intereses y honor profesional y el bienestar moral y material de los individuos».

.....

En efecto, lo que buscamos en cualquiera asociación industrial, agrícola o profesional, compuesta de ricos y de pobres, de patronos y de obreros, es lo siguiente:

1.º Restaurar en el patrono la caridad y la abnegación, y en el obrero, la paciencia, resignación y alegría en medio de su pobreza.

2.º Acrecentar y aumentar los salarios de los obreros hasta que en todos los oficios sea el salario suficiente.

3.º Garantizar al pobre obrero contra los riesgos y penalidades de la vida; éstas son tres comunes con los demás hombres, a saber: la enfermedad, la vejez y la muerte; y otras dos propias del asalariado: la invalidez, o sea los accidentes, y la cesación del trabajo, efecto de la crisis industrial o agrícola, o exceso de trabajadores o de títulos en las profesiones liberales.

4.º Procurar el bienestar material del obrero.

5.º Facilitar el ahorro al obrero.

6.º Poner en condiciones al obrero para que pueda pronto usar del crédito.

7.º Hacer al obrero más instruído y más hábil en su respectiva profesión.

8.º Arreglar amigablemente todas las cuestiones que puedan surgir entre el obrero y el patrono.

9.º Procurar al obrero honestas diversiones y lo mismo a sus familias.

Ahora bien: sólo la corporación gremial dentro de los Círculos de obreros católicos realizará todas las ventajas indicadas mejor que cualquiera otra institución.

He aquí por qué los prelados españoles que acompañaron a la peregrinación nacional obrera a Roma nos recuerdan, en su pastoral colectiva, las palabras del Romano Pontífice el Papa León XIII a los mismos prelados: «Yo quisiera—decía—que no sólo en cada ciudad y en cada pueblo, sino en cada parroquia, hubiese un Círculo de obreros católicos, que, aparte de otros conocimientos útiles, se cimentasen más en el de la Religión, explicada por celosos sacerdotes. Así aprenderían a cumplir fielmente con los deberes de los cristianos, los de la vida de familia, los del trabajo y la industria, los de la vida social, influyendo poderosamente en la moralidad pública y en el bienestar común.»

1.º En efecto, el fin principal de los Círculos de obreros católicos y de los gremios que abrazan es el religioso...

2.º Para aumentar el salario de los obreros se instituyen en los gremios los Jurados mixtos, para que determinen las tarifas de los jornales y diriman cualquier contienda entre patronos y obreros, y las asociaciones de patronos y de obreros por medio de la participación en los beneficios de la industria y explotación agrícola.

3.º Para aliviar al pobre obrero en sus enfermedades y demás penalidades, se instituyen en las corporaciones gremiales: 1.º El socorro mutuo bajo la base de la mutualidad. 2.º Seguros contra los accidentes, o sea Cajas de inválidos. 3.º Cajas de retiros para los ancianos. Debemos advertir que, tanto la Caja de inválidos como la de retiro, viudas y huérfanos, deben formarlas las cuotas de los patronos, como las tenemos en el Círculo de obreros católicos de Alcoy, porque muy poco pueden contribuir para dichas Cajas los obreros.

Creemos que el Estado debe también contribuir en algo para dichas Cajas, porque si los patronos y el Estado no contribuyen, bien pronto se formará un ejército de miserables que pondrá en peligro a la misma sociedad.

4.º Para remediar la *cesación del trabajo* se instituyen lo que se lla-

man Bolsas de trabajo en todos los Círculos católicos... El *derecho al trabajo*, proclamado por la Revolución del 48, no es, en último resultado, más que la asistencia pública en las naciones modernas, porque si el Estado tuviese que dar trabajo a cada uno según su oficio o profesión, entonces el Estado se convertiría en la sociedad del porvenir, en la sociedad socializada, en puro colectivismo. Solamente la buena organización económica y el equilibrio en la producción y el consumo pueden impedir la cesación del trabajo, y esto sólo puede producirlo la corporación gremial.

5.º Procura la corporación gremial el bienestar del obrero, esto es, que viva mejor y que trabaje las horas convenientes, por medio de los Jurados mixtos, determinando las horas de cada jornada y recabando medios de parte del Estado en favor del trabajo de las mujeres y de los niños.

6.º Facilitar el Círculo católico el ahorro a los agremiados, instituyendo la Caja de ahorros para los adultos y para los escolares del Patronato, excitando a los mismos para que sean imponentes, y contribuyendo a dicha Caja de ahorros con alguna cantidad anual el mismo Círculo.

7.º Bien pronto el obrero honrado y trabajador adquiere algún crédito y puede usarlo en el Banco agrícola, Banco de crédito personal, etcétera, etc., que en los Círculos se instituyen.

8.º Mediante las escuelas de adultos y del Patronato y las bibliotecas consigue el Círculo católico hacer más instruídos a los jóvenes aprendices y más hábiles en sus respectivos oficios a los obreros.

Las cuestiones todas que pueden surgir entre patronos y obreros se resuelven por los Jurados mixtos de cada gremio; en caso de desavenencia, resuelve la cuestión la Junta el Círculo católico, y si aún no están conformes las partes, pueden apelar al Consejo diocesano, y de la resolución de éste, al mismo Consejo nacional.

Para obtener el fin recreativo de los socios y de sus familias se ha de hacer todo cuanto se pueda lícitamente, creando un teatro, cuyas representantes son los jóvenes del Patronato; sesiones de física recreativa con aparatos de proyección, etc.

Además, la corporación gremial, teniendo unidos sus miembros por el lazo de la natural profesión, ofrece a sus diversas obras un medio preparado para su desarrollo. Reunidos, por otra parte, los distintos gremios en los Círculos católicos, permiten realizar grandes economías de tiempo y de dinero. Separados los gremios, exige cada uno gastos y locales distintos, al paso que, unidos entre sí en el mismo local del Círculo de obreros católicos, se consolidan, se crean para todos los gremios la Caja de Ahorros, el Monte de Piedad y los diversos Bancos de crédito, y disminuyen en gran cantidad los gastos generales, se ahorra tiempo y personal dirigente.

* * *

La corporación gremial nos proporciona otras ventajas generales y particulares que conviene indicar:

1) La libertad de producción se restringirá, y disminuirá la libre competencia, sin que se quite absolutamente, porque dentro de ciertos límí-

tes es utilísima y puede favorecer al progrso, como hemos indicado ya en su lugar.

2) La excesiva o escasa producción y poca armonía entre la producción y el consumo se evitarán.

3) Se establecerá la armonía entre la producción y la distribución de los bienes, por la cual el defecto de la poca estabilidad en la vida de los obreros se excluye, y la unión estable entre el capital y el trabajo se prepara, promueve y conserva, porque en las corporaciones gremiales las gravísimas cuestiones del salario, del justo precio de los géneros y del interés en los préstamos, fácilmente se resuelven: *a)* Pues el salario ya no está a merced de la libre competencia... *b)* En el precio justo de los géneros y mercancías que se ofrecen a la venta, a lo menos las necesarias para la existencia de los hombres: pan, carne, etc., se pueden establecer tasas, que varían cambiando las circunstancias. *c)* El interés del dinero dado al préstamo...

4) La recta distribución de las riquezas, como que depende del comercio interno y externo, por las corporaciones gremiales se resuelve...

5) La armonía entre la producción, distribución y consumo, como coincide con la población y el cuidado de los pobres, por las corporaciones en gran manera se promueve... (A. Vicent: *Socialismo y anarquismo*, págs. 487-501.)

6. *La Semana Social de Angers (Francia) en 1935.*

El corporativismo fué el lema de la Semana Social de Angers. En ella tomaron parte, para hablar de los diversos temas en torno a la corporación, Eugenio Duthoit, el P. Vilain, Mons. de Solages, Bréthe de la Gressaye y otros muchos.

Creemos que esta explanación del corporativismo es la más importante de los últimos tiempos, y por ello transcribimos a continuación sus conclusiones principales.

Dos funciones de la institución corporativa:

1.ª En el dominio de la producción y de los cambios, regulariza la vida económica y adapta productos y servicios, así en cantidad como en calidad, a las necesidades del consumidor; abre saildas convenientes y asegura la distribución racional de bienes de toda especie.

2.ª Al mismo tiempo, engendra la paz, que es la tranquilidad del orden, dentro de las profesiones; suaviza la concurrencia; sustituye la lucha de clases entre directores y empleados por un régimen jerárquico profesional que a todos asegura una justa representación y efectivas garantías; extiende gradualmente su acción ordenadora a las relaciones entre profesión y profesión, preparando así la cohesión de todas las ramas de actividad sobre el plan de la economía nacional.

NATURALEZA Y FIN DE LA INSTITUCIÓN CORPORATIVA

Cuando decimos que la institución corporativa es un cuerpo público, intermediario entre las empresas privadas y el Estado, encargado de la gerencia del bien común dentro de una profesión, afirmamos:

1.º Que la corporación es cosa distinta y superior a una asociación libre, en la que se sale y se entra como se quiere: habría que compararla a la municipalidad. Cada uno es libre de escoger su profesión y residencia; pero de ningún modo puede sustraerse a la autoridad pública, que, lo mismo en la profesión que en la localidad, está instituída para el provecho y servicio de todos.

2.º Que deja subsistir las empresas privadas, resultado de las libertades individuales, que entran en juego con vistas a una ganancia legítica. La corporación no suprime la iniciativa, ni la espontaneidad, ni la emulación, ni la responsabilidad que lleva consigo el espíritu de empresa.

3.º Que la corporación y el Estado no se confunden. Sin duda, en su origen, la corporación recibe del Estado una investidura legal; pero el Estado actúa aquí menos como creador que como árbitro ante las solidaridades que se entrecruzan y que exigen la constitución de una autoridad especial y apta a regularlas según el orden. El Estado reconoce esta autoridad, relega en ella los poderes jurídicos necesarios y la deja, por consiguiente, el uso de ese poder, sin sustituirla ni absorberla.

La Corporación alivia al Estado, que en ausencia de órgano intermediario entre él y las empresas privadas, ha debido injerirse aun en funciones que, por objeto puramente corporativo, se salen del área del poder político.

La Corporación está, como cualquier otro cuerpo intermediario entre el individuo y el Estado, subordinada a éste, que usa legítimamente del poder de controlar y, en caso de necesidad, de homologar los actos de la autoridad corporaitva.

Así descartamos los vocablos equívocos de corporativismo y Estado corporativo. La persona se expande en la familia, en la municipalidad, en la corporación, en la Provincia, en el Estado, sin que ninguna de estas colectividades pueda pretender una absorción total de las relaciones del individuo con sus semejantes. La corporación está ligada al Estado, reconocida por él; pero el bien especial que busca está subordinado al bien más general, cuya custodia tiene el Estado.

4.º Afirmamos, en fin, que la Corporación tiene el cargo de un bien común. ¿Cuál?

Este bien es común primeramente a todos cuantos, con cualquier título, despliegan su actividad en el ejercicio de una misma profesión. La concurrencia sin freno es nociva a todos: a la autoridad corporativa pertenece el fijar las condiciones.

Teniendo la profesión cargo de un servicio social, en el que está interesada una clientela consumidora, y que consiste en proveerla de estos productos o servicios suficientes en número y de buena cualidad, es la corporación quien tiene la misión de asegurar ese servicio social. Tal es el otro aspecto del bien común que tiene a su cargo.

En fin: la profesión aporta su grano de arena a la economía total de la nación y del mundo. Es un tercer aspecto ampliado del bien común, del que la Corporación recibe la gerencia.

Por aquí se ve que la función de que se encarga no está completa si no se la despoja de todo particularismo exagerado, de todo egoísmo colectivo; tal desorden morboso esterilizaría la institución corporativa y la llevaría a los más grandes abusos.

CONCLUSION

¿QUE ES LA SOCIEDAD CORPORATIVA?

Una sociedad formada por una trama de organizaciones intermedias entre el individuo y la suprema sociedad civil, coronada por el Estado, vendría a ser una *sociedad corporativa.*

Se comprende perfectamente que no puede ni debe, en el orden económico y social, darse un salto desde el individuo hasta la cumbre del Estado sin pasar por una serie de organizaciones intermedias, como miembros que formen la trabazón propia de individuos y colectividades en el régimen corporativo.

La sociedad corporativa conserva y desarrolla admirablemente la idea madre del individuo social, como que, «según la doctrina cristiana, el hombre, dotado de naturaleza social, ha sido puesto en la tierra para que, viviendo en sociedad y bajo una autoridad ordenada por Dios, cultive y desarrolle plenamente sus facultades a gloria y alabanza de su Creador; y cumpliendo fielmente los deberes de su profesión o de su vocación, sea cual fuere, logre la felicidad temporal y juntamente la eterna». *(Quadragesimo anno,* número 47; Azpiazu, pág. 513.)

Encuadrado el hombre, mediante el trabajo y profesión, dentro de su propio grupo y dentro de la clase profesional a la cual corresponde, y ordenado por la teoría de dos fines (del fin individual y del fin social), queda organizado dentro de un régimen teóricamente perfecto.

Para conseguirlo, «la política social tiene que dedicarse a reconstituir las profesiones. Hasta ahora, en efecto, el estado de la sociedad humana sigue aún violento y, por tanto, inestable y vacilante, como basado en

clases de tendencias diversas, contrarias entre sí y por lo mismo inclinadas a enemistades y luchas». *(Ibid.*, núm. 35.)

Por coincidencia de fines individuales y sociales, por comunidad de profesiones y de trabajo, por la atención de todos al bien social, surge una sociedad corporativa perfectamente ordenada, puesto que «el orden, como egregiamente dice el Doctor Angélico, es la unidad resultante de la conveniente disposición de muchas cosas; (y) por esto el verdadero y genuino orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten en uno con algún vínculo firme. Esta fuerza de cohesión se encuentra, ya en los mismos bienes que se han de producir y obligaciones que se han de cumplir, en lo cual, de común acuerdo, trabajan patronos y obreros de una misma profesión; ya en aquel *bien común* a que todas las profesiones juntas, según sus fuerzas, amigablemente deben concurrir». *(Ibid.*, núm. 36.)

Surgirá, a la vez, el interés común de clase, puesto que «en dichas corporaciones indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes a toda la clase, y ninguno hay tan principal como la cooperación, que intensamente se ha de procurar, de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad». *(Ibid.*, núm. 37.)

Para la cual cooperación profesional en la corporación, es preciso un vínculo, que no puede ser la lucha de clases socialista, ni tampoco el error fundamental de la ciencia económica individualista, sino «el carácter social y moral del mundo económico», que logrará los frutos más apetecidos en todas las clases sociales. *(Ibid.*, núm. 37.)

«Es, pues, completamente necesario que se reduzca y sujete la economía a un verdadero y eficaz principio directivo... Así, que de algo superior y más noble hay que echar mano para regir con severa integridad ese poder económico: de la justicia y la caridad social... Las instituciones públicas y toda la vida social de los pueblos han de ser informadas por la justicia... (y) la caridad social debe ser como el alma de este orden.» *(Ibid.*, núm. 37.)

* * *

Nace la sociedad corporativa así concebida, con dos grandes ventajas, a saber:

en primer lugar, la general de la organización, y,

en segundo lugar, la de que la organización está hecha a base de lo que en el hombre es más importante y más común: la profesión.

No es el dinero lo que en este régimen distingue y organiza, ni la distinción de clases sociales o castas derivadas del mismo dinero o de la sangre, sino el trabajo manifestado por la propia profesión.

Con la primera ventaja desaparece la atomización de la sociedad civil en todos los órdenes, se refuerza la personalidad indivi-

dual y se asegura en el Estado una representación más real y más expresiva de los distintos intereses profesionales, no pocas veces contrapuestos.

Con la segunda, se cristianiza la sociedad, dando el verdadero valor a lo que en sí lo tiene, y quitándoselo a tantas otras cosas, como dinero e influencia, que en el siglo XIX y XX han flotado sobre los méritos y el verdadero valer de los hombres.

* * *

La sociedad corporativa, tal como queda indicada, no ha de mirarse desde el punto de vista político, ni tampoco ha de estar formada únicamente por unidades de orden económico, sino por entidades económicas y no económicas; por corporaciones de orden religioso, cultura, de servicios y de trabajos.

Así abraza toda la sociedad sin preeminencias de ningún género ni omisiones de ninguna especie; así se manifiesta ésta unida por el trabajo económico y profesional. (Friedrich Freiherr von Weichs: *Wie bauen wir den Ständestaat?*, 2.ª ed., Graz (Verlag Styria), 1933, pág. 20 y sgs.).

Con esto queda perfectamente delineada la sociedad corporativa.

LIBRO SEGUNDO

ECONOMIA CORPORATIVA

CAPITULO X

NATURALEZA DE LA ECONOMIA CORPORATIVA

1. *Economía autodirigida.*

Es muy fácil, al tratarse de *economía corporativa*, dar una definición negativa que enseñe qué cosa no es economía corporativa, pero muy difícil determinar las características y realidad, en una definición, de lo que es y representa la *economía corporativa*.

Economía corporativa, se dice, no es, desde luego, una *economía liberal*, porque en ella no se admite ni preconiza sin más la *libre concurrencia*, ni se atiende solamente a los *fines individuales* del productor.

Economía corporativa, se dice, tampoco es *economía socialista*, por la razón contraria; porque en ella no se hace del Estado único sujeto absorbente de todas las economías particulares y único fin absoluto de las mismas.

Vagamente, desde luego, pero positivamente, una economía corporativa viene a ser una economía *dirigida* o *controlada*.

Pero *¿por quién?* En tesis general, por las *mismas corporaciones*.

Economía dirigida; pero *¿cómo?* Ha de ser dirigida y controlada, no coactivamente por la fuerza del Poder, pero sí por una suave inclinación que lleva al bien común.

Economía dirigida, pero *¿hacia dónde, con qué fines?* He aquí la principal cuestión, y la característica esencial de esta economía corporativa: dirigida hacia la *máxima realización del bien común* dentro del máximo de productividad, de libertad y del bienestar de los particulares.

Ahora bien: ¿cómo dirige esta economía corporativa las economías particulares de la nación? No hay, en general, más que dos únicas formas de actuar en las economías particulares: o por medios individuales, o por medio de seres colectivos. En el primer caso, la actuación es poco enérgica; en el segundo, al contrario, es muy eficaz.

La economía corporativa opera en esta segunda manera. Pero *¿cómo?*

* * *

El señor Oliveira Salazar, presidente del Consejo de ministros de Portugal, expuso admirablemente esta cuestión en un discurso pronunciado en Lisboa el 13 de enero de 1934. Después de tratar del Estado, que no ha de ser, según él, administrador y director de la economía nacional, y de indicar que la economía corporativa es economía (dirigida), habla así: «El problema de la economía corporativa (dirigida) puede ser resuelto por medio de la economía corporativa, mediante la cual, en vez de poseer una economía dirigida por los gobernantes, podemos tener una economía *autodirigida*, que es fórmula incontrastablemente superior.» *(A Voz*, 14 de enero de 1934.)

2. *La economía corporativa ante el producto nacional.*

En cuanto al ámbito en que esta economía corporativa puede operar, se encuentra ésta ante las tres fuentes principales que absorben el producto nacional: las rentas, los beneficios y los salarios.

En toda economía, sea agraria, industrial o de cualquier otro orden, aparecen rentistas que, por la fertilidad del suelo, posición de la industria, menores gastos de transporte, poseen rentas llamadas diferenciales con respecto a otros patronos, agrarios e industriales, que no trabajan en tan ventajosas condiciones.

Por manera análoga, los beneficios de los empresarios y los salarios de los trabajadores tienen también, más o menos, su parte de renta diferencial incluída en los mismos debida a motivos muy diversos.

Ahora bien: una economía corporativa que se sitúa ante el problema del bien común y que quiere resolverlo enérgicamente,

al encontrarse ante estas tres fuentes de absorción del producto neto, valora cada uno de los tres grupos de beneficiarios, atribuyendo un valor mayor a aquellos que se benefician directamente del trabajo intelectual o material, que a aquellos otros que deben su bien exclusivamente a ventajas casuales o situaciones preeminentes, nacidas de causas ajenas al trabajo.

Al mismo tiempo, colocándose la economía corporativa ante la distribución demográfica del país, que absorbe este producto neto en forma de rentas, beneficios o salarios, se encuentra con que, si son muy pocos los rentistas, son, en cambio, muchísimos los asalariados; y comprende, en consecuencia, vistas estas condiciones y este planteamiento del problema, que si la situación económica ha de traducirse en un aumento de productividad, y la situación social en una mejora y alza del bien común, tiene que operar necesariamente sobre el eje, sobre la *distribución misma* de los bienes; para lo cual, con arte y al mismo tiempo con entereza, ha de preparar la masa a una nueva redistribución, que por normas más equitativas y más favorecedoras del trabajo, de la multitud y del pobre, tienda a restablecer un equilibrio más estable, dentro del orden social, y trabaje al mismo tiempo por borrar la diferencia enorme que existe entre quienes, dotados de medios inmensos de toda clase de bienes, gozan de toda la suma de comodidades de la vida, y los que, sin ellas, se encuentran sumidos en la lucha cotidiana, sin poder salir apenas de un nivel de vida pobre y miserable.

* * *

Con tales normas, el concepto mismo cristiano de la producción de bienes y de la distribución de los mismos queda perfectamente en su puesto, cosa que antes no sucedía, sobre todo en orden a la distribución.

Oiganse las palabras del Papa Pío XI en este respecto:

«Para obtener enteramente, o al menos con la posible perfección, el bien señalado por Dios, no sirve cualquier distribución de bienes y riquezas entre los hombres. Por lo mismo, las riquezas incesantemente aumentadas por el incremento económico social deben distribuirse entre las personas y clases de manera que quede a salvo lo que León XIII llama la utilidad común de todos, o con otras palabras, de suerte que no padezca el bien común de toda la sociedad. Esta ley de justicia social prohibe que una clase excluya a otra de la participación de los bene-

ficios. Violan esta ley no sólo la clase de los ricos que, libres de cuidados en la abundancia de su fortuna, piensan que el justo orden de las cosas está en que todo rinda para ellos y nada llegue al obrero, sino también la clase de proletarios que, vehementemente enfurecidos por la violación de la justicia y excesivamente dispuestos a reclamar por cualquier medio el único derecho que ellos reconocen, el suyo, todo lo quieren para sí por ser producto de sus manos; y por eso, y no por otra causa, impugnan y pretenden abolir dominio, intereses o productos adquiridos mediante el trabajo, sin reparar a qué especie pertenecen o qué oficio desempeñan en la convivencia humana... Dese, pues, a cada cual la parte de bienes que le corresponde, y hágase que la distribución de los bienes creados vuelva a conformarse con las normas del bien común o de la justicia social, porque cualquiera persona sensata ve cuán grave daño trae consigo la actual distribución de bienes, por el enorme contraste entre unos pocos riquísimos y los innumerables pobres.» *(Quadrag. anno,* núm. 25. Azpiazu: *Direcciones,* pág. 493.)

Si en la función de distribución de rentas, la más difícil y delicada de todas, la economía corporativa llegara a este acuerdo con las palabras citadas de Pío XII, llegaría al más perfecto ideal de redistribución de bienes proclamada en nuestros tiempos con enorme insistencia por el Papa Pío XII en multitud de documentos, de los cuales los más importantes son los siguientes: Encíclica *Sertum laetitiae* de noviembre de 1939; *Alocución* de 1 de junio de 1941; *Alocución* de 24 de diciembre de 1942 y 1 de setiembre de 1944. En ellas, especialmente en las dos últimas, recoge, amplía y fundamenta Pío XII ideas de su antecesor en el párrafo anteriormente citado. (La doctrina que todo esto representa se trató ampliamente en unos artículos de J. Azpiazu: «La moral ante los bienes superfluos», en *Fomento Social,* t. 2, 1947, págs. 409-427, y «Los cauces por donde deben derivarse los bienes superfluos», *Ibid.,* t. 3, 1948, págs. 35-48.)

3. *Los máximos económicos de la economía corporativa.*

Si queremos, por consiguiente, cifrar la conjunción y conjugación de fines de esta economía corporativa sana, podemos cifrarlos en estos tres máximos económicos:

máximo del bienestar,
máximo de productividad, y
máximo de ahorro.

Y a quien dijere que esta línea de máximos es línea puramente material, se le contestaría diciendo que no es así, puesto que ese máximo de bienestar abraza, no solamente el puramente económico, sino aquel otro moral que no puede resultar sino de un ambiente en que rijan y se aúnen la máxima libertad y la máxima moralidad.

He aquí, por consiguiente, tres objetivos de una economía corporativa que se traban en un sistema propio y ofrecen una dirección magnífica.

Si se preguntara, por ventura, sobre cuál de estos tres máximos e indiscutibles fines de la economía corporativa había de operar más inmediatamente y por modo más primario el control de la corporación, podría responderse que son ya preguntas concretas que están fuera del alcance de las líneas de una economía corporativa general.

Lo que sí hay que afirmar es que este bienestar de todos (social) implica, naturalmente, un bienestar particular de cada uno de los individuos, sin el cual es evidente que el bien social no puede existir. (Massimo Fovel: *Economía e corporativismo*, Ferrara, S. A. T. E., 1929, págs. 79 y sgs.)

CAPITULO XI

PREMISAS DE ECONOMIA CORPORATIVA

Una economía real corporativa vendría a ser un sistema orgánico de relaciones económicas realizadas dentro de un Estado.

La sociedad organizada en corporaciones, tal como arriba queda explicado, regularía su economía entre los diversos individuos de la corporación y las diversas corporaciones entre sí, atendiendo al mismo tiempo que al bienestar individual de las partes contratantes, al bienestar social de toda la sociedad.

La economía corporativa, basada en una organización social—la sociedad corporativa—completamente distinta de la actual, se levanta por encima de los intereses puramente individuales.

1. *Premisas funcionales.*

Claramente se delínea la diferencia de esta economía corporativa con respecto a cualquiera otra individualista o socialista. En la individualista prevalece en los actos económicos el egoísmo particular, y aun muchas veces, para reforzar los frutos de este egoísmo, lucha éste contra el bienestar social; en la economía socialista, el Estado no solamente gobierna, sino que administra directa o indirectamente todas las economías particulares.

En una economía corporativa bien ordenada, el Estado tiene su función: la de salvaguardar el derecho, la de armonizar los intereses orgánicos de la sociedad en forma que éstos lleguen a producir el máximo rendimiento, y la de mirar, sobre todo, por las clases más populares a fin de que puedan subir a un grado mayor de prosperidad.

En el orden teórico, la economía corporativa representaría la ciencia que recogiera de la realidad esas relaciones económicas de la sociedad organizada y las estudiara y resolviera a la luz de esta doble finalidad, que jamás puede perderse de vista: la del bienestar individual y la del bienestar social.

En esta economía corporativa, confrontada con la antigua, que jamás supo de tal organización social, hallamos dos elementos importantísimos que forman como el núcleo y centro vital de la misma:

A) En primer lugar, una nueva organización social por medio de las corporaciones.

B) En segundo lugar, una modificación de las relaciones económicas, por lo mismo que la finalidad de ellas es completamente distinta de la de la antigua economía.

La antigua economía estudiaba a la luz de un método rigurosamente deductivo y psicológico las necesidades humanas esenciales, y, raciocinando y abstrayendo, formaba un *tipo económico (homo oeconomicus)* que encerrara en síntesis todas las necesidades económicas, y recibiera, para satisfacerlas, todos los bienes económicos.

A ese *homo oeconomicus*, así formado por abstracción, se le aplicaba el famoso principio hedonístico del máximo placer y del máximo bienestar individual; de él se derivaban las leyes económicas generales, que mediante deducciones y aplicaciones prácticas se acomodaban a los seres reales; a su satisfacción se enderezaba toda la economía; por manera que venía a ser el *homo oeconomicus*, gracias al principio hedonístico, principio y fin egoísta del orden económico.

Es verdad que más tarde la escuela llamada histórica y neohistórica consideró al hombre y a las entidades, no en abstracto, sino en su realidad viva; pero al hacer el estudio de las instituciones y de las normas del proceso económico, siempre se dejó guiar por el principio puramente hedonístico que inutilizaba toda finalidad social.

En abierta oposición a tal régimen, la economía corporativa, partiendo de la base real del *hombre eminentemente social y socialmente organizado*, rechaza el principio puramente hedonístico para convertirlo en principio de doble función: de bienestar propio individual y de bienestar social.

* * *

Ahora bien: ¿en qué bases se asienta esta economía corporativa?

La escuela italiana las reduce a tres:

1.ª La *organicidad* del sistema de relaciones económicas.

2.ª La perfecta *contractualidad* en la creación de estas mismas relaciones (cambio de servicios productivos).

3.ª La posibilidad de poder conseguir la *máxima utilidad* para todos los participantes en las relaciones económicas. (Filippo Carli: *Premesse di economia corporativa*, Pisa, 1929, pág. 13.)

2. *Premisas metodológicas.*

Compréndese ya por lo dicho que, en cuanto a métodos económicos, no se pueden adoptar en nuestra economía los métodos pura y estrictamente deductivos que, casi sin atención a la realidad, adoptó la antigua economía llamada *clásica*.

Por la misma razón de conveniencia y de práctica, todo método estrictamente matemático usado con abstracción de los aspectos reales de la vida, aparece también poco conforme al progreso de esta misma economía de corporación. Así no se puede seguir el método de abstracción de un Ricardo, ni tampoco el puro matemático de un Gossen, de un Walras o de un Paretto.

Es lógico que, tratándose de una economía que quiere estudiar la realidad, parta del estudio de su mismo espíritu, y que aun cuando no desprecie, al encontrarlo en su camino, el estudio de ciertas relaciones económicas que puedan traducirse en matemáticas, todavía se reserve el estudio de otros aspectos que forzosamente habrán de escapar a una consideración estrictamente cuantitativa.

Por la misma razón, la economía corporativa tiene que desechar el antiguo concepto de leyes económicas que introdujeron los clásicos pensando que en la economía, lo mismo que en el orden físico, existían leyes inmutables que habían de llevar a pueblos y naciones hacia una felicidad preestablecida, aun prescindiendo de las voluntades de los hombres, dueños y agentes de estas relaciones económicas.

La realidad es completamente contraria a ello. El hombre, libre e independiente, agente supremo de la vida económica, obra en ella según su libre albedrío, aunque, por lo mismo que por regla general ha de obrar en idénticas circunstancias por idéntica manera, según la razón la dirija en su actuación, la vida económica no deja de tener ciertas normas o *tendencias* manifestadas en el

obrar de los hombres en su propia vida económica. En este sentido, la interpretación de la escuela histórica contra la clásica es perfectamente razonable.

Pero siempre es preciso tener en cuenta que estas mismas normas o tendencias, que pueden llamarse, si se quiere, leyes, dentro de la economía corporativa han de ser tales, que no pierdan más de vista, aparte del fin individual del bienestar en el individuo, el fin social del bienestar de la sociedad. Podríamos condensar esta idea diciendo que la finalidad de esa economía corporativa se conseguiría si el hombre obrara en todas sus aplicaciones y en todos los momentos de su vida como un ser individual y social al mismo tiempo.

3. *Premisas de orden final*

¿Cuál es la finalidad de esta economía corporativa? En líneas generales, no puede ser otra que el restablecimiento de un perfecto equilibrio social mediante la armonización de todos los intereses individuales y sociales existentes en la vida económica, y que puedan conseguir los máximos rendimientos en todos los aspectos de la vida.

Este concepto de equilibrio económico o de orden económico no supone, desde luego, aquel famoso orden natural de que hablaba Quesnay en su sistema fisiocrático, o Bastiat en sus *Armonías económicas*, suponiendo que las leyes naturales lograran siempre sacar a flote este equilibrio, ni tampoco aquel otro equilibrio natural fundado por Smith en la división del trabajo, en el cual, al interesarse por un interés puramente personal, sin quererlo ni saberlo, se conducía, naturalmente, a la masa humana al bienestar y a la prosperidad social. Tal equilibrio, fruto único de los agentes naturales y de la marcha de la misma sociedad sin intervención humana, no puede existir.

Se trata, por consiguiente, de un orden económico, de un equilibrio de intereses no muerto ni innoble, sino, por el contrario, de un orden y un equilibrio vivos, que, en continuo dinamismo y variedad de situaciones, se está acomodando en las diversas fases del desarrollo de la sociedad a la combinación y ajuste de todos los principios de la vida social realizados en esa economía corportiva.

En este sentido es muy aceptable la idea del profesor vienés Othmar Spann al hacer resaltar cómo los precios y los valores son factores vivos que se mueven en alzas y bajas dentro de la economía conforme a tendencias humanas de mayor o menor aprecio hecho por la sociedad. *(Die Hauptheorien der Volkswirshaftslehre.* Leipzig, Quelle und Meyer, 1932, págs. 178 y sigs.)

En este mismo sentido, el profesor alemán Ernesto Wagemann estudia *(Introduction à la Théorie du Mouvement des affaires.* París, Alcan, 1933) el equilibrio económico, sus normas, sus medios de estudiarlo y predecirlo por medio de los barómetros económicos dentro de la mutualidad continua de todas las condiciones económicas y dentro del orden social más perfecto.

En resumen: con la mayor parte de estos fenómenos económicos, más que en su ordenación, causal, han de juzgarse conforme a su finalidad (teleológicamente); la economía corporativa ha de tener como objetivo principal de su actuación esta doble finalidad unida y siempre inseparable: la finalidad del bienestar individual de la persona (física o moral) que ejerza y regule los diversos actos económicos, y la de la sociedad, de la cual es esencialmente miembro organizado dicho individuo.

* * *

Sería interesante estudiar, a través de los autores y teólogos antiguos, cómo existe dentro de la economía esta doble finalidad que une el fin individual con el fin social propio de todo ser racional.

Bástenos citar, como resumen autorizado, un testimonio precioso, por lo antiguo y por lo auténtico, de San Antonino, arzobispo de Florencia: «Si algún comerciante—dice—ejerce su arte, no por un fin honesto, como el gobierno de la familia, utilidad de la patria u otro parecido, sino, sobre todo, por inmensa codicia, comete torpe lucro.» *(Summa confessionalis Domini Antonini, archiepiscopi Florentini,* Venetiis apud B. Ruminum 1566, págs. 12-7, Cit. en Jacopo Mazzei, pág. 374.)

CAPITULO XII

PUNTOS DE ARRANQUE DE LA ECONOMIA CORPORATIVA

I.—La supremacía razonable del hombre sobre los bienes económicos

Los bienes materiales los necesita el hombre, porque gracias a ellos satisface las necesidades de orden material que le asedian continuamnte. Son los bienes materiales *medios que el hombre tiene a su disposición para satisfacer sus necesidades.*

La teoría económica de estos bienes la han desarrollado ampliamente los economistas, sobre todo Adolfo Wágner y J. Newmann. Estos bienes son, en parte, comunes a todos como el aire, luz, calor del sol; en parte, comunes en origen y apropiables, pero de hecho ya apropiados por algunos en particular—como la tierra—; otros, en fin, que, desde su origen, en su forma actual, fueron apropiados—como los instrumentos de trabajo.

Bienes materiales hay—como el aire—que no requieren en el hombre otro trabajo que la apropiación; hay otros, en cambio, que únicamente son apropiables por un sacrificio, por un trabajo. Estos últimos se llaman propiamente *bienes económicos.*

Aún discute la escuela wagneriana y la de Rau si efectivamente sólo serán bienes económicos los materiales, o si en ellos quedan incluídos los servicios, relaciones y aun derechos que de dichos bienes se derivan en la realidad de la vida. Quédese para ellos la discusión.

En el orden económico, los bienes se apropian y hacen efectivos para la satisfacción de las necesidades humanas, por regla general, por *medio del trabajo.* El trabajo es la gran facultad humana que, dirigida por la inteligencia, poco a poco domina los elementos más fuertes de la Naturaleza y los sujeta a su servicio. Por eso el trabajo es a la vez clave de toda la vida económica y el elemento valorizador de los bienes económicos.

Las diversas concepciones de la economía liberal, socialista o corporativa, no nacen tanto de las leyes generales diversas cuanto de la manera distinta que tiene el hombre de aprovecharse de los frutos del mismo trabajo. Quien pretende que el aprovechamiento de los frutos del trabajo sea únicamente para sí solo, lleva una manera de trabajar individualista y antisocial—o, lo que es lo mismo, vive una economía liberal—; quien presenta los frutos de su trabajo exclusivamente para la comunidad, representada en un Estado absorbente, se halla en una economía socialista, y quien, por el contrario, extiende los frutos del propio trabajo no sólo a sus propias utilidades, sino también a las de la sociedad, fomenta una economía corporativa.

De todos modos, es el hombre el que rige el orden de la economía; es su razón la que desentraña los misterios de las fuerzas y bienes ocultos, los transforma y adapta a las necesidades, y aun cuando a veces, en su debilidad, ha de ceder a los elementos que aún no sabe o no puede dominar, es, por lo general, quien gobierna la economía; es el sujeto y el centro de toda ella. Guillermo Roscher—llamado por su ciencia profunda «el padre de la economía»—lo afirmaba ya con *suma razón.*

* * *

La doctrina católica lleva a idénticas conclusiones.

Santo Tomás, el gran maestro en estas cuestiones de filosofía social, nos advierte en su *Summa* que, «acerca de las cosas exteriores, dos cosas competen al hombre: la primera es el poder de procurarse y administrar sus bienes; la segunda, el uso de los mismos» (2, 2, q. 66, a. 2).

Acerca de la cuestión moral de si el propietario que tiene derechos tiene también deberes, Santo Tomás responde afirmativamente al decir que otra de las cosas que competen al hombre es el tener que dar lo suyo, usando de los bienes propios como si fueran comunes. *(Ibíd.)*

He aquí indicada la función social de la propiedad, o, lo que es lo mismo, la ley universal acerca del recto uso de la propiedad, ley establecida por Dios a los hombres.

Y si se pregunta el porqué de esta función social de la propiedad, Santo Tomás responde inmediatamente: porque los bienes

son para el hombre. «Según el orden natural instituído por la divina Providencia, todas las cosas inferiores se ordenan a que con ellas sean subvenidas las necesidades del hombre» (2, 2, q. 66, a. 7).

Se dirá todavía que existe la propiedad privada, y que es éste el mejor régimen para que la sociedad prospere; pero Santo Tomás, admitiendo esta propiedad y esta misma conveniencia, dice que «la división y apropiación de los bienes que procede del derecho humano no impide que las necesidades del hombre sean subvenidas por tales bienes». *(Ibíd.)*

Y concluye Santo Tomás: «Por lo mismo, las cosas que algunos tienen superabundantemente se deben, por derecho natural, a la sustentación de los pobres.» *(Ibíd.)*

Y en otra parte de la *Summa* vuelve Santo Tomás a la misma cuestión, afirmando que «los bienes temporales que Dios confiere al hombre son ciertamente del mismo por lo que hace a la propiedad; pero por lo que toca al uso de los mismos, no son solamente suyos, sino también de aquellos que pueden ser sustentados con ellos, por lo mismo que al dueño sobran» (2, 2, q. 35, a. 5, ad 2).

Es cierto que se deja al arbitrio del hombre el regular este uso razonable de los bienes superfluos. Porque, según el mismo santo afirma, «como son muchos los que padecen necesidad y no se puede con unos mismos bienes atender a todos, se deja al arbitrio de cada cual la dispensación de los propios bienes para que de ellos sean socorridos los que padecen necesidad» (2, 2, q. 66, a. 7).

Por eso, cuando la necesidad es extrema y determinada concretamente, existe la obligación de justicia de acudir en auxilio del indigente, porque, «en la necesidad, todas las cosas son comunes». *(Ibíd.)*

¿Y qué dice el Santo de los ricos que no cumplieran este deber? ¿Podría obligarles el Estado?

Si el Santo explícitamente no lo afirma, lo asegura con toda claridad su egregio comentador Cayetano, el cual dice que un juez puede obligar, por causa del bien común, a quien tiene mucho de superfluo, a pagar su deuda para con los pobres, a fin de que resalte la justicia en la distribución de las riquezas. (ad 2, 2, q. 118, c. 4.)

* * *

La tesis fundamental católica es, pues, la siguiente: *Los bienes materiales se han creado para el hombre.* Están bajo él y

son para él: para su uso, su consumo y aun su honesto recreo.

El hombre sobre el capital, no el capital sobre el hombre; esta es una tesis fundamental de la economía corporativa.

El desmesurado amor al capital echa por tierra esta teoría de la supremacía del hombre sobre los bienes terrenos.

Más que capitalismo, el sistema fundado en tal amor se llama, mammonismo, «espíritu de desmesuradas y ambiciosas ansias de lucro, lo cual ya no es sistema económico, sino una interna disposición viciosa que radica profundamente en la naturaleza caída del hombre. Y que más o menos ha dominado siempre y en todas partes, en todos los pueblos, y que no se puede subyugar con solas leyes y otros medios extrínsecos...»

«Naturalmente, con esta tendencia a las riquezas van ligados no pocos peligros morales. Ya San Pablo nota que «los que quieren hacerse ricos caen en la tentación y lazos del demonio y en muchos deseos vanos y dañosos que precipitan al hombre a la ruina y corrupción, porque la raíz de todos los males es la codicia.» (Víctor Cathrein: *Socialismo y catolicismo.* Editorial Razón y Fe, Madrid, pág. 70.)

De este mismo mammonismo es del que dice Berdiaeff estas famosas palabras: «Todo el sistema económico del capitalismo es el retoño de una concupiscencia devoradora y destructiva. Esta concupiscencia no podía desarrollarse más que en una sociedad que hubiese deliberadamente renunciado al ascetismo cristiano, que se hubiese apartado del cielo para entregarse exclusivamente a las satisfacciones terrenas.» *(Una nueva Edad Media,* Barcelona, 2.ª edición, pág. 101.)

En medio de concepciones exageradas y extremistas corre la economía cristiana, fundando como principio la *supremacía del hombre sobre los bienes materiales* y la inseparabilidad del orden económico y moral de la economía.

II.—La unión de la moral y de la Economía

No cabe negar que, como toda economía, la corporativa—ciencia de realidades—tiene que estar dominada por un espíritu, y que éste no puede ser otro que el de la moral.

1. *Las doctrinas*

Ocurre que precisamente esta distinción y aun separación de la economía y de la moral ha existido en casi todas las antiguas economías.

El profesor de Florencia Jacobo Mazzei, en un profundo estudio acerca de los principios morales de la economía, considera como una de las causas de esta separación profunda de la economía y de la moral la lenta elaboración de la distinción entre economía, ciencia declarativa, y economía, ciencia normativa. (*Principii etici ed economia*, publicado en *Il XL anniversario della enciclica «Rerum novarum»*. Milano, Società editrice Vita e Pensiero, 1931, págs. 304 y sigs.)

En efecto, los antiguos clásicos, a la cabeza de los cuales pueden ponerse Genovessi, Dupont, De Nemour, Quesnay, consideraron su célebre teoría fisiocrática como movida de principios puramente egoístas y, por ende, incompatibles con la moral.

Al aparecer en el campo económico Adam Smith, cambia un poco el aspecto, ya que Smith, profesor de Economía y Psicología, escribía y publicaba, al mismo tiempo que su célebre libro *Riqueza de las naciones*, otro sobre la *Teoría de los sentimientos morales*, y las dos obras, según afirmaba Bukle, respondían a un mismo fin de paralelismo. Aun la ciencia económica aparece en sus orígenes como puramente *declarativa* de ventajas hedonísticas y de procedimientos idealistas. El peligro de que la ciencia económica falseara los preceptos de la moral económica nació:

1. Cuando la ciencia económica individualizó su base hedonística individual. 2. Cuando, no viendo clara la distinción entre ciencia económica y política económica, se delimitó la tendencia a dar a las leyes por aquélla encontradas la naturaleza de tendencias o normas que ésta necesitaba. 3. Cuando, por un acto de fe optimista a la manera fisiocrática, afirmó que el interés de cada uno coincidía con el de la colectividad. (*Ibid.*, pág. 317.)

* * *

La misma tendencia de esta economía clásica tiene la famosa economía pura, estudiada, sobre todo, por los economistas mate-

máticos, de los cuales son, en los tiempos modernos, Paretto y Pantaleoni los principales escritores.

Así, escribía Pantaleoni que «en economía política entiendo yo por economía pura una ciencia estrictamente teoremática, y por economía aplicada, una ciencia estrictamente histórica...; la primera se mueve en la esfera de hipótesis posibles, sin que se preocupe de concretar históricamente dichas relaciones en la realidad..., ya que esta correspondencia es cuestión de historia, de observación empírica...» (*Erotemi di economia*. Bari, Laterna, 1925, tomo I, pág. 17.)

Se comprende que estudiándose así en esta economía para el mismo *homo oeconomicus*, se prescindiera en absoluto del *homo religiosus* o del *homo ethicus*. No quiere decir esto que la situación de estos economistas puros sea la real, puesto que aun en su tiempo los verdaderos católicos sabían unir la realidad moral con la economía. Valga este ejemplo del profesor José Toniolo: «Especulativamente, como ciencia, la economía, que es ciencia de la utilidad, no puede formular íntegramente sus principios y sus leyes sin la ética, que es doctrina de fines y deberes. Resulta imposible el concepto de utilidad, que quiere decir aptitud para conseguir un fin en este bien, sin el concepto del fin mismo. Efectivamente, surgen inmediatamente las dudas: lo útil, ¿es el bienestar individual o social momentáneo o durable? ¿Cuál es su naturaleza? ¿Existe en la cuantía absoluta de riqueza o en la distribución proporcional de ésta? Es imposible responder a todo esto sin tener una idea de los fines del individuo, de la sociedad, del Estado, de la civilización. Dadnos, diremos, las nociones de estos fines, y solamente entonces podremos responder cuáles sean en concreto las leyes de utilidad que a él conducen.» (G. Toniolo: *Tratatto di economia sociale*. Firence, 1915, l. 1, pág. 37.)

2. *Las falsas doctrinas*

Resumiendo las falsas doctrinas de la relación entre la ética y la economía, podemos agruparlas en tres diversos sistemas claramente definidos en el horizonte científico.

* * *

Es el primero el más vulgarmente seguido por los economistas que, fijándose demasiado en el problema meramente económico, y prescindiendo también demasiado de que el acto económico es profundamente *humano*, mantiene entre la ética y la economía un absoluto paralelismo, como de dos ciencias completamente distintas que no pueden encontrarse en el campo de los conocimientos. La ética, dicen, indica lo que debe ser, y la economía, lo que es. Aparte de los liberales y de los clásicos, que asimilaban las leyes económicas a las puramente físicas o químicas, en la actualidad aparecen en este ideario Del Vecchio, Porri, Robins y otros no menos conocidos en el campo jurídico y económico. No deja de ser curioso que algunos de ellos (Del Vecchio, por ejemplo) sostengan, en el orden económico, teorías ya trasnochadas de la escuela clásica y hoy no admitidas por nadie.

* * *

El segundo sistema puede bautizarse con el nombre de sistema *confusionista*. Parte de la moral utilitaria, que admite como moral todo aquello que es puramente útil al hombre, y pretendiendo que en el orden económico solamente se dan actos útiles para la Humanidad, deduce la conclusión de que ética y economía vienen a confundirse y a ser casi una misma cosa.

Compréndese lo absurdo de la base de la moral utilitaria, y más fácilmente se comprende cómo de ella puede nacer esta absurda confusión.

El insigne José Toniolo escribía acerca del utilitarismo estas sabias palabras: «Es un error *teórico* dicho utilitarismo, porque la ética prescribe con autoridad lo que se debe hacer en orden a un fin necesario, al paso que la economía enseña lo que conviene hacer en orden a un resultado ventajoso... Es un error *práctico*, porque la prosecución de la utilidad desnuda y egoísta en la Historia termina siempre con el levantamiento de las conciencias, moral y jurídica, de los pueblos contra él.» *(Ibid.,* págs. 36-37.)

* * *

El tercer sistema que regula las relaciones económico-morales en un terreno no católico es el inspirado en las doctrinas de Benedicto Croce. Sostiene Croce que no hay entre la ética y la eco-

nomía ni separación, ni menos confusión, sino una implicación de aquélla en ésta. Implicación que resulta de ser la ética la ciencia de los fines universales, y la economía, la de las voliciones y quereres individuales. La concepción de Croce es una concepción rara que origina una mezcolanza más rara aún.

3. *La verdadera doctrina.*

Colígese de lo dicho que la verdadera doctrina acerca de la relación de la economía y de la moral está en la íntima unión de ambos elementos, o sea en la subordinación de los actos económicos en sí mismos a lo que *deben ser*, ya que de ninguna manera puede sobreponerse en el hombre la mera noción de utilidad egoísta a la más fundamental del *deber* que todo hombre está llamado a cumplir.

Todo el punto sobre el cual gira la cuestión está en estudiar si la economía es una mera ciencia de hechos y fenómenos o es una *ciencia normativa;* es decir, de hechos y de fenómenos con los que el hombre tiene que tratar y con los cuales, por consiguiente, tiene que obrar racionalmente.

Los defensores más fuertes de esta última tendencia normativa son hoy, en Italia, los profesores F. Vito y el P. A. Bruculeri. (*Il carattere etico dell'economia politica*, en *Civiltà Cattolica*, 21 de octubre de 1933, págs. 151-153.) (Véase el artículo «Economía cristiana», *publicado* en la revista *Sic*, de Caracas, enero de 1951, por Joaquín Azpiazu.)

Fácil es hacer aplicaciones de esta doctrina.

En la economía corporativa, al encontrarnos con el profesor Gino Arias, se nos ofrece en seguida la unión de estos fines morales con los fines económicos. (*Economia nazionale corporativa*, páginas 46-47.)

En la economía aplicada normativa aparece un campo análogo. Como ella, en cuanto aplica a un campo económico la realición, o bien de la justicia, o de una conveniencia de orden moral, tiene ante sí, no al hombre económico, sino al hombre integral de carne y hueso, tiene que tropezar necesariamente con las tres cualidades diferenciales:

1. Característica necesaria de calcular un hedonismo más

grande que el puramente individualista, aplicable bien a la familia, bien a la raza, etc.

2. La idea del deber y muchas veces la voluntad y capacidad de cumplirlo por encima de todo cálculo hedonístico.

3. La esencia del hombre de ser animal social y político *(animal sociale et politicum in multitudine vivens)*, que decía Aristóteles y repetía Santo Tomás; o, lo que es lo mismo, la obediencia a un principio de sociabilidad que, según la definición del profesor Sella, admite bajo sí otros tres principios en su doble aspecto religioso y social. *(Dottrina dei tre principi.* Padova, Cadam, 1930, págs. 22 y sigs.)

* * *

En cuanto a la íntima y verdadera relación de ética y economía, nada mejor que hacerla ver por una simple aplicación de hechos y realidades.

La teoría del valor es indiscutiblemente uno de los puntos centrales de toda la economía. Sobre ella y su explicación han llovido multitud de hipótesis y teorías: desde las más estrictamente matemáticas de Wilfredo Paretto y Pantaleoni hasta las ideas de la utilidad límite de Wieser y las antiguas de los clásicos fisiócratas.

Más o menos, el valor está fundado en una utilidad, en una limitación de la misma y, sobre todo, en una apreciación de ambas cosas: de la utilidad y de su limitación. Ahora bien: esta apreciación de ambos elementos, que es lo que constituye para un hombre un valor individual y para la sociedad un valor social, tiene que tener como punto de partida indestructible la racionalidad humana y el uso moral de esta racionalidad.

Si del valor se baja al precio—expresión ordinaria con que en el mundo se manifiesta aquél, y medida general con que se miden sus altibajos—, se tropieza con el mismo problema. Los precios deben ser—¿quién lo duda?—razonables y justos (es decir, morales); y solamente se saca más o menos el problema de estos términos cuando los precios se cotizan en países de gentes de poca cultura, entre negros, a quienes se les compra cosas de valor por cantidades irrisorias, o entre gentes de poca moralidad, que por un negocio elevan los precios de manera exorbitante.

He aquí, por consiguiente, el problema de los precios, en el que la razonabilidad y la moralidad aparecen fundamentalmente unidas.

Ocurre lo mismo en el concepto de propiedad, que supone el dominio del hombre sobre bienes materiales y los consiguientes derechos de uso, usufructo y consumo que él mismo puede ejercer sobre ellos.

Ahora bien: ¿quién va a negar que dicho uso, usufructo y consumo ha de ser perfectamente razonable y perfectamente moral, y quién va

a negar que dichos derechos han de ejercitarse, no solamente en bien del propietario, que lógicamente reclamará su primacía, sino también en bien de la sociedad que rodea al propietario, mediante el ejercicio de una función social bien entendida y bien organizada?

Del mismo modo, si para el mayor bienestar del individuo o el uso más apropiado de los bienes materiales, el hombre, conforme a su derecho, se reúne en asociaciones, podrá unirse, o en asociaciones profesionales obreras o patronales que le defiendan en sus derechos, o en asociaciones *(kartells, trusts, konzerne,* etc.) que sirven para que los asociados usen o aprovechen mejor los bienes de que gozan en comunidad.

Ahora bien: toda formación de una asociación tiene que estar limitada necesariamente por los imperativos de la pública moralidad; es decir, que dada la nativa libertad del hombre, podrá él asociarse como guste, siempre que el fin de la asociación sea un fin lícito y moral, y, por consiguiente, razonable.

Se gira siempre en torno de la unión clara y evidente de la moral y la economía.

* * *

Ninguna doctrina más claramente expresiva en esta materia que la de Pío XI en su encíclica *Quadragesimo anno.*

«Es cierto que la economía y la moral, cada cual en su esfera peculiar, tiene principios propios; pero es un error afirmar que el orden económico y el moral están separados y son ajenos entre sí, que aquél no depende para nada de éste. Las leyes llamadas económicas, fundadas en la naturaleza misma de las cosas y en las aptitudes del cuerpo humano y del alma, pueden fijarnos los fines que en este orden económico quedan fuera de la actividad humana, y cuáles, por el contrario, pueden conseguirse y con qué medios; y la misma razón natural deduce manifiestamente de la naturaleza individual y social del hombre y de las cosas, cuál es el fin impuesto por Dios al mundo económico. Una misma ley moral es la que nos obliga a buscar derechamente en el conjunto de nuestras acciones el fin supremo y último, y, en los diferentes dominios en que se reparte nuestra actividad, los fines particulares que la naturaleza, o mejor dicho, el Autor de la Naturaleza, Dios, les ha señalado subordinando armónicamente estos fines particulares al fin supremo. Si fielmente guardamos la ley moral, los fines peculiares que se proponen en la vida económica, ya individuales, ya sociales, entrarán convenientemente dentro del orden universal de los fines, y nosotros, subiendo por ellos como por grados, conseguiremos el fin último de todas las cosas, que es Dios, bien sumo e inexhausto para Sí y para nosotros.» *(Quadragesimo anno,* núm. 14. J. Azpiazu: *Direcciones pontificias,* Madrid, 7.ª ed., 1950, págs. 486-7.)

CAPITULO XIII

LAS FUNCIONES DE LAS CORPORACIONES ECONOMICAS

Aun a trueque de repetir ideas que en parte quedan ya indicadas en anteriores capítulos, conviene hacer un brevísimo resumen de las funciones que, en su seno, pueden ejercer las corporaciones.

1. *Funciones sociales*

Entre las funciones sociales se manifiesta como principal misión corporativa la sagrada de proteger a *la familia*, célula social y verdadera encarnación de la sociedad. Cuanto por su propagación y moralización trabaje la corporación, será labor fecundísima y que ha de reportar en su día a la sociedad el ciento por uno. Y la familia ha de defenderse, manteniéndola dentro de las leyes que sabiamente le dió Jesucristo en orden a su formación, acrecentamiento y cultura. (La protección a la familia por la corporación la estudió admirablemente, en un discurso, el sabio obispo de Felkkirch Mr. Waitz: *Familie und berufsständliche Ordnung*, publicado en la Primera Semana Social alemana, *Wirtschaft und Sozialpolitik inder berufständischen Ordnung*, Köln, páginas 133-145.)

Aparte de la protección a la familia, como primera célula social, se ha de aportar también por la corporación la defensa del menos apto para hacer frente a las luchas de la vida: como el pobre y el trabajador. Toda determinación sabia de salarios, defensas contra el paro, asignaciones familiares y evitación de mayores males, tiende directa o indirectamente a la protección y defensa de la familia.

2. *Funciones económicas*

Como principal función económica de las corporaciones, que abraza todas las demás, está la defensa y acrecentamiento sabio de la producción, no con fines puramente utilitarios, sino con finalidades sabiamente combinadas de orden social cristiano.

Así dirigida la producción, se podrá elegir mejor la coyuntura, y el mundo no estará tan sujeto como ahora a eventualidades de crisis y desórdenes sociales, o a lo menos tales crisis podrán ser dominadas de mejor manera por la misma corporación.

Cabe en tal concepto, dentro de la corporación, el aumento y perfeccionamiento de la producción mediante estudios adecuados, preparación de técnicos y bolsas de estudio; mediante la ordenación misma de la técnica, de servicios sociales técnicos; reorganización del aprendizaje, adelantamiento del obrero y del empleado, etcétera.

Del mismo modo, cuanto entra en la reorganización de los contratos de trabajo, salarios, primas y ventajas de los trabajadores; cuanto se refiere a orientaciones de sindicación obrera, entra en el orden de actuación de una corporación organizada. (Marquis de la Tour du Pin: *Vers un ordre social chrétien*. París, ed. Beauchesne, 1929, págs. 145 y sigs.)

La corporación, manteniendo el respeto máximo a la propiedad privada como fundamental institución en que se basa la actual sociedad en su ordenamiento económico, pero al mismo tiempo aplicando sólidamente los principios de la finalidad social de la misma, y exigiendo el cumplimiento de esa misma finalidad, por el poder coactivo, entre los socios de la corporación, puede llegar a ser la máxima y mejor fuerza económica organizadora de la sociedad.

El profesor Einzig se esfuerza en ponerlo de relieve en su libro *Fundamentos económicos del fascismo*, libro que parecerá a muchísimos un ditirambo de la organización italiana, pero que, prescindiendo de alabanzas exageradas y puntos de vista algo simplistas, da la clave y la explicación de por qué en el régimen corporativo, en un orden de economía dirigida, lejos de una libre concurrencia desenfrenada, se han podido resolver más fácilmente

en Italia los problemas arduos de la moneda, de los Bancos, de las crisis. (*Fundamentos económicos del fascismo*, Madrid, Editorial de Derecho Privado, 1934, págs. 97-100, 107-125, 141-149.)

En líneas generales, la explicación es completamente verdadera.

3. *Funciones parestatales.*

Cuáles sean las funciones parestatales de las corporaciones, fácilmente se deriva de la naturaleza de ente público que consigo lleva la corporación.

Santo Tomás y los antiguos escolásticos apenas concebían la unión directa e inmediata del individuo con el Estado sino por medio de estas organizaciones, que entonces eran los gremios existentes. El liberalismo, en cambio, ha fundamentado en ese contacto inmediato e inorgánico toda su doctrina y concepción estatal.

La corporación, por lo tanto, como órgano de economía y vida social entroncada en el Estado, y dotada de derecho público, ha de tener, en primer término, un poder jurisdiccional de interpretación de leyes y reglamentos; de dictar fallos y aplicarlos, de organizar, en una palabra, las funciones corporativas, desgravando al Estado de multitud de funciones que estarán mejor representadas y admirablemente más organizadas en entidades corporativas.

La gran función estatal de mantener el orden económico, prevenir los conflictos económicos y manifestarse como verdadero gerente del bien común dentro de su propio seno, ha de aparecer en la corporación cumplidora de sus funciones.

CAPITULO XIV

LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA ECONOMIA CORPORATIVA Y SUS SOLUCIONES

Dentro del plan general de esta obra, conviene que queden siquiera esbozadas algunas de las principales cuestiones que en la vida corporativa tienen preeminente aplicación.

I.—El trabajo

El trabajo, para el cristiano, es una *ley penal* impuesta por Dios al hombre como castigo a su prevaricación. Para el sociólogo es una *ley social*, en cuanto que grava el conjunto de la humanidad y la obliga a encorvarse bajo la dura tarea cotidiana.

1. *La ley social del trabajo.*

Al aceptar para el trabajo esta denominación de *ley social*, se hace caso omiso del sentido en que la emplean algunos economistas.

Nada tiene que ver esta ley del trabajo con otras que Gabriel Tarde estudia en sus diversas obras, en cuanto señalan tendencia de la naturaleza (ley de la *imitación*, la de *filoneísmo* o uso de las novedades de la sociedad). (Gabriel Tarde: *Psychologie économique*, París, 1902, t. 1, páginas 202-206. Véase también su obra *Les lois sociales*, París, 1898.)

Tampoco tiene relación con las leyes estudiadas por un moderno filósofo y jurista alemán, Wilhelm Sauer—leyes sociales fundamentales (la

ley sociológica y la ley filosóficosocial), y leyes particulares (ley del poder, ley de la socialización, etc.)—, porque, en general, son o expresión de teorías admitidas *a priori*, o en sí bastante ininteligibles o aun falsas. (W. Sauer: *Filosofía jurídica y social*, trad. de Luis Legaz, Editorial Labor, Barcelona, 1933, pág. 155 y sgs.)

«Ley social» tampoco tiene aquí el significado que le da Durkheim, en cuanto pura expresión de datos recogidos por la ciencia social reducida a la práctica.

* * *

En el orden económico, Dios ha establecido *la ley del trabajo* al ordenar la sociedad de tal modo que a los hombres les sea necesario trabajar para comer.

El trabajo, según eso, es un deber social; en cuanto que al hombre, como a ser de una sociedad fundada sobre el trabajo, obliga necesariamente.

La generalidad y obligatoriedad de esta ley social del trabajo aparece claramente en Santo Tomás, cuando determina que el trabajo es necesario para el sustento de la vida, para evitar los ocios y refrenar la concupiscencia y dar limosnas. (2, 2, q. 187, a. 3.)

El trabajo, según Santo Tomás, es necesario para la sustentación de la vida. He ahí la razón de esta ley social. *(Ibíd.)*

Y la segunda razón que da Santo Tomás no es menos sabia: Dios ha puesto el trabajo para quitar el ocio. Ley social, por consiguiente, la del trabajo, aun considerada desde un punto de vista más alto que el material de la vida simplemente económica.

La tercera razón de Santo Tomás es bien análoga: refrenar la concupiscencia sin tener el cuerpo domado y cansado, sin pasar por momentos duros de trabajo, es moralmente imposible. Necesitamos continuamente un freno, y Dios lo da a la sociedad por medio de una ley universal que se llama trabajo.

Santo Tomás reconoce implícitamente que el trabajo es la ley de la humanidad. Los cristianos saben que está decretada por Dios. La Historia ve en ella el progreso de la humanidad. La humanidad se eleva o se degrada según que se cumple o se viola la ley vital del trabajo, decía el P. Félix; a la pobre humanidad se la hace descarrilar cuando se le hace soñar un perfecto ocio como el mejor remedio de su enfermedad.

Fundado en el mismo Santo Tomás, el doctor Dietrich von Hildebrand explaya parecidos conceptos en un precioso artículo publicado con ocasión del aniversario de la encíclica *Rerum novarum*. (Dietrich von Hildebrand: *Die Stellung des Menschen zu Beruf und Arbeit im sinne der Enzyklika «Rerum novarum»*, pu-

blicado en *Il XL anniversario della enciclica «Rerum novarum»*. Milano, Vita e Pensiero, 1931, págs. 199-209.)

2. *El trabajo en la economía corporativa.*

Viendo en el régimen corporativo la manifestación y el cumplimiento de los fines individual y social del hombre, la compenetración más íntima del trabajo y el capital, y a la vez la responsabilidad más concreta de los dirigentes de toda la gran obra social, fácilmente se deja deducir cómo, dentro de un régimen corporativo, la gran ley social del trabajo ha de tener una eficiencia más real y ha de estar sujeta a una observancia más estrecha.

Como, por otra parte, la función social del trabajo, considerada por Pío XI en su encíclica *Quadragesimo anno* (núm. 30), ha de aparecer en mayor relieve y destacarse más significativamente, se ve clara la ventaja enorme del régimen corporativo en orden al trabajo.

II.—El contrato colectivo de trabajo.

El contrato colectivo de trabajo, que ha sido considerado por obreros y legisladores sociales como uno de los medios más aptos para la mejora de las condiciones generales de trabajo, y en especial del salario, goza de enorme importancia en la economía corporativa.

Como que, merced a él, parece revestirse el contrato de otro aspecto distinto.

1. *El derecho del contrato colectivo.*

Recordemos brevemente lo que fué en Italia en tiempo de Mussolini el contrato de trabajo.

¿Es de derecho privado, o de derecho público?

El contrato de trabajo se elaboraba en Italia por los sindicatos, y como éstos, en Italia, merced al régimen corporativo, pasaron a ser entidades de derecho público, como asociados a la vida del Estado, resultaba que los contratos de trabajo por ellos elaborados

eran también instrumentos de derecho público y tenían, por consiguiente, la fuerza propia del Estado.

Los juristas italianos disputaron sobre si tales contratos colectivos como instrumento de derecho público son simples contratos o eran leyes materiales delegadas o reglamentos autorizados, o algo intermedio entre la ley y el contrato propiamente dicho. (Purpura: *Natura giuridica degli Enti Autarchici sindicali*, en *Diritto di lavoro*, 1927, pág. 1232.—Pergolesi: *Il carattere giuridico della convenzione colletiva di lavoro*, en *Riv. di diritto publico*, 1928, página 322.—Benaglia: *Contratto colletivo di lavoro di ieri e di oggi*, en *Riv. Dir. lavoro*, 1929, núm. 1.

A fortiori, la misma autoridad y el mismo sello de derecho público tenían estos contratos cuando, en vez de estar firmados por los sindicatos, emanan de ordenanzas corporativas, nacidas de organismos superiores, mixtos, o proceden de sentencias de la Magistratura del Trabajo.

Los tres caracteres del contrato de trabajo italiano los resumía Mazzoni de la siguiente forma:

«1. El contrato colectivo de trabajo no es de derecho privado, y, por consiguiente, no está sometido al dogma de la libertad individual del contrato.

»2. El fin del contrato colectivo de trabajo es esencialmente político, puesto que coincide con el fin de la organización de las clases.

»3. En el contrato colectivo de trabajo se dan la mano los intereses superiores de las partes contrantes y las finalidades superiores del Estado, en cuanto que se dirigen al bienestar de la colectividad y a la potenciación de todas las energías nacionales.» (Giuliano Mazzoni: *Il contrato colletivo di lavoro nella legislazione internazionale*. Firenze, Poligráfica Universitaria, Via S. Reparata, 23; 1930, 1. 18.)

Como fácilmente se deja entender, el carácter de derecho público de que resultan investidos los contratos de trabajo, como cualquier otro que emane de los sindicatos, depende sencillamente de haber considerado a éstos como entidades de derecho público. ¿Es conveniente hacerlo así? La crítica de esto pertenece a otro lugar de este mismo libro.

2. *La libertad del contrato colectivo.*

El segundo problema que nace de este mismo contrato de trabajo, es el de la libertad o monopolio sindical.

Si en el régimen corporativo no se permite más que un solo y único sindicato obrero y otro patronal dentro de la corporación, por fuerza la obligatoriedad del contrato de trabajo colectivo es universal, y ha de alcanzar a todos; si, por el contrario, la sindicación es libre, de hecho y de derecho (La Tour du Pin), el contrato solamente deberá poder obligar a los miembros del sindicato que lo ha firmado.

3. *El contenido del contrato colectivo.*

El tercer problema es el referente al contenido del contrato. En general, los límites del mismo son amplísimos en todas partes, y sólo están restringidos por ciertos principios que las leyes sociales determinan en los respectivos países, por las interpretaciones que en ellas se dan a las palabras patrono y obrero, y por ciertas normas generales.

4. *Las ventajas de la vida corporativa en el contrato colectivo.*

El régimen corporativo tiene en la confección del contrato colectivo y en su ejecución innumerables ventajas sobre todos los demás regímenes liberales. No cabe en ello duda alguna.

Desde luego, el que el contrato se haga por las partes contratantes, situadas éstas dentro de una organización mixta y superior que trata siempre de coordinar los intereses individuales de las mismas con los superiores y generales de la nación.

* * *

El problema que mejor se resuelve dentro de la economía corporativa con respecto al contrato de trabajo colectivo, es el de sus efectos.

Según los varios sistemas legislativos, los contratos de trabajo pueden ser obligatorios:

a) Para los miembros de los grupos contratantes.

b) Para los no inscritos en las asociaciones contratantes, cuando el contrato de trabajo se haga entre uno de ellos y un miembro de la asociación.

c) Para terceros.

No parece existir dificultad en el primer apartado; pero si la hay en el segundo, aunque modernas legislaciones vayan inclinándose en favor de la obligación; y la hay mucho mayor en el tercer apartado, que hace suyo, sin embargo, la ley italiana. (G. M. Mazzoni: *Il contratto colletivo di lavoro*, págs. 99-101.)

Lógicamente, de la obligatoriedad nace la responsabilidad, y a ésta han de corresponder, en caso de incumplimiento, las sanciones conducentes.

Las sanciones de los sindicatos las liquida el régimen corporativo v. g. por la creación de un fondo patrimonial que ha de existir en todos los sindicatos, y que responda de las faltas de los mismos en el cumplimiento del contrato; y por lo que respecta a los individuos que faltan, mantiene las sanciones civiles, disciplinares y aun penales de multas. El cumplimiento de los contratos colectivos queda así asegurado, merced al derecho que existe en las autoridades corporativas de hacer efectivas estas responsabilidades e infracciones del contrato.

III.—EL SALARIO.

Para estudiar la vida del salario dentro de la economía corporativa, nos es preciso considerar los dos fundamentos del mismo: el *fundamento económico* y el *fundamento sociológico*.

1. *Fundamento económico del salario.*

La mayoría de los antiguos economistas desconocedores del régimen corporativo, han considerado el salario desde un solo punto de vista: el económico. Lo han tomado como simple retribución del trabajo.

Desde Leroy-Beaulieu hasta los economistas de las escuelas históricas (Schmoller, por ejemplo), en todos ha aparecido este concepto de salario: el de retribución por obra hecha. Y menos mal cuando lo creyeron así y no exageraron brutalmente la cuestión, al estilo de Guillermo Petty, que llegaba a decir que el Estado debía impedir todo aumento de salario (R. Gonnard: *Histoire des doctrines économiques*, 2.ª ed., págs. 222-223), o de Mandeville, que hacia 1700 afirmaba que los pueblos ricos habían de tener interés en mantener pobres e ignorantes a los trabajadores de modo que «en una nación rica y libre, en la que la esclavitud no se permita, la riqueza más segura consiste en una masa de pobres trabajadores» (cit. por Schmoller: *Lineamenti di Economia* en *Bibliot. dell'Economista*, ser. 5, vol. 1, págs. 503-504); o de David Ricardo, cuando afirmaba que «el precio natural del trabajo es el que da a los obreros los medios de existir y perpetuar la especie sin acrecentamiento ni disminución» *(Principles of Political Economy and Taxation*, en *Obras completas*, London, 1852, pág. 50.)

* * *

Los teólogos y moralistas iban por otro camino. Seguían el concepto de precio. Santo Tomás compara el salario a un precio del trabajo que ha de ser necesariamente justo (2, 2, q. 114, a. 1). Enrique de Hassia (1300?), canciller de la Universidad de París *(Tractatus de contractibus et de origine censuum*, Colonia, 1484, t. 4, p. 1, c. 12), y Antonio de Forciglione, arzobispo de Florencia (hacia 1400), llamaban congrua merced del trabajo a la remuneración necesaria que permite al obrero la propia sustentación y la de la familia. (De Forciglione: *Summa theologica* tít. 1, cap. 17. Citado por Luisa Rica Sanseverino: *Salario minimo e salario corporativo*, Roma, Via Ales, Farnese, 2, 1931, pág. 22.)

No de otra manera discurrieron más tarde sobre el salario justo los teólogos como Luis de Molina *(De contractibus*, disp. 546, nn. 2-4) y el Cardenal Lugo *(De iustitia et iure*, disp. 29, s. 3, núm. 62.)

* * *

En la historia del salariado moderno se conforma primeramente el salario con la idea de Sorciglioni arriba citada, es decir, que sea suficiente para el obrero y su sustentación. A eso va decididamente León XIII en su encíclica *Rerum Novarum* (núm. 33 y sigs.)

Sobre este salario vital mínimo justo da un gran paso el Papa Pío XI el cual después de hablar del aspecto individual y social del trabajo *(Quadragesimo anno*, n. 30), fija las condiciones del salario justo en salario familiar, posible a la empresa, y acomodado al bien común *(Quadragesimo anno*, n. 31-34.)

A nuestro juicio todo esto no sobrepasa el salario económico.

Pues aun dado que el Pontífice pretenda la superación del salariado por la inclusión en el contrato salarial de elementos tomado del contrato de sociedad *(Quadragesimo anno,* n. 29), y dé pie al *Código de Malinas* a señalar otras razones para un justo y equitativo aumento de salario sobre las dichas (art. 138 y sigs), todavía la idea de la función social del trabajo parece exigir algo más.

El trabajador puede llegar a la ancianidad o aun a la invalidez para el trabajo, y es preciso que su trabajo *pasado* sea de algún modo remunerado hasta su muerte. Aparece ya el concepto de salario social.

* * *

2. *El salario social.*

Ahora bien: la idea de salario social es hoy en día la real, y ha sobrepasado el enteco tipo de salario de los puros economistas. Porque dado el régimen de subsidiios familiares en todas partes vigente, y el régimen de seguros sociales vigentes también en casi todo el mundo civilizado; hoy en día (a pesar de las detracciones que para el pago de esos subsidios y salarios ha de hacerse a los obreros y patronos), se entiende por salario social el que abarcando todos estos pluses, constituyen algo así como un seguro de vida en torno al trabajador y a su familia. La idea real y no ficticia de salario social es certísima y contundente.

Lo decía Pío XII en su *Alocución* de 13 de junio a los obreros italianos de 1943:

«Nos mismo, con repetidas enseñanzas, no hemos desperdiciado ninguna ocasión para hacer comprender a todos vuestras necesidades y vuestras exigencias personales y familiares, proclamando como postulados fundamentales de la concordia social aquellas aspiraciones que lleváis tan en el corazón: un salario que asegure la existencia de la familia y sea tal que haga posible a los padres el cumplimiento de su deber natural de criar una prole sanamente alimentada y vestida; una habitación digna de personas humanas; la posibilidad de procurar a los hijos una suficiente instrucción y una educación conveniente: la de mirar y adoptar providencias para los tiempos de estrechez, enfermedad y vejez. Hay que llevar a cabo estas condiciones de previsión social si se quiere que la sociedad no se vea sacudida de tiempo en tiempo por turbios fermentos y convulsiones peligrosas, sino que se apacigüe y progrese en la armonía, en la paz y en el mutuo amor.» (J. Azpiazu: *Direcc. pontif.*, 7.ª ed., Madrid, pág. 587.)

El salario pues hoy en día ni puede estimarse ni se estima únicamente como la cantidad que a continuación del trabajo se paga; sino además como todo lo que por la previsión se guarda para el futuro del trabajador. Este es el salario social.

Veamos ahora la realización de este problema en el régimen corporativo.

3. *El problema del salario en el régimen corporativo.*

Prescindiendo de que la corporación que abarca en su seno a todos los trabajadores y técnicos de la profesión; que sabe como ninguno su rendimiento y los precios de los productos elaborados, y las ganancias de los patronos; que, por consiguiente, puede establecer el salario justo y equitativo, no sólo conforme a las exigencias del nivel de vida, sino también del rendimiento; la corporación tiene los mejores medios para establecer por su cuenta los subsidios familiares y los seguros de sus afiliados corporativos.

Los subsidios familiares corren hoy por lo general, en cuanto a su administración, en las cuarenta y cinco naciones que los tienen, más o menos a cuenta del Estado que centraliza las operaciones mediante órganos más o menos autónomos. Ocurre lo mismo en los seguros. De ordinario la tendencia es a una mínima libertad a las empresas y a los particulares, a la obligatoriedad de seguir un mismo camino oficial para todos. Resultado de todo ello es que el Estado soporta por esta razón cargas agobiadoras y casi insuperables. ¿Las Corporaciones podrán por sí solas resolver esos problemas? Indiscutiblemente que sí, y con una eficacia muchísimo mayor y un gasto muchísimo menor que el Estado organizado. Dentro de la propia corporación, en terreno perfectamente conocido, en individuos y masas controlados; la organización sería más fácil, más sencilla, menos costosa. El Estado no fracasaría en estas cosás en que de ordinario tropieza, y libre de esos cuidados de seguros sociales descentralizados en las Corporaciones, podría dedicarse más a su función de guardador del derecho de la sociedad. Pío XI observó perfectamente estos fracasos y estas pérdidas de autoridad del Estado por meterse en asuntos no totalmente propios de su incumbencia, o al menos en asuntos cuya actuación pudiera ser suplida con ventaja por otros organismos. (Cfr. Rica

Sanseverino: *Salario mínimo e salario corporativo*, Roma, Via Farnese, 2-1931, pág. 36.)

IV.—LA PROPIEDAD

1. *Las ideas acerca de la propiedad.*

A pesar de que las bases fundamentales de la propiedad son muy claras, prácticas y precisas, y pueden fácilmente definirse por poco que se atienda a la finalidad de la misma y a la naturaleza del hombre, en la realidad no resulta nada fácil destacar el concepto de la propiedad cristiana y corporativa.

Los liberales se niegan a admitir más finalidad de la propiedad que el propio beneficio del propietario; los socialistas, por otra parte, negando en principio la propiedad privada, no tenían por que decidir ningún concepto de finalidad de lo que para ellos no existía.

Modernamente, los partidarios de la llamada escuela democrática del Derecho consideraron la propiedad como una función social. Tal, por ejemplo, León Duguit, que dice: «La propiedad no es un derecho, es una función social» *(Les transformations générales du droit privé depuis le Code Napoleon*, París, 1912, pág. 27.)

La fuente de esta afirmación de Duguit viene a estar en su afán de negar todo derecho natural, y en dar un salto atrás hacia el positivismo, que afirmaba que cada ciudadano era un funcionario público cuyas atribuciones más o menos definidas determinan a la vez sus obligaciones y pretensiones, para concluir «que este principio universal debe extenderse a la propiedad, la cual ve en el positivismo una indispensable función social». *(Ibid.*, pág. 159.)

* * *

Consecuencia de esta idea de función social fué otra parecida que llegó a cuajar aun en España por los años de 1920, al decirse que el mal uso de la propiedad abolía, *ipso facto*, el derecho de la misma; por manera que un propietario que en un momento determinado hiciera mal uso de sus bienes, quedaba automáticamente despojado de su dominio verdadero. Esta doctrina se difundió en España en unos artículos que no hay por qué citar, apoyada en textos antiguos de Santos Padres, entre los que había que seleccionar muchísimo para distinguir estos conceptos.

* * *

La refutación de estas doctrinas erroneas están hechas fundamentalmente en la enciclica *Rerum novarum* de León XIII, al

tratar éste de los errores contra el derecho de propiedad individual, y en la encíclica *Quadragesimo anno* de Pío XI donde se vuelven a confirmar las ideas de su predecesor.

Pero por lo que hace a esta idea de función social, hay que oponer a la idea de Duguit las ideas cristianas repetidamente explanadas por eminentes sociólogos, de los cuales sólo quiero citar al abate Féret y a Gustavo Desbuquois.

El primero escribía en 1896 una nota sobre las nociones de la propiedad y dos de sus funciones *(Notions de la propiété et deux de ses charges et fonctions,* publicado en *L'Association catholique,* tomo 41, 1896, págs. 321-322.); el segundo afirmaba resueltamente en 1913: «Es un error decir: La propiedad es una función social; permítasenos que digamos: La propiedad tiene una función social.» *(Le Mouvement social,* 75 (1913), pág. 141.)

Esta es la doctrina abiertamente confirmada por Pío XI en su encíclica *Quadragesimo anno,* donde dice así:

«Primeramente, téngase por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos que enseñaron guiados por el magisterio de la Iglesia han negado jamás, o puesto en duda, el doble carácter de la propiedad, llamado individual y social según que atienda al interés de los particulares o mire al bien común; antes bien: todos unánimemente afirmaron siempre que el derecho de propiedad privada fué otorgado por la Naturaleza, o sea, por el mismo Creador, a los hombres, ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias y de su familia, ya para que, por medio de esta institución, los bienes que el Creador destinó a todo el género humano sirvan en realidad para tal fin; todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de un cirto y determinado orden.» *(Quadrag. an.,* núm. 16.)

Como claramente se ve, responden estas ideas y esta doble función de la propiedad, a la doble finalidad que el hombre debe necesariamente tener, por lo mismo que no es un individuo aislado, sino un ser que vive dentro de una sociedad y de la cual no puede por ningún concepto separarse.

Compárense estas dos funciones, o mejor dicho, refiéranse estas dos funciones de la propiedad a aquellos dos fines que en la sociedad humana, como sistema social, se consideraban, y se verá que hay en ellos una identificación absoluta y una verdadera unidad de principios y de fines.

La *Carta del Trabajo,* de Mussolini, si no fijó claramente este concepto cristiano, lo indicó, al menos, en el *artículo segundo,* al

afirmar que «el complejo de la producción es unitario desde el punto de vista nacional y se resume en el bienestar de cada uno de los individuos y en la potencia nacional.»

A pesar de las explicaciones de Fovel (N. Massimo Fovel: *Economia e corporatismo.* Ferrara, S. A. T. E., 1929, págs. 40-41.), la frase italiana no dejaba de tener una dureza peculiar, por lo menos a primera vista.

Además, la doctrina italiana en este punto era algo incompleta. Sería verdadera si se completara en «el sentido de que el bienestar individual y la potencia nacional deben mirar, como a último fin, al bien común de la sociedad, y ordenarse en relación al fin último y supremo de toda la actividad humana, que es el fin sobrenatural.» *(Brevi note ilustrative della Carta del Lavoro,* opúsculo di propaganda edito a cura dell'Istituto Cattolico de Attività sociali. Roma, Via Ara Coeli, 2, pág. 14.)

Menos estatista y más amplia y cristiana nos parece la idea que rezuma en los artículos de la *Constitución portuguesa* y en los del decreto creador del *Instituto del Trabajo portugués* (23 de septiembre de 1933), donde, considerada la doble función de la propiedad, queda ésta, sin embargo, menos mediatizada en su aspecto teleológico por el Estado.

2. *La aplicación de la doctrina al régimen corporativo.*

El campo de aplicación de estas doctrinas, aparece concretado en dos puntos particulares: en el que se refiere a la adquisición de la propiedad, y en el uso de la renta libre. En cuanto a ambos la propiedad halla su más eficaz garantía en el régimen corporativo.

Presupóngase la sociedad dividida en corporaciones compuestas económica y socialmente de operarios y propietarios; unidos todos ellos con la finalidad de regular su propia producción, trabajar de común acuerdo y repartir después, conforme al trabajo y capital, sus productos. La corporación ha de resolver de la marcha de la propiedad, de la aplicación de sus principios conforme al bienestar de toda la sociedad, dejando, desde luego, al individuo la libertad de empresa, pero condicionándola de manera que nunca pueda dañar a la sociedad, y nunca pueda romper el vínculo de la función individual y social de la misma.

Lo decía Mussolini en 10 de marzo de 1929: «Ni socialismo de Estado, ni ningún otro socialismo, o, como podría pensar algún *orecchiuto* o *orecchiuzante* observador: porque el régimen respeta y hace respetar la propiedad privada, y no tiene nada que ver con estos experimentos socializantes que no conducen más que a la catástrofe; pero tampoco liberalismo indiferente a las coaliciones e intereses que se ponen delante, con los cuales se puede chocar de suerte que se comprometan, no sólo los intereses, sino la vida misma de la nación.» La *Declaración VII* de la *Carta del Trabajo*, decía: «El Estado corporativo considera la iniciativa privada en el campo de la producción como el instrumento más eficaz y más útil en el interés de la nación.» «Siendo la organización privada de la producción una función de interés nacional, el organizador de la empresa es responsable de su dirección en orden al bienestar del Estado...» «La economía corporativa está toda aquí» dice Filippo Carli *(Premesse di economia corporativa.* Pisa, Nistri Lischi, Edición 1929, prólogo.)

Esta concepción parece legítima en economía corporativa sobre todo si se suaviza un poco la dureza de la frase. Los derechos sociales con los que primariamente se han de atender más que los estatales. Los modernos Estados miran siempre al bien del Estado, porque unas veces o identifican con la nación, y porque otras son demasiado estatistas.

El *Fuero del Trabajo español* (1938) tiene a este respecto documentos preciosos que vale la pena de citar:

«El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.» (XI, 6.) «En general, el Estado no será empresario sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.» (XI, 4.)

«El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.» «El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de la propiedad ligadas vitalmente a la persona humana, al hogar familiar, a la heredad de la tierra y los instrumentos y bienes de trabajo para uso cotidiano.» «Reconoce a la familia como célula primaria y fundamental de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.» (XII.)

V.—La distribución y la renta libre.

Aun cuando la cuestión social no es solamente cuestión económica, sino que lo es al mismo tiempo religiosa, jurídica y moral, no se puede negar que las luchas sociales están en grandísima parte producidas por las desigualdades económicas de las diversas clases sociales. Por eso, la reforma social, más que la cuestión de producción y de consumo, tiene que atacar la cuestión de distribución de los bienes.

No lo dice con estas tan claras palabras el Pontífice Pío XI, pero sí con otras análogas para quien sepa leer entre líneas.

Véanse sus palabras: «Por lo cual, con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar que, al menos para el futuro, las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos de los ricos, y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros, no ciertamente para hacerlos remisos en el trabajo, porque el hombre nace para el trabajo como el ave para volar, sino para que aumente con el ahorro su patrimonio; y, administrando con prudencia el patrimonio aumentado, puedan más fácil y seguramente sostener las cargas de su familia, y, salidos de las inseguridades de la vida, cuyas vicisitudes tanto agitan a los propietarios, no sólo estén dispuestos a soportar las contingencias de la vida, sino que puedan confiar en que, al abandonar este mundo, los que dejan atrás sí quedan de algún modo proveídos.» *(Quadragesimo anno,* núm. 27.)

* * *

Toda esta doctrina referente a la redistribución de rentas mejor que la existente, la pone de relieve continuamente el Papa Pío XII. De tal manera que no sólo en la Alocución de 1.º de junio de 1941 (J. Azpiazu, *Direcciones Pontificias,* 7.ª ed., Madrid, 1950, pág. 537.) y en la *Alocución* de 24 de diciembre de 1942 repite estas ideas, sino que llega a decir: «que esta mejor distribución de bienes es hoy el punto central de la doctrina de la Iglesia (7 de septiembre de 1947; *Direcciones pontificias,* pág. 317), y que la Iglesia trabaja en esta cuestión oponiéndose a la acumulación de bienes en manos de unos grupos relativamente reducidos, mientras que grandes masas están condenadas al hambre y a unas condiciones económicas que no se merecen los seres humanos.» (ib. pág. 318.)

Ahora bien: ¿podría el régimen corporativo hacer algo en esta cuestión de distribución de rentas y productos del trabajo? ¿Sería

más feliz su intervención en este orden que la apatía del sistema liberal? He aquí la pregunta.

Desde luego, la corporación en sí *tiende a disminuir rentas y aumentar beneficios y salarios.* Si así es, ciertamente, la distribución de las riquezas puede acomodarse a las necesidades sociales.

Y ello por las siguientes razones: el sistema corporativo reconoce la preeminencia y propiedad privada del capital—como es lógico, y en otros pasajes de este libro se ha hecho notar—, pero también reconoce que el trabajo es más noble que el capital, puesto que si los bienes económicos no son en todo caso sino bienes desprovistos de sentido, el trabajo, como producto humano, tiene toda la nobleza del ser que lo produce.

He aquí una primera razón de por qué al trabajo se le ha de atender más de lo que hasta ahora se le ha atendido.

El régimen corporativo, al fundir en una corporación a trabajadores y capitalistas, reconoce el valor inmenso del trabajo, y reconoce también que la mayor parte de la humanidad trabaja y vive del trabajo. Si, por lo tanto, se ha de mirar al *bien común* y se ha de atender a él, es claro que a la mayor parte de la humanidad, y a aquello de que la mayor parte de la humanidad vive —el trabajo—, se ha de mirar con especial cuidado.

* * *

Una corporación bien establecida no va a quitar—repitámoslo— el capital de cada patrimonio; pero por el establecimiento de condiciones iguales a las empresas que dentro de ellas trabajan, desde luego, haría caer por tierra algunas rentas diferenciales debidas únicamente a la posición o a la suerte; al igualar las condiciones de trabajo por los salarios y cargas sociales, tenderá a nivelar los costos de producción, y si todavía, puesto un buen margen de ganancia, existen grandes diferencias, podrá lograr por medio de exacciones que lleguen a mejorar los fondos corporativos, aumentar el bien común de modo que la distribución vaya ganando.

* * *

Así el problema de la renta libre tendrá una aplicación más fácil.

Se alcanzarán con ello dos bienes que hasta ahora no existían·

uno, que las *mismas empresas* sean las que cumplan con su obligación de dar lo sobrante—una vez que las ganancias lícitas y moderadas se hayan tenido—; y, a la vez, que lo den a aquellos o en beneficio de aquellos con quienes más obligación tienen, a saber: a los mismos obreros y empleados que trabajan en la empresa y han sido *concausa* de aquellos mismos beneficios. Quedará así establecido un régimen tácito, pero real, de *participación de beneficios* dentro de la corporación, régimen que elevará, necesariamente, poco a poco el nivel de los mismos trabajadores y los hará caminar hacia la accesión a la propiedad, que es el gran fin a que se debe aspirar.

Al mismo tiempo se cumplirá mejor en la corporación la ley de la caridad, que ordena que los primeros beneficiarios sean los que más razón o título tienen para ello, y es evidente que para ser beneficiados con los excedentes de una renta libre, el máximo título lo tienen los obreros que han contribuído a producirla.

Con la corporación, estas dificultades quedan resueltas en sentido perfectamente cristiano.

* * *

La ideología cristiana es bien sencilla: dada la función social que toda propiedad tiene aparejada, no puede un propietario hacer lo que le plazca de lo superfluo, sino que ello tiene que emplearlo o en obras de beneficencia o de magnificencia o en empresas económicas en las cuales se da y se reparte trabajo.

Pero ¿es igualmente virtuoso el uso de esta renta libre en los dos casos? Eugenio Duthoit responde de esta manera:

> La utilización de lo superfluo no es verdaderamente virtuosa en el segundo caso, a no ser que intervenga en la preferencia dada a esa colocación un discernimiento moral..., porque hay una moral de colocación que rechaza muchos medios de hacer fortuna que aceptaría una mentalidad capitalista. (Eugenio Duthoit: *Nouvelles Clartés sur la Proprieté*, publicado en *Il XI anniversario della enciclica «Rerum novarum»*, Milano, Società Editrice Vita e Pensiero, 1931, pág. 172.)

VI.—Las asociaciones

El orden corporativo es un *orden asociativo*. Formado por un conjunto de asociaciones dentro del Estado, está constituído a su vez por otro núcleo abigarrado y vario de asociaciones.

Y he aquí que los problemas que se propone el régimen corporativo, o mejor, la misma corporación, respecto al Estado, se propone también el mismo régimen corporativo y sus corporaciones con respecto a otras asociaciones menores de que está formado él mismo.

En principio, la corporación es una reunión de asociaciones obreras y patronales—si se trata de una corporación económica—, y culturales—si se trata de una corporación cultural o profesional más elevada que la económica.

Caben, por consiguiente, entre ellas las siguientes situaciones:

Dentro de la corporación, ¿habrá para el individuo libertad de asociarse en asociaciones que estén injertadas en la corporación?

La respuesta de una corporación modelo habría de ser eminentemente afirmativa. La libertad individual en el régimen corporativo habría de ser: libertad para el individuo de asociarse o no asociarse: libertad para asociarse dentro de un sindicato o asociación que respondiera a sus ideales; libertad para dejar o tomar cualquier sindicato que le pareciera oportuno. Háblase aquí de un tipo ideal.

La realidad dirá quizá muchas veces otra cosa. Pero en teoría hay que mantener siempre el principio de la máxima libertad, mientras ésta se mantenga dentro de sus límites razonables y admita toda coordinación con los fines sociales más elevados. En pocas palabras claramente lo afirmó León XIII:

«Para que en las corporaciones haya unidad y en las voluntades unión, son de cierto necesarios una organización y un reglamento prudentes. Por tanto, si los ciudadanos tienen libre facultad de asociarse, como, en verdad, la tienen, menester es que tengan también los derechos para elegir libremente aquel reglamento y aquellas leyes que se juzgan les ayudarán mejor a conseguir el fin que se proponen.» *(Rer. nov.,* núm. 42.)

* * *

Cabe la segunda cuestión: la referente a la autonomía.

La conclusión tiene que ser la misma que se da con respecto a la autonomía de la misma corporación. Se defiende la autonomía de la corporación con respecto al mismo Estado según las doctrinas pontificias; por consiguiente, con mayor razón ha de defenderse la doctrina de la autonomía de las asociaciones integrantes

de la corporación dentro de la misma con respecto a los fines propios y particulares de la corporación.

Hay que repetir y aplicar en este caso lo que León XIII dijo del Estado:

«Proteja el Estado estas asociaciones, que en uso de su derecho forman los ciudadanos; pero no se entrometa en su ser íntimo y en las operaciones de su vida, porque la acción vital, de un principio interno procede, y con un impulso externo fácilmente se destruye.» *(Rerum novarum,* número 41.)

Con mayor razón se aplican estas frases a las corporaciones con respecto a las asociaciones menores que viven dentro de ellas.

CAPITULO XV

LA POLITICA SOCIAL Y EL REGIMEN CORPORATIVO

Si la política social, «como actividad, tiende a proponer las medidas necesarias para la realización de los fines sociales, a fin de que resulten mejoradas las mutuas relaciones de los diversos grupos sociales»; si «tiene como materia y objeto propio de su actividad la cuestión social», es justo que al querer mejorar ésta busquemos por todas partes cuanto mejor y más conveniente sea para el rápido perfeccionamiento del orden social. (Walter Weddigen: *Sozialpolitik. Eine Einführung in ihre Theorie und Praxis.* Jena Gustaw Fischer, 1933, págs. 1, 3.)

La política social tiene que dedicarse a reconstituir las profesiones —dice Pío XI—. Hasta ahora, en efecto, el estado de la sociedad humana sigue aún violento y, por tanto, inestable y vacilante, como basado en clases de tendencias diversas contrarias entre sí y, por lo mismo, inclinadas a luchas y enemistades. *(Quadrag. anno,* núm. 35.)

En orden a la reconstitución de las profesiones y a la exaltación del valor de la profesión, sirve estudiar la relación de algunas cuestiones o aspectos económicos relacionados con el régimen corporativo.

1. *La libre concurrencia y el régimen corporativo.*

Hay quienes, al hablar de régimen corporativo y libre competencia, creen hablar de cuestiones que no pueden conciliarse. No hay tal.

Al establecer el régimen corporativo no se va a hacer desapare-

cer la libre competencia, juzgada por muchos como necesaria al progreso económico; únicamente va a ordenarse según los principios de la razón y del buen sentido.

* * *

Para demostrarlo basta estudiar las principales características de la libre concurrencia en el régimen económico actual.

Es la primera y principalísima el *espíritu de interés*, el *ansia excesiva de lucro*. Ellos constituyen el espíritu y el alma de la competencia exagerada, sangre y vida del capitalista neopagano.

Es la segunda la inexistencia, dentro del régimen individualista de una organización intermedia entre el Estado y el individuo.

Hasta el economista inglés Keynes, de espíritu tan liberal, llega a comprender la inestabilidad de la actual situación.

> Creo yo—escribe—que en alguna parte debe existir un término medio para mantener la unidad de control y organización entre el individuo y el Estado moderno. Por eso creo que el progreso en la dirección, desarrollo y reconocimiento de esas entidades corporativas autónomas intermedias ha de introducirse en los espacios vacíos del Estado... Y hasta presumo que vamos a experimentar una vuelta hacia las formas autónomas independientes de la Edad Media. (Citado por John Messner en *Wettbewerbsfreiheit und berufsständische Ordnung*, Köln, 1932, pág. 1.)

* * *

Con estos dos trazos queda perfectamente delineada la libre concurrencia de la economía excesivamente liberal.

¿Cuáles han sido sus frutos? De la libre competencia ha nacido el poderío del más fuerte, lo que Messner llama perfectamente *la anarquía de la concurrencia* (Joannes Messner: *Die soziale Frage der Gegenwart*. Wien (Tyrolia), 1934, pág. 75.); lo que el Pontífice califica de *dictadura económica*. (*Quadragesimo anno* núm. 17.)

* * *

Y ¿por qué esta anarquía y esta falta de regularización en la competencia, sino porque faltaba precisamente un *principio regulador de ella?*

Resulta preciso oponer a este principio de lucro desmedido e irrazonable otro que le sirva de freno. La economía corporativa

aporta la exaltación de la *profesión*, o lo que es lo mismo, de la *solidaridad* de quienes, perteneciendo a una profesión, íntimamente la sientan; y sintiéndola, quieran significarla compaginando el espíritu de sus ganancias lícitas por el ejercicio de su profesión con la dignidad y excelencia de la misma mediante una recta coordinación del ansia individual con los fines profesionales sociales. Asentado firmemente este espíritu de profesión y este principio de solidaridad dentro de ella, surgirá como lógica consecuencia un rejuvenecimiento de la moral profesional—en quiebra en los últimos años—, que evite, para bien de todos, los métodos ruinosos de la concurrencia.

* * *

Lógicamente nace de aquí la *necesidad de la existencia de un cuerpo social intermedio entre el Estado y el individuo*. Puesto que no se trata, en el régimen corporativo, de anular la libre concurrencia necesaria que mejore la producción, afine los precios y favorezca al cliente, sino que se trata, por la creación de un nuevo ser social—la corporación—, de regularla, estableciendo dentro de la misma vida profesional, exigencias y normas que, sin ventaja dañosa de nadie, tiendan a igualar las condiciones de los socios. (Oliveira Salazar: *A Voz*, 14 enero 1934.)

Las condiciones de producción, costo de salarios, cargas de seguros sociales, impuestos, y, en general, toda la regulación económica—como organizada *por la corporación y para toda la corporación*—, resultará más equilibrada; por donde, lógicamente, con esta regulación de la concurrencia se evitará que empresas más fuertes puedan, dentro de un régimen de derecho de libre concurrencia, establecer monopolios *de hecho al amparo de las mismas leyes*.

2. *La política agraria y el régimen corporativo.*

En el régimen corporativo tiene singular importancia la agricultura, por donde quiera que se mire.

En primer lugar, la empresa agraria, en sus diversas formas, de cesería, pequeña o gran propiedad; en sus diversos regímenes de derecho—censos, arrendamientos, etc.—, es de las empresas que ofrecen mayor continuidad en generaciones sucesivas, como que

muchas veces se cuentan varias generaciones afectadas al laboreo de la misma finca.

La economía del campo, además, en líneas generales, está representada por una economía que mira a cubrir las necesidades, a vivir holgadamente lejos del bullicio de la ciudad, y a hacer de la casa y de su campo el centro de toda actividad.

La ciudad, sin embargo, atenaza con sus tentáculos al campesino y hasta amenaza ahogar la vida del campo y el trabajo del agricultor. Sus atractivos, por una parte; las ganancias que se necesitan hacer por hijos e hijas para ayudar a los padres, por otra; el absurdo régimen liberal hereditario de división de propiedades, en tercer término, hacen que poco a poco la economía campesina languidezca en todas partes.

Por su propia naturaleza, además, es de tal condición la economía agraria, que, limitada por la tierra, no puede acrecentarse indefinidamente, a no ser apoyada en industrias con ella ligadas, como industrias de flores, ganadería u otras análogas.

El espacio cada vez menor que va quedando al campo, la concurrencia de productos ultramarinos, ponen en gran conmoción a la economía agraria de gran parte de Europa, y en especial de España.

En general, esta economía agraria se encuentra dividida en España en dos grandes grupos, diversos en su forma y diversos en sus procedimientos de cultura. Junto al régimen de gran propiedad vigente en Andalucía, Extremadura, Ciudad Real y otras provincias, aparece el de pequeña propiedad de las provincias gallegas y de Asturias, el de los pequeños arrendatarios de las provincias vascas, el de la parcelación de la tierra de la rica región valenciana; diversidades todas ellas que requieren ser miradas de distinta manera dentro del campo corporativo.

* * *

El régimen corporativo tendría en el campo una aplicación máxima y relativamente fácil. Se apoyaría, ante todo, en las diversas clases de contratos existentes en el campo español (como el de aparcería), que abren el camino a una inteligencia de dueños y trabajadores; se apoyaría, respecto a la propiedad rural, en una reforma del derecho de herencia, que podría transmitirse íntegra,

siguiendo el antiguo uso, a los hijos mayores; en la inembargabilidad de las fincas y casas, según los límites fijados por un *Homestead*—patrimonio familiar—aplicado y estudiado a la nación. (Severino Aznar: *Despoblación y colonización*. Edit. Labor, Barcelona, c. 8, pág. 174 y sigs.)

Agrupados de esta manera en régimen corporativo propietarios y trabajadores, irían perdiendo éstos su espíritu egoísta y desconfiado, y dejando aquéllos el pernicioso absentismo que tantos males ha causado. (Interesante es la lección sobre este tema dada en la primera Semana Social alemana por el Conde von Decenfeld-Schomburg: *Agrarpolitik in der Berufsständischen Ordnung*, páginas 96-117.)

3. *El impuesto y la formación de renta.*

Uno de los fines sociales de los impuestos es evitar las enormes desigualdades de rentas nacionales. Sin llegar, naturalmente, a hacer del impuesto un vulgar instrumento de expropiación, a la manera de los laboristas, instrumento que desmochara las rentas superfluas y las igualara en una base absurda igual para todos; es cierto que, más o menos, según las diversas teorías acerca del decrecimiento del valor del dinero, la mayor parte de los países, al optar por los impuestos progresivos o progresionales, tratan de ejercer esta función social, cuya enorme dificultad de aplicación salta a la vista.

Pío XI, habla clara y taxativamente de las obligaciones que gravan la renta libre.

«Por otra parte, tampoco las rentas del patrimonio quedan en absoluto a merced del libre arbitrio del hombre; es decir, las que no le son necesarias para la sustentación decorosa y conveniente de la vida. Al contrario, la Sagrada Escritura y los Santos Padres constantemente declaran con clarísimas palabras que los ricos están gravísimamente obligados por el precepto a ejercitar la limosna, la beneficencia y la magnificencia.

»El que emplea grandes cantidades en obras que proporcionan mayor oportunidad de trabajo, con tal que se trate de obras verdaderamente útiles, practica de una manera magnífica y muy acomodada a las necesidades de nuestros tiempos la virtud de la magnificencia, como se colige sacando las consecuencias de los principios puestos por el Doctor Angélico. (*Quadr. anno*, núm. 19.)

4. *La política social y la concentración capitalista.*

Toda política de concentración capitalista tiene que situarse por fuerza entre dos alas extremas que hoy en día dominan en los tratadistas de la política del capital: la del fuerte estatismo, que abarca y absorbe la entidad capitalista y todas las concentraciones; y la del régimen prohibitivo, que por medio de leyes pretende evitar esas concentraciones que a la larga desembocan en daño para el bien común.

Hoy en día este régimen de concentración capitalista tiene, a la vista de todos, grandes virtudes en cuanto a la organización, pero también grandes defectos, que saltan a la vista.

El Dr. José Dobretsberger, profesor de la Universidad de Graz, propone en su trabajo sobre política de concentración de capitales unas cuantas normas que pueden servir a deshacer o aminorar esos males, normas de las cuales se pueden entresacar las siguientes: una publicidad exigente y extremada de contratos y balances en la concentración capitalista; una fuerte caución como garantía en los dirigentes de las mismas; una creación de Juzgados y jueces especiales para dirimir los litigios de la concentración capitalista con otras entidades y aun con sus mismos miembros; una absoluta separación de créditos destinados al dinero circulante y a la financiación de las empresas; una máxima atención y vigilancia a la política de precios y, sobre todo, a las operaciones y garantías de sus Bancos auxiliares; en una palabra, un régimen legal que, dejando la debida libertad a las empresas, mire por el bien común y por la pública utilidad. (Josef Dobretsberger: *Konzern und Kartelspolitik*, trabajo publicado en *Wirtschafts und Sozial-Politik in der berufsständischen Ordnung* (Köln), págs. 167-183.)

En un régimen corporativo no cabe la fusión o absorción de estas entidades por el Estado; pero sí resulta viable dentro del régimen de corporación, que estas empresas de concentración capitalista se unan a sus propios obreros, contribuyan a mantener la magistratura corporativa, alejada de las ventajas propias de la empresa *(trust* o *konzern)*, y obtengan facilidades para coordinar el bien particular de la empresa productiva con el bien general de la nación.

Oliveira Salazar, se plantea el problema siguiente: *¿Cómo eli-*

minar la plutocracia por el corporativismo? Después de decir que la plutocracia no son las grandes empresas capitalistas, comerciales o industriales, que son útiles económicamente y pueden guardar impecablemente sus relaciones con el trabajo; que la plutocracia no es tampoco la finanza, que es necesaria si ha de haber grandes empresas, ni aun siquiera la especulación, que dentro de ciertos límites puede tener ventajas sociales; afirma que «el plutócrata es una especie híbrida intermedia entre la economía y la finanza», «la flor del mal del peor capitalismo», el que funda sociedades por lucrarse vendiendo a buen precio las acciones de aportación, obtiene concesiones para revenderlas, etc. Se pregunta cuál es la causa de la existencia de tanta plutocracia, y contesta diciendo que es doble: «la falta de organización económica nacional y la corrupción política». Con un régimen y Estado corporativo podrán aminorarse ambos daños. *(A funçao da organizaçao corporativa*, discurso del doctor Oliveira Salazar—13 de enero de 1934—, *A Voz*, 14 de enero de 1934. En idéntico sentido habla Friedrich F. von Weichs: *Wie bauen wir den Ständestaat*. Graz, 1933 (2.ª edic.), página 50 y sigs.)

* * *

Unicamente cabe advertir que en este régimen corporativo, o mejor, en esta rama del régimen corporativo, es donde menos que en ninguna otra parte cabe una diferenciación de clases y una política de Estado absorbente. Si en términos generales el Estado ha de dejar lo más posible a la sociedad para que ella cumpla con sus destinos y funciones justa y ordenadamente, aquí más que nunca hay que tener en cuenta la función únicamente supletiva del Estado. *(Quadragesimo anno,* núm. 35.)

CAPITULO XVI

INSTITUCIONES QUE DEBE ABARCAR LA CORPORACION

Comprendiendo la corporación económica las agrupaciones de patronos y obreros dentro de la misma profesión; siendo, por naturaleza, autónoma en el ejercicio de sus funciones, y teniendo como finalidad principal el bien común de todos los asociados a ella, nada más lógico que confiarle ciertas instituciones que han de tender al mejor cumplimiento de los fines y al más sólido desarrollo de la misma corporación.

Esquemáticamente daremos alguna idea de estas instituciones para conocimiento del lector.

1. *Instituciones de subsidio familiar.*

Cuando nació el régimen de subsidios familiares, nació en régimen de cristiana libertad en las Cajas de Compensación surgidas en Francia, y extendidas después por el mundo. Más tarde los Estados se han ido apoderando de los subsidios familiares, administrándolos, bien ellos mismos, bien por otros organismos intermedios, como en España por la Caja Nacional de Subsidios familiares. Lo que nació libre se ha estatificado. Ahora bien: la corporación podría quitar al Estado esa carga y llevarla ella misma para sus afiliados. Así cada Corporación podría tener sus propias Cajas con sus propias tarifas, y conocedora a fondo de la situación de sus empresas y obreros, calcularla y regirla mucho mejor.

Bajo el régimen de corporaciones desaparecería la igualdad absoluta de tarifa que de ordinario rige dentro de cada nación,

tan distinta de la libertad y variedad que había en Francia, por ejemplo, en tiempos de las Cajas libres; cada Corporación sabría acomodar sus tarifas a las realidades; las corporaciones agrarias podrían ser distintas de las industriales; y éstas a su vez podrían discriminar sus subsidios por regiones. Del mismo modo las Corporaciones profesionales tendrían sus propias tarifas.

La baratura del régimen administrativo sería otra de las grandes ventajas que las Cajas corporativas tendrían, ventaja enorme en los actuales tiempos.

Piénsese además cómo los mismos socios corporativos tendrían empeño en mantener y fomentar sus propios fondos, no sólo con las exacciones impuestas sino con herencias, legados y donaciones que acrecentarían simpáticamente los fondos recogidos y convertirían las Cajas en verdaderas fuentes de bienestar social corporativo.

2. *Instituciones para mejora de producción. Bolsas de estudio. Técnica de producción.*

La evolución económica actual necesita cada vez más de numerosos técnicos, desde ingenieros hasta obreros, que tengan que dirigir la empresa.

En los países capitalistas este aumento de técnica se suple constantemente por las *escuelas profesionales*, las cuales van dando a los jóvenes obreros que en ellas entran los necesarios conocimientos de mecánica y técnica a fin de que luego entren al trabajo en categoría de oficiales.

La labor y los frutos de estas escuelas profesionales son, por muchos conceptos, evidentes.

Pero por muchos conceptos también, su enorme labor queda desvirtuada por el distinto círculo en que operan éstas y las empresas industriales. Las escuelas profesionales giran de ordinario alrededor de programas y profesores oficiales, teóricos en su inmensa mayoría; mientras que las empresas desearían un contacto más estrecho de la teoría y de la práctica entre sí. Por eso las escuelas profesionales, creadas expresamente por algunas grandes empresas en atención a sus propias necesidades, tienen una enorme superioridad sobre las primeras, puesto que unen las dos direcciones de la práctica y de la teoría dentro de su recinto; educan

a sus propios obreros, cuyas condiciones de capacidad, vigor, intelectualidad, están determinadas de antemano por una orientación profesional definida; y consiguen que el tanto por ciento de las pérdidas en estas últimas escuelas profesionales con respecto al trabajo producido sea inmensamente menor que en las escuelas oficiales creadas con la mejor intención, pero apartadas casi totalmente del ambiente de la fábrica y de la empresa.

Por la misma razón, los *viajes* y *bolsas de estudio*, que en general se distribuyen a los más aptos en las escuelas profesionales oficiales, tienen el mismo inconveniente de pérdida de mayores energías. Al fin y al cabo son fruto de las mismas escuelas.

* * *

Dense, pues, a la corporación los fondos que suponen algunas de estas escuelas profesionales, auméntense los actuales capitales con entregas de empresas patronales y sindicatos obreros—pues que a ambos interesa la obra—, déjese a las corporaciones libertad de creación y ordenación de estudios y viajes al extranjero, y se tendrá la seguridad de que con menos costo se obtendrá incomparablemente mayor resultado práctico, y, sobre todo, una mejor compenetración de la práctica con la teoría, preludio de resultados incomparablemente mejores. Y es que cada corporación, conocedora de sus propios profesores y de sus propios alumnos, podrá elevar el nivel de los estudios y conseguir una mayor eficiencia en el orden del estudio y su aplicación.

Con mucha perspicacia, el industrial francés Eugenio Mathon determinaba ya en su estudio sobre corporaciones que a las organizaciones patronales de la misma se deben fiar estos servicios de organización técnica de las empresas. (J. Bréthe de la Gressaye: *Le syndicalisme, l'organisation professionnelle et l'Etat*. París, 1931, página 262 y sigs.) Sea como fuere, la realidad indica las indiscutibles ventajas de que gozaría esta sistematización de escuelas profesionales y elementos técnicos productivos en manos de las correspondientes corporaciones.

3. *Instituciones de previsión. Los seguros sociales.*

La evolución habida en el mundo con respecto a los seguros hoy llamados sociales, porque abrazan obreros y empleados—la mayor parte de la humanidad—, es bien conocida.

Hasta hace bien poco, en el orden social, apenas fué conocida la previsión o, por lo menos, apenas fué ejercida. Pasada la guerra, las legislaciones se preocupan intensamente de ella, aun cuando algún pueblo—Alemania en especial—se había ya preocupado anteriormente.

* * *

Y, sin embargo, tal previsión parecía obvia:

Como principio y criterio de una equitativa política de salarios debe tenerse presente que el salario percibido por el trabajador, mientras es apto para el trabajo y puede encontrarlo, no sólo ha de cubrir sus necesidades en los días de paro, sino también la amortización del capital representado por los cuidados y la preparación recibidos durante la juventud, así como los desembolsos ocasionados por las enfermedades, la perspectiva de la vejez y, finalmente, los riesgos para la salud y vida inherentes al trabajo. El obrero tiene tanto derecho para aspirar a ello como el patrono a obtener para sus productos un precio no inferior al de coste. El precio de coste para el obrero es el de su mantenimiento, que no debe referirse únicamente a los años y momentos de sus actividades, sino también a los de su instrucción, sus enfermedades, etc. Ahora bien: la prima de seguros sociales es la equivalencia del coste de la vida correspondiente a los días o años de inacción, o, en los casos de seguros, a favor de la viuda o de los huérfanos, una compensación del capital humano representado por la existencia del trabajador. (L. Heyde: *Compendio de política social*, Barcelona, Ed. Labor, pág. 269.)

* * *

¿Qué problemas plantean al régimen corporativo los seguros sociales? Ante todo, ¿qué supuestos hay que tener en cuenta para la mejor resolución de estos problemas?

Distínganse dos clases de seguros, unos universales, y otros particulares. Refiriéndose a aquéllos, decía muy acertadamente Ghele que la vida es una lotería con premios negativos, porque, expuestos continuamente en ella los hombres y accidentes e infortunios,

viven de milagro. Mas tales riesgos comunes a todos y tales seguros no nos interesan.

Son los seguros particulares—y de éstos los que atañen a los riesgos profesionales—los que interesan al corporativismo.

El fundamento de todo seguro social por riesgo profesional ha de ser: *a igual riesgo, igual prima; a igual prima, igual seguro.* Mientras el seguro sea seguro y no asistencia, estos principios deben quedar en pie.

Hoy en día la mayoría de los países, en lo que a seguros sociales afecta, admiten la tendencia a la obligatoriedad de los mismos; y en cuanto a la administración de los fondos del mismo seguro, lo hacen, o bien por el Estado directamente, o bien por intermedio de una entidad estatal.

* * *

Una vez establecidos y clasificados los diversos seguros sociales según las diversas profesiones, lo efectivo sería *que pasaran a ser administrados en plena autonomía por las mismas corporaciones.*

La solución es clara.

En primer lugar se establecería el seguro social sobre las más sólidas bases; podrían apreciarse muchísimo mejor los coeficientes de riesgo, invalidez, paro y muerte en su propia profesión; se exigiría el pago de primas y cuotas, y, finalmente, se administrarían los fondos con una independencia, superioridad y economía que el Estado nunca podrá hacer.

Un régimen de seguros sociales puramente privados sería perjudicial y engorroso entre obreros y patronos, sobre todo dada la movilidad de obreros de unas empresas a otras. Estas, por su parte, únicamente a aquellos que han de estar fijos en ella podrían atender, y ello mal. Cuando por los años de 1879, Lujo Brentano, tan favorecedor de estos seguros, que entonces comenzaban, hablaba de las Cajas de enfermedad, se expresaba diciendo que «en cada región era conveniente que no hubiera más que una Caja de seguros de enfermedad.» (Lujo Brentano: *Die Arbeitsversicherung gemäss den heutigen Wirtschaftsordnung.* Leipzig, 1879, pág. 201.)

Esta forma y método de administración parecen lógicamente los más ventajosos. Las empresas de cada corporación podrían por sí mismas instituir y administrar los diversos ramos de seguros que afectan a toda la corporación.

El sistema parece más sencillo que el propuesto por el barón von Weich. Propone éste que cada una de las corporaciones, atendida su misión especial y su objeto, estableciera una rama de seguros propia a su finalidad para todas las corporaciones. Así, la corporación del grupo A (corporación religiosa) atendería a los seguros de vida y fallecimiento; la corporación H (de habitación y vivienda) atendería a los seguros de incendio; la corporación del grupo G (ramo de alimentación), a los seguros de ganado; la del grupo L (transportes), a los seguros de transportes, etc. (Friedrich F. von Weichs: *Wie bauen wir den Ständestaat?*, Graz, 1933, 2.ª ed. pág. 55 y sigs.)

Como quiera que sea, es claro que un sistema bien organizado de seguros y administrado por las corporaciones respectivas habría de ser de eficiencia incomparablemente mayor que la administración estatal o medio estatal de los seguros sociales.

4. *Instituciones de asistencia.*

Análogamente se deriva de lo dicho la conveniencia de poner poco a poco muchas instituciones de asistencia obrera y algunos de los llamados servicios sociales, en manos de las corporaciones.

Las razones que abogan esta reforma son las mismas que las dadas en favor de los seguros sociales y subsidios familiares puesto en manos de las Corporaciones. Por eso no hay por qué repetirlas.

Con esta sistematización, la corporación obtendría indirectamente otro gran éxito: que la sociedad tuviera plena conciencia de sus deberes sociales y ampliamente los realizara.

CONCLUSION

LOS BENEFICIOS DE LA ECONOMIA CORPORATIVA

Para determinarlos esquemáticamente, basta una rápida síntesis de los capítulos de este Libro segundo.

* * *

Toda la economía corporativa esta basada sobre el hombre, eje central de la misma, y sobre sus finalidades sociales, inseparables de él. Así, el espíritu de la economía corporativa aparece moralizado en su interior; sus problemas: trabajo, salario, propiedad, renta libre, etc., aparecen orientados hacia las finalidades sociales del hombre. A esta misma realización tiende toda la política social de fines y de principios, y a la misma contribuyen poderosamente cuantas instituciones para mejorar salarios y producción, para prevenir riesgos y socorrer aflicciones debe encerrar en su seno la economía corporativa.

No acabará seguramente esta economía con los males y miserias de la vida; pero sí podrá evitar multitud de fluctuaciones, aplacar muchas miserias, evitar crisis y sobre todo, empujar la economía hacia una meta más moral y más digna de los fines del hombre.

LIBRO TERCERO

EL ESTADO CORPORATIVO

CAPITULO XVII

DEFINICION DEL ESTADO CORPORATIVO

¿Qué se quiere significar cuando se dice Estado corporativo?

Salgamos al paso a dos concepciones ajenas totalmente a nuestra voluntad y manera de pensar.

Hay quien juzga que hablar de Estado corporativo es lo mismo que hablar de corporativismo de Estado; y que las dos acepciones son sinónimos. (*La gran cuestión del corporativismo*, en *Cuadernos del Centro de Estudios* de la Escuela Sindical, núm. 2, pág. 42.)

H. Romman en un juicio hecho sobre una traducción al inglés de la edición cuarta de *El Estado Corporativo*, juzga que en esta obra se confunde Estado corporativo con Estado totalitario, o al menos con Estado de amplio poder personal; en los cuales solamente—y no en los países democráticos—cabe según nuestro concepto el sistema corporativo. (H. Rommans: *Theological Studies*, tomo XIII, 1952, pág. 162.)

* * *

Ninguno de estos idearios es conforme a nuestra mente.

Estado corporativo es aquel Estado en el cual *existe* un régimen corporativo, sea este un régimen de corporativismo libre de asociación, sea un corporativismo bastardeado de estatismo como lo fueron el régimen fascista, o pueden serlo aún hoy, el corporativismo portugués o el sindicalismo español.

El corporativismo cabe en cualquier régimen; y cabe mejor en un régimen democrático—pero auténticamente democrático no de las democracias a la moderna—que en un régimen autoritario.

Estado corporativo es por tanto aquel en cuya legislación cabe la formación de entidades que puedan llamarse corporativas, organizadas tanto en la vida económica como en la cultural y profesional, con la plena autonomía y suficiencia de que tienen derecho a gozar. Caben por consiguiente en un Estado totalitario —como cupieron en Italia, unas corporaciones mejor o peor formadas—, y cabrían también en un régimen presidencialista americano donde hoy por hoy no existe rastro alguno de corporación.

Y como es natural que en un Estado corporativo el Estado sepa ante todo y sobre todo cumplir su auténtica y verdadera misión, justo es que se hable en primer lugar de lo que al Estado corresponde, a fin de defender luego las corporaciones.

A eso van los capítulos siguientes.

CAPITULO XVIII

EL ESTADO SEGUN LAS IDEAS PONTIFICIAS

Aunque es inútil recorrer los documentos pontificios para hallar en ellos una definición escueta y una teoría completa del Estado; no lo es estudiar los documentos pontificios para extraer de ellos una doctrina completa acerca de lo que debe ser un Estado cristiano.

Los problemas de la justificación del Estado y del fin del mismo, problemas principalísimos para orientar la misma idea del Estado, aparecen resueltos de mano maestra en León XIII, sin que para la solución necesite el Pontífice acudir, como Hobbes, a un criterio puramente histórico; o como Kant y Fichte, a un sistema jurídico-formal o jurídicosociológico. La tesis cristiana de la justificación del Estado se apoya en la sociabilidad natural del hombre, creado por Dios, y en la necesidad de la autoridad, que toda sociedad debe tener. Luego si de Dios procede la sociedad, de El procede la autoridad. (*Inmortale Dei* núm. 4-12. J. Azpiazu: *Direcciones Pontificias*. Ed. 7.ª, Madrid, 1951, pág. 43 y sigs.)

Y como están establecidas por voluntad de Dios en el mundo dos sociedades—una religiosa y otra civil—, lógico es que haya dos poderes, que por fuerza han de ir de acuerdo, pues que por su propio camino, según su naturaleza y su fin, ambas gobiernan la misma sociedad humana. (*Ibíd.*, núm. 19 y sigs.)

He aquí el resumen de las primeras ideas de León XIII sobre el Estado:

Esta que dejamos trazada sumariamente—concluye el Papa—es la formación cristiana de la sociedad civil, no fingida temerariamente y por

capricho, sino sacada de muy grandes y verdaderos principios que a juicio de la misma razón natural merecen asentimiento. *(Ibíd.*, núm. 20.)

1. *La finalidad del Estado en el orden político.*

¿Cuál resulta, según eso, la finalidad del Estado en el orden político?

Dirigir jurídicamente por cauces del derecho y la equidad la sociedad humana.

«En la esfera política y civil, las leyes se enderezan al bien común, dejándose dictar no por el voto apasionado de las muchedumbres, fáciles de seducir y arrastrar, sino por la verdad y la justicia; la majestad de los príncipes reviste un carácter sagrado y sobrehumano, y está resguardada para que ni decline de la justicia ni se propase a mandar lo pernicioso e ilícito; la obediencia de los ciudadanos tiene por compañeros la honra y la dignidad, porque no es esclavitud y servidumbre de hombre a hombre, sino sumisión a la voluntad de Dios, que reina por medio de los hombres; una vez que esto ha entrado en la persuasión, la conciencia entiende al momento ser deber de justicia el acatar la majestad de los príncipes, obedecer constante y lealmente a la pública autoridad, no obrar nada con espíritu de sedición y observar religiosamente las leyes del Estado». *(Ibíd.*, núm. 24.)

Dentro de la doctrina de la Iglesia cabe, sin duda, un recto concepto del Estado, y a decir verdad, sólo dentro de ella cabe ese concepto. Que no hubiera oposición, lo explicaba San Agustín en una de sus cartas citadas por el mismo Pontífice León XIII:

«Los que dicen ser la doctrina de Cristo—decía San Agustín—nociva a la república, que nos den un ejército con soldados tales como la doctrina de Cristo manda; que nos den asimismo regidores, gobernadores, cónyuges, padres, hijos, amos, siervos, reyes, jueces, tributarios, en fin, y cobradores del Fisco tales como la enseñanza de Cristo los quiere y forma, y una vez que los hayan dado, atrévanse a mentar que semejante doctrina se opone al interés común. No lo dirán; antes bien, habrán de reconocer que su observancia es la gran salvación de la república.» (San Agustín: Epist. 138 ad. Marc., 2, 5, citado en la encíclica *Inmortale Dei*, núm. 27.)

2. *La finalidad del Estado en el orden económico.*

En el orden económico y social, es principio fundamental que la finalidad del Estado consiste en procurar a la sociedad el máximo bienestar económico.

«Entendemos hablar aquí del Estado—dice León XIII—no como existe en uno u otro pueblo, sino tal como demanda la recta razón conforme con la naturaleza y cual demuestra que deben ser los documentos de la divina sabiduría que Nós particularmente expusimos en la carta-encíclica en que tratamos de la constitución cristiana de los Estados. Esto supuesto, los que gobiernan un pueblo deben primero ayudar, en general y como en globo, con todo el complejo de leyes e instituciones, es decir, haciendo que de la misma conformación y administración de la cosa pública espontáneamente brote la prosperidad, así de la comunidad como de los particulares.» (*Rer. nov.*, núm. 26.)

Ahora bien: ¿En qué consiste este bienestar económico? En la *defensa* de la sociedad y en la ayuda que a sus miembros es preciso prestar para todo lo que pueda servir de mejora en su economía, su vida y sus relaciones.

Pesch determina exactamente estos dos conceptos de *defensa* y *ayuda* que el Estado debe prestar a la sociedad, basándose en la idea fundamental de que toda sociedad nace para reforzar en su orden los derechos individuales de sus socios. (H. Pesch: *Tratado de economía nacional*, trad. de J. M. Llovera. Madrid, Calleja, t. 1, páginas 262 y sigs.)

El hombre entra en una sociedad cualquiera porque sabe que en ella sus derechos estarán mejor garantizados que en la soledad y el aislamiento. Ocurre esto en todas las sociedades, sean de cualquier tipo que sean.

La razón por la cual se constituye la familia es porque en ella se encuentran, rodeados de amor y cariño, nuevos derechos y goces que en la soltería no existen; por donde la familia viene a ser, en la realidad, el refuerzo y la ampliación práctica de un derecho individual que se complementa en el seno de la misma. Y de no ser así, la sociedad estaría mal formada.

Es el caso de la sociedad civil. El hombre vive en la sociedad porque en ella puede desarrollar y desarrolla mejor sus talentos, sus inclinaciones y aptitudes; porque en ella tiene muchísimos apoyos que en la vida solitaria no puede encontrar; porque en ella satisface sus necesidades más ampliamente; porque en ella se encuentra más defendido y amparado en todos sus derechos, en su integridad, en su propiedad, en su misma personalidad.

Por manera que la sociedad no es para debilitar, sino para *reforzar los derechos individuales; la sociedad se ha hecho para el individuo, no el individuo para la sociedad.*

Enrique Pesch hace resaltar perfectamente las ideas equivocadas de algunos sociólogos modernos, Gumplowick, entre otros, con sólo contrastarlas con las de León XIII. (H. Pesch: *ibid*, pág. 267.)

* * *

Uno de los principales objetivos que en este orden del bienestar económico se han de tener en cuenta, y que va al fondo de la cuestión, es el indicado por León XIII como especial misión del Estado: el cumplimiento y práctica de la *justicia distributiva*, puesto que si bien, en cuanto a la condición *social*, es muy distinta la situación de las clases altas y de las ínfimas, en el orden de atenciones que ellas se merecen es fundamentalmente análoga.

Son los proletarios, según León XIII:

«Con el mismo derecho que los ricos y por su naturaleza, ciudadanos; es decir, partes verdaderas y vivas de que, mediante las familias, se compone el cuerpo social; por no añadir que en toda ciudad es la suya la clase sin comparación más numerosa. Pues como sea absurdísimo cuidar a una parte de los ciudadanos y descuidar otra, síguese que debe la autoridad pública tener cuidado conveniente del bienestar y provecho de la clase proletaria; de lo contrario, violará la justicia, que manda dar a cada uno su derecho. A este propósito, dice sabiamente Santo Tomás: «Como las partes y el todo son, en cierta manera, una misma cosa, así lo que es del todo es, en cierta manera, de las partes. De lo cual se sigue que entre los deberes, no pocos ni ligeros, de los príncipes, a quienes toca mirar por el bien del pueblo, el principal de todos es proteger todas las clases de los ciudadanos por igual, es decir, guardando inviolablemente la justicia llamada *distributiva*.» *(Rerum nov.*, núm. 27.)

Estas ideas generales de León XIII se concretan después en alguna particulares, pero que grandemente influyen en la vida social y determinan en particular la misión del Estado. Así, afirma León XIII que debe intervenir el Estado en la defensa de la propiedad privada, en el régimen obrero, dando legalidad a las peticiones que éstos hagan y a sus reivindicaciones, aun cuando sea por medio de huelgas—siempre que éstas sean justas—, favoreciendo la religiosidad de los mismos obreros y, sobre todo, defendiendo a los niños y a las mujeres la libertad de contrato del trabajo, aceptando el régimen de ahorro y la pequeña propiedad *(Rerum novarum)*.

Acerca de esta última cuestión, tiene León XIII unas palabras

tan preciosas indicando los bienes sociales que de ese fomento del ahorro y de la pequeña propiedad pueden venir, que no se puede menos de citar el párrafo por entero:

Si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse a sí, a su mujer y a sus hijos, será fácil, si tiene juicio, que procure ahorrar y hacer, como la misma naturaleza parece que aconseja, que después de gastar lo necesario, sobre algo que pueda ir formando un pequeño capital.

Ahora bien: si se fomenta la industria de esta muchedumbre con la esperanza de poseer algo estable, poco a poco se acercará una clase a otra y desaparecerá el vacío que hay entre los que ahora son riquísimos y los que son pobrísimos. Además, se hará producir a la tierra mayor copia de frutos. Porque el hombre, cuando trabaja en terreno que sabe que es suyo, lo hace con un afán y un esmero mucho mayores, y aun llega a cobrar un grande amor a la tierra que con sus manos cultiva, prometiéndose sacar de ella no sólo el alimento, sino aun cierta holgura o comodidad para sí y para los suyos. Y este afán de la voluntad nadie hay que no vea cuánto contribuya a la abundancia de las cosechas y el aumento de la riqueza de los pueblos. De donde se seguirá, en tercer lugar, este otro provecho: que se mantendrán fácilmente los hombres en la nación que los dió a luz y los recibió en su seno, porque nadie trocaría su patria con una región extraña si en su patria hallara medios para pasar la vida tolerablemente. *(Ibíd.,* núm. 35.)

Como se ve, esta idea fundamental de León XIII presenta una solución magnífica de la doctrina del Estado, acorde en todo con lo que Santo Tomás expresaba en el libro acerca del régimen de los príncipes *(De regimine principum,* 1. 1, c. 15), a saber: que el gobernante debe procurar que los súbditos se establezcan en suma paz, vivan unidos entre sí con esa paz y que puedan subir en el orden del bienestar económico hasta el más alto grado posible de que la sociedad sea capaz *(Ibíd.,* núm. 29.)

* * *

Finalmente, «se deben religiosamente guardar los derechos de todos en quienquiera que los tenga, y debe la autoridad pública proveer que a cada uno se le guarde el suyo, evitando y castigando toda violación de justicia».

Así corona espléndidamente León XIII el edificio de la misión del Estado cristiano.

3. *La finalidad del Estado en el orden social.*

El Estado, según eso, en el orden económico y en el orden social tiene que desarrollar una política perfectamente distinta, según se refiera al orden puramente de aumento de bienes temporales—orden económico—o al orden de las relaciones de los individuos entre sí, *sobre todo* ligados con el trabajo, *empleo social*. Muchas veces, las esferas de actuación económica y social se confunden; pero otras muchas, en cambio, es fácil diversificarlas y distinguirlas. En política social, el gobernante debe tener en consideración premisas etnográficas, económicas, históricas y religiosas.

En la esfera de la política social, tres sectores importantísimos aparecen a nuestra consideración. El sector de la *protección al trabajo*, el de la *política de salarios* y el de la *protección a la personalidad*.

En cuanto a la *protección al trabajador* se refiere, aparecen perfectamente delineadas las limitaciones generales a la dirección del trabajo, paro obrero, restricciones de la jornada del mismo a mujeres y niños, protección a la vida y salud del trabajador, y los modos mismos de hacerla eficaz y provechosa.

Fijando la atención en la *política de salarios*, fácilmente se echa de ver que lo primero que el Estado ha de procurar es el aseguramiento del salario mediante el establecimiento de tarifas mínimas, la fijación de garantías especiales para el cobro del mismo salario y la preferencia del mismo entre los créditos. Asimismo, todos los seguros sociales que pueden considerarse como complemento del salario tienen aquí adecuada y perfecta aplicación Y si se quiere llegar más al fondo todavía, aún se puede legislar en el sentido de favorecer la inversión del salario, quitando medios que tienden al mal empleo del salario, estableciendo cooperativas de consumo, regulando los ocios obreros y de otras mil maneras que una legislación protectora y adecuada puede establecer.

En orden *a la protección de la personalidad* es conveniente, en primer lugar, asentar las bases de una amplia protección a la personalidad moral y religiosa del trabajador, a la protección de la dignidad humana contra toda depreciación que pudiera originarse de un contrato individual de trabajo excesivamente exagerado, al

ensalzamiento de la misma dignidad humana mediante el restablecimiento de contratos colectivos, a cuanto pudiera representar reglamentación del trabajo e influencia del mismo dentro de la empresa; y, fuera del trabajo, a cuanto también pueda representar protección y dignificación de la personalidad humana en el orden de la instrucción, de la vivienda, etc.

Complemento necesario de esta protección a la personalidad humana es la elevación o la desproletarización del proletariado, como la han llamado los Pontífices.

La política social de nuestros tiempos se ha entregado más a favorecer al proletariado que a buscar y hallar medios para esta desproletarización, a la que ha le tenderse en gran parte por medio de una reforma de estructura, no dañando al capital pero sí procurando cohonestar su actuación con una más sabia intervención de la técnica. (Larraz: *Semana Social de Zaragoza* de 1952.)

Por otra parte la *obligatoriedad* de esa elevación está marcadamente expresada por Pío XII en la *Alocución* de 1.º de septiembre de 1944 (núm. 9. Azpiazu, *Direcciones pontificias*, 7.ª ed. Madrid, 1950, pág. 549); y el campo de la misma esta señalado por el mismo Pío XII en la mejora de las clases media e ínfima con respecto a las clases superiores para el mejor ordenamiento de la vida social *(Alocución* de 1.º de junio de 1941, núm. 12, Azpiazu, Ibíd., página 551.)

Una buena política social—según Pío XI—ha de tender a quitar la lucha de clases, a reconstituir las profesiones, a vigilar, urgir y castigar a los malhechores, y a poner freno a los agitadores *(Quadragesimo anno*, núm. 36, 35 y 30. Azpiazu, Ibíd., págs. 502, 500 y 434.)

4. *Las desviaciones en la práctica.*

Nótense en este punto dos posibles derivaciones: la desviación, por exceso, del *socialismo de Estado*, y la desviación, por defecto, del *individualismo*.

En el orden histórico aparece primeramente el *individualismo*, que, como ya repetidamente hemos indicado, se refiere al sistema en el cual el Estado, prescindiendo en absoluto de inmiscuirse en ningún orden de cosas en la parte social, únicamente observa las sociedades, dejando al libre juego de la competencia y de las

fuerzas humanas el desarrollo económico y el bienestar social de la sociedad.

Caído el sistema éste en el descrédito por los enormes abusos que trajo consigo, por las dificultades que creó, sobre todo en la gran industria, y en el elemento obrero; aparece, como reacción, en Alemania hacia 1870 el sistema llamado socialismo de cátedra o de Estado. Viene a ser esta doctrina una media entre un sistema puramente socialista y un sistema individualista, pero inclinándose, en cuanto puede considerarse como servicio público, más al lado socialista que al de la economía privada.

Ambas direcciones, tanto la individualista como la socialista de Estado, representan una intromisión y una equivocación, que es preciso corregir con la doctrina cristiana, antes expuesta en las ideas fundamentales de León XIII.

5. *Las normas fundamentales.*

Esta intervención del Estado en la vida económica y social está sujeta y ligada a dos normas especiales, una negativa y otra positiva, que conviene tener en cuenta para completar la doctrina pontificia de la finalidad del Estado.

Nace la primera norma de la idea fundamental antes expresada: de que *no es el individuo para la sociedad, sino ésta para el individuo.* Y, por consiguiente, el Estado debe, ante todo, defender y reforzar los derechos individuales. Lo cual equivale a decir: no debe absorber nada del individuo, no debe administrar bienes del individuo: *solamente debe gobernar.* Si el Estado ha de reforzar los derechos individuales, lo primero que tiene que hacer es defenderlos. Si los absorbe, lejos de defenderlos, los destruye. De ahí que la intervención del Estado metiéndose nimiamente en la esfera de la vida privada del hombre, tiene que ser fatal y desastrosa.

El Estado tiene, por lo tanto, que defender la vida individual, no absorberla; coordinar todos los derechos privados con los públicos, los del individuo con los del pueblo y la sociedad.

* * *

La segunda norma de los Pontífices es la consideración de la *función supletiva* del Estado.

Pío XI parte del principio de que:

«Es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, evocar a una sociedad mayor y más elevada cuanto pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores.» «Todo influjo social debe, por su naturaleza, prestar auxilio a los miembros del cuerpo social, nunca absorberlos y destruirlos. Conviene que la autoridad pública suprema (el Estado) deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia que de otro modo le serían de grandísimo impedimento para cumplir... lo que a ella sólo corresponde.» (*Quadragesimo anno*, núm. 35.)

En realidad, la norma es una ampliación de la anterior. Porque si el Estado ha de respetar los derechos individuales y las posibilidades de los individuos, por la misma razón ha de respetar los derechos de otras personas morales (asociaciones, corporaciones, etcétera) inferiores al Estado, y ha de dejar que hagan lo que está en sus manos, sin que para nada se mezcle en lo que pueda resultar mejor hecho por entidades menores.

* * *

No es otra la doctrina del Papa Pío XII en orden a la función supletoria del Estado en cuanto a la organización del trabajo. Déjolo expresado en la *Alocución* de 1.º de junio de 1941 (núm. 10) donde dice:

«Notad que este deber y su correspondiente derecho al trabajo lo impone y lo concede al individuo en primera instancia la naturaleza y no la sociedad, como si el hombre no fuera otra cosa que simple siervo o funcionario de la comunidad. De donde se sigue que el derecho y deber de organizar el trabajo del pueblo pertenece en primer lugar a los inmediatos interesados patronos y obreros. Si éstos no cumplen con su deber o no pueden hacerlo por circunstancias especiales o extraordinarias es deber del Estado intervenir en el campo del trabajo y en su división y distribución, según la forma y medida que requiere el bien común debidamente entendido.» (Azpiazu: *Direcciones pontificias*, 7.ª edición, Madrid, 1950, pág. 540.)

* * *

He aquí las ideas y normas pontificias principales acerca del Estado, ideas y normas a las que debe acomodarse un Estado corporativo que quiera llamarse y ser cristiano.

CAPITULO XIX

EL ENTRONQUE DE LAS CORPORACIONES DENTRO DEL ESTADO CORPORATIVO

Difícil es esta cuestión del entronque de las corporaciones dentro del Estado, y, sin embargo, es problema fundamental, sin cuya resolución no puede darse el Estado corporativo.

Aún es más difícil si se considera que el Estado corporativo tiene que ser un Estado vivo, compuesto de realidades vivas, representativo—auténticamente representativo—de las fuerzas del país, y al mismo tiempo, homologador, dentro de la representación de las mismas, de los diversos derechos y deberes sociales, y árbitro justo, en su parte, del ejercicio del Poder.

«Es la corporación—decía el marqués de la Tour du Pin—, como el municipio, un Estado dentro de otro Estado, ligado a él con obligaciones y atribuciones recíprocas. El poder público no le impide normas propias, pero las homologa, para contenerle dentro de la utilidad particular, y que no dañe al bien público.» (Marquis de la Tour du Pin: *Vers un ordre social chrétien*. París, Beauchesne, 1929, pág. 24.)

A fin de conocer los diversos sistemas de entroncamiento corporativo, estudiemos primero en los autores las teorías y después llegaremos a las soluciones prácticas.

I.—Las teorías.

1. *Teoría de Hegel*

Ya antiguamente, el filósofo Hegel consideró la nación, desde el punto de vista económico, formada de la siguiente manera:

1. La clase (Stand) fundamental de los terratenientes.
2. La clase (Stand) de los industriales, divididos en:
   a) Clase (Stand) de los trabajadores manuales.
   b) Clase (Stand) de los fabricantes.
   c) Clase (Stand) de los comerciantes.
3. La clase (Stand) general (el Estado-Poder).

Según sus teorías filosóficas, la primera clase formaba la tesis; la segunda, la antítesis, y la tercera, la síntesis. (Cfr. Wilhelm Andreats: *Staatsozialismus und Ständestaat*. Gustav Fischer, Jena, 1931, pág. 116 y sigs.)

De creer a Hegel, el Estado, por consiguiente, es una organización distinta e independiente de las organizaciones corporativas; y el Poder, en manos de la *clase-poder*, resulta un verdadero *poder-liberal* que no tenga cuenta para nada de las organizaciones económicas inferiores que por él han de ser regidas. ¡Triste situación!

Con su sistema no resuelve el filósofo alemán de ninguna manera el entronque de la organización corporativa en el Estado, sino que más bien los destronca, y separa en absoluto éste de aquélla.

2. *Teoría de Othmar Spann.*

Othmar Spann resuelve el problema, mediante la formación de Cámaras económicas (como Cámaras de Comercio, Industria, etcétera), formadas no sólo en capitales, sino en pueblos; mediante la formación, paralela, de Consejos obreros, que, unificados, tengan su áerea de influencia especial y propia. (Othmar Spann: *Der wahre Staat*. Jena, Gustav Fischer, 1931, 3.ª ed. pags. 223-224.)

Pero el Estado, según Spann, aunque debe estar apoyado en las clases económicas y no económicas, como es soberano, no puede estar integrado por ellas, sino, por el contrario, debe ser independiente de las mismas. Según eso, hay una corporación independiente y soberana, de modo que el Estado es una clase especial formada por los estatistas; y ha de ser así, porque el Estado ha de formarse de arriba abajo y no al revés, ya que no ha de apoyarse ni en Parlamentos de elección popular, porque ya no sería soberano. Tal forma de Estado haría desaparecer los partidos políticos. Así, todas las organizaciones (todos los Stands) encerrarían

en sí el Estado económico, el Estado-poder y el Estado-imponente. (*Ibid.*, págs. 225-227.)

La teoría de Spann no resuelve tampoco el Estado corporativo.

3. *Teoría de Neves da Costa.*

Fuera del campo gubernamental, en Portugal se ha hablado también, y no poco, de organizaciones corporativas.

Como a iniciador típico del movimiento, baste citar al ingeniero A. Neves da Costa, que publicó su obra *Para después de la dictadura. Soluciones corporativas.* (A. Neves da Costa: *Para alem da dictadura. Soluçoes corperativas.* Lisboa, Oficinas Gráficas, Tr. André Valente, 9. 1933.)

Neves da Costa es decidido partidario de la corporación, de la cual esboza no sólo los principios, sino un verdadero Código en 24 capítulos y 206 artículos. Razona primeramente sus direcciones, y, después de razonarlas, las va enhebrando en artículos que llegan a formar un verdadero Código corporativo.

Partiendo del gran principio de la Tour du Pin, que la familia y el taller son los dos polos alrededor de los cuales gira toda la vida humana; de las naciones y de las energías aún restantes elabora las corporaciones, cuya naturaleza define.

Llama la atención el artículo 1.º del Código de Neves da Costa, porque en él la corporación aparece integrada en tres elementos: los trabajadores, los patronos y los técnicos. Y son precisamente los técnicos los que en el sistema de Neves da Costa han de aparecer como elementos que equilibren los dos opuestos de patronos y trabajadores. La idea no deja de tener novedad e importancia, dada la influencia del factor técnico y su competencia e imparcialidad en los conflictos de capital y trabajo.

La organización corporativa, desde luego, ha de ser espontánea, pero hecha por medio de una *violencia suave*. Lo primero que en la corporación tiene que aparecer es la dignidad profesional de la jerarquía, la identidad de derechos en la diversidad de funciones. Existe una dirección corporativa elegida por sufragio, que no puede tener—dice Neves da Costa—los vicios del sufragio político, y una magistratura también corporativa. (*Ibid.*, págs. 47, 59, 73.)

Por descontado, la corporación tiene sus bienes, como que luego

ha de administrarlos en bien de la misma mediante la implantación de seguros y toda clase de instituciones de previsión y mutualidades.

En la formación de los gremios siguen muy de cerca las antiguas clases de maestros y oficiales y aprendices; y subdivide, consiguientemente, los técnicos en clases de primera, segunda y tercera.

La cúpula del edificio corporativo está formada por un Gran Consejo de Economía Nacional, integrado por otros Consejos (de Agricultura, Industria, Comercio y Colonias), elegidos, a excepción de este último, por sufragio dentro de las mismas corporaciones, y unidos al Estado por su presidente, que lo es a la vez del Consejo, y de los diversos ministros del Gabinete. Un Secretario general corporativo será el órgano de la ligación del Consejo superior de economía nacional y de las diversas corporaciones nacionales.

Desde luego, el sistema de Neves da Costa es un sistema de poco estatismo libre y aparece muy en consonancia con la naturaleza misma de las corporaciones; tiene la innovación del cuerpo de técnicos y divide las funciones sociales y técnicas entre los diversos elementos corporativos.

4. *Teoría de Walter Heinrich.*

Las ideas de Walter Heinrich son en todo parecidas a las de Spann.

Para Heinrich hay un grupo de personas que son las que han de mandar, y, naturalmente, tales personas han de estar dotadas de determinados caracteres, de los cuales no es el menos importante el de la fortaleza necesaria para el desempeño del poder. (Walter Heinrich: *Das Ständewesen.* Jena, G. Fischer, 1932, página 42 y sigs.) Según el régimen que exista, prevalecerán unos u otros caracteres: la nobleza será tenida en consideraciones en un régimen aristocrático, mientras que los partidos políticos influirán en un régimen democrático.

Más aún: Walter Heinrich determina quiénes han de pertenecer a esta categoría de hombres: en primer lugar, los fundadores de Estados, en segundo lugar, los supremos moderadores del país; los elementos principales de las diversas corporaciones (Iglesia,

cultura, educación, organizaciones profesionales); y a veces también los guerreros o aun los mismos jefes de las diversas organizaciones económicas o profesionales.

Aun cuando habla a menudo de la relación de la economía con el Estado, sin embargo, Heinrich no determina el modo de entroncar y relacionar los organismos económicos y culturales del país con el Estado. *(Ibid.*, págs. 48, 53, 78, 204 y sigs.)

5. *Teoría de Federico von Weichs.*

El barón von Weichs expone de una manera sencillísima la formación de las corporaciones.

Dinstingue varios grupos generales de corporaciones. Al grupo A pertenecen los que de algún modo tienen carácter religioso: clérigos, seminaristas, organistas, religiosas, enfermeros, religiosos, etcétera; al grupo B pertenecen los que satisfacen necesidades intelectuales: profesores, maestros, escritores, libreros, impresores...; al grupo C, los que satisfacen necesidades culturales; al grupo D, los que atienden a la conservación de la salud corporal; al grupo E, los jueces, notarios, etc.; al grupo F, los miembros destinados a la seguridad personal y servicio de la propiedad; al grupo G, los del ramo de alimentación; al H, los de habitaciones y mueblaje; al I, los del ramo del vestido; al K, los del lujo; al L, los de transportes; al M, los de trabajo e industria manufacturera, minera, etcétera.

El principio que le sirve de guía a von Weichs es el de satisfacción de las diversas necesidades. *(Wie bauen wir den Ständestaat?* Graz, 2.ª ed., 1933, pág. 22 y sigs.)

Estas corporaciones las hace von Weichs locales, regionales y nacionales; pero, a la vez, establece también los grupos locales corporativos formados por los afiliados a las diversas corporaciones de la localidad. Admite, como se ve, una doble unión corporativa: local y técnica.

No puede ser más sencilla la clasificación. Pero nos parece que su misma sencillez deja la solución algo simplista.

6. *Teoría de Jorge Valois. Estado sindicalista.*

Estima Jorge Valois que estamos al comienzo de una nueva era. Antes toda la economía era individualista, pero ahora, desde el invento de la electricidad, todo el mundo está sometido a las empresas distribuidoras de electricidad..

Esta será la era de la electricidad. Todo el mundo está, pues, sujeto a los electricistas.

Sí, pues, antes era la economía individualista, ahora ¿qué será? ¿Socialista? Tampoco. O, mejor dicho: en cierto modo, sí.

Propone Valois en su obra:

1.º *Un sindicato de productores.*

Todos los productores han de estar unidos entre sí de modo que formen un sindicato en el que nadie pueda entrar *sin permiso*. Quien quiera formar parte de él tendrá que someter su negocio a los Bancos con quienes se arregla la producción, y éstos examinarán si procede o no la empresa, y darán o no dinero para ella. Si procede y dan, comienza la empresa bajo la responsabilidad del empresario; pero si no resulta, pagará éste las consecuencias del fracaso.

Habrá una disciplina sindical: unión de precios, métodos, ventas en vista de lo que los sindicatos productores atiendan.

El Estado estará representado en todos los Consejos de Administración de los *trusts* sindicales de productores y en los Bancos, de modo que pueda tener un control general.

2.º *Un Estado técnico:*

a) En su función de dirigir y ordenar la vida económica de la nación.

b) En su constitución. Porque estará formado por una Asamblea cívica integrada por representantes de todos los cuerpos trabajadores de la nación y funcionarios, únicos ciudadanos que valen en tal Estado. Esta Asamblea elabora los presupuestos y hace planes económicos anuales.

Existirá además otra Asamblea que será como continuación de los mismos sindicatos. No será órgano del Estado, pero sí organismo consultivo que estudie los proyectos técnicos, métodos de imposición, racionalización económica y organización financiera. (George Valois: *Un nouvel âge de l'humanité*. París, 1929.)

* * *

En su aspecto de Estado, resulta un Estado puramente económico y además puramente material. ¿Dónde se ocultan el espíritu, los adelantos, la instrucción, para no dar valor a nada de esto?

En su aspecto económico, tal Estado por lo menos tiende al socialismo. No hace desaparecer la propiedad privada, pero la decapita, y, sobre todo, anula completamente la libertad de empresa, que queda sujeta a un sindicato monopolista y monopolizador. Igualdad sin libertad. El Estado reducido a una federación de sindicatos.

II.—Soluciones prácticas.

En términos generales, son dos: Las corporaciones se entroncan en el Estado, o por medio de los *Consejos de corporaciones*, o por medio de *Cámaras corporativas*.

Los Consejos de corporaciones son los organismos supremos que dirigen las entidades corporativas; en cambio, las Cámaras corporativas son Cámaras elegidas por las distintas corporaciones para discutir y resolver los planes, proyectos y demás negocios de orden general económico y cultural, referentes a la vida corporativa del país.

Los Consejos, a su vez, o bien representados en un organismo —Supremo Consejo de Corporaciones—que resuelva como órgano consultivo o aun deliberativo los principales asuntos, de orden económico sobre todo, o bien representados en un organismo meramente técnico, pueden llegar a ser los elementos más eficaces en la reorganización económica del país.

Por su parte, las *Cámaras corporativas* pueden tener a su cargo, o bien solamente los asuntos económicos (Portugal), o bien los económicos y aun políticos (Italia). En el primer caso, junto a la Cámara corporativa hará falta otra que intervenga en los asuntos políticos; en el segundo, asumirá la Cámara corporativa todas las atribuciones.

* * *

El Estado que resulte del entronque de estas organizaciones corporativas con el Poder será el Estado corporativo.

No será un Estado liberal, que separe totalmente el poder de toda organización viva del país y la ate al sufragio universal

inorgánico; tampoco será un Estado socialista, que absorbe todas las autoridades individuales en beneficio del Estado y en contra de la libertad individual; será un Estado que, respetando la libertad individual, la propiedad y el trabajo propios, exaltando las cualidades propias de cada uno de estos factores y combinándolos ordenadamente, según su doble finalidad, individual y social, sepa organizar la sociedad más efizcamente en orden al bien común.

* * *

Es claro que la cuestión supone otras muchísimas no menos graves. Y ¿cómo se eligen esas Cámaras? ¿Con qué sufragio? ¿Simple, corporativo, rural? Quedan estas cuestiones particulares para los estadistas.

De todas maneras, dada la dependencia del Estado con respecto a los organismos corporativos, y dada la colaboración perfecta de todos ellos, el Estado tiene una fuerza enorme que, de otro modo, con el sistema atomizante de hoy, es incapaz en absoluto.

III.—Advertencias en la práctica.

Han de hacerse, sin embargo, varias importantes advertencias:

Primera. Que las corporaciones económicas, aun cuando son muy importantes en la vida nacional, de ninguna manera son las únicas.

Aun dada su importancia, será conveniente no darles ninguna primacía especial sobre otras corporaciones de orden cultural y espiritual que en la vida nacional existen, y que con el mismo derecho que las corporaciones económicas han de entrar a informar la vida del Estado. Cuando se hable de la *profesión* como eje alrededor del cual gira la división de clases, y en torno del cual se integran las corporaciones, no se habla solamente de *profesión económica,* sino de cualquiera otra profesión de orden más espiritual que la puramente económica.

Segunda. El Estado corporativo no debe pretender suplir, ni menos destruir, lo que hay de Estado y de poder—y por ende de política—en las actuales organizaciones estatales.

Política es arte de buen gobierno; y si se ha de gobernar, este arte debe existir, mejorándose y perfeccionándose continuamente. El poner

una Cámara corporativa económica *sola* sería *economizar* la nación y permitir que una autoridad *económica* dictara leyes, aun de otros órdenes, que el Estado, como tal, tiene que tener.

TERCERA. Debe evitar que el Estado se convierta en partido político, identificando su actuación y dirección con la de un partido.

El escollo en que ha caído el régimen ruso es precisamente el resultado de esta identificación. Una vez que el partido bolchevista se apoderó del Poder, todo el Estado gira alrededor del partido dominador. El partido, amparándose del Estado, se identifica con él, y por medio de la economía, dirigida únicamente por sus manos, ordena en su favor (del partido) cuando le place. Así podía decir Lenin, apropiándose la frase de Federico Engels: «Nuestro fin es destruir el mismo Estado»; y, efectivamente, al convertirlo en partido y desviar las miras que deben tender al bien común, hacia el bien del partido, termina con él.

IV.—RELACIÓN DE LAS CORPORACIONES Y EL ESTADO.

Aquí se nos presentan dos sistemas completamente opuestos: el sistema de las corporaciones estatales que tuvo Mussolini en Italia, y esbozó Hitler en Alemania; un programa menos estatista y más social, el de Portugal, que entra más dentro del campo puramente católico.

El punto de partida de Mussolini se hallaba en la *Carta del Trabajo*, y su fundamentación, en la frase siguiente (Declaración segunda): «El conjunto de la producción es una unidad nacional; sus fines son unitarios, se resumen en el bienestar de los productores y en el desenvolvimiento de la potencia nacional.»

Según el propio Mussolini, toda la reorganización económica y corporativa se reconcentra en el Estado fascista; es decir, que toda la sociedad italiana, tiene que hallarse en todos los órdenes de la vida dentro del régimen estatal necesariamente fascista.

* * *

Estas ideologías dan una preeminencia excesiva al orden nacional-estatal. Y puede no ser siempre así.

Porque esta influencia social es, desde luego, nacional, pero puede sobrepasar, y aun sobrepasa en ocasiones, la esfera misma nacional para convertirse en social universal.

Esta doctrina aparece clarísimamente en las ideas de la encíclica *Quadragesimo anno*, que firmemente apunta la actuación social de la propiedad y el capital y la actuación y función social del trabajo y de todo elemento productor, pero como fines sociales subordinados, por lo general, fuera de casos excepcionales, al bienestar y a la finalidad propiamente individual del que trabaja o del que es propietario.

La idea de Mussolini, y, al parecer, la de Hitler, lleva a unir o injertar esta idea nacional en el Estado, haciendo que toda la vida productiva y social se encarne en la vida estatal y se confundan así los órdenes económicos y políticos en un orden superior.

* * *

El punto de vista católico, mejor dicho, *idealmente* católico, se podría resumir en la frase exacta y verdadera de Mella: «Más sociedad y menos Estado.»

Los deberes sociales son, por su misma naturaleza deberes de la sociedad, y, por consiguiente, de los hombres (individuos), en cuanto son seres sociales: El Estado lo que debe hacer es educar a esa sociedad, o que ella se eduque, para que cumpla sus propios deberes sociales; y únicamente en el caso en que algunas clases sociales no cumplieran con estos deberes, podría el Estado forzar, en virtud de esta autoridad, al cumplimiento de los mismos.

Pero si la sociedad llega a saber cumplir estos deberes, bástase a sí misma en la vida ordinaria.

Se objetará que todo esto representa un régimen idealista que la sociedad actual no puede comprender, y que, por lo mismo, para que esta sociedad sea educada, será necesaria la implantación de este régimen corporativo dentro del cuadro del Estado a la manera italiana, mientras vaya formándose la conciencia social que fuerce a cumplir sus deberes a los hombres sociales.

Ello será posible, pero, de todas maneras, a nosotros nos toca determinar el ideal cristiano, al cual debemos tender con la mayor aproximación.

¿Sería por ello conveniente crear repentinamente, como por ensalmo, estas corporaciones en virtud de decretos o de leyes nacidas de un poder extraño? Como ideal, de ninguna manera;

como realidad y único medio posible para llegar a aquel ideal, no lo discutimos, aunque lo dudamos.

El ideal sería ayudar en lo posible a las corporaciones que se fueran formando por su propio convencimiento y conciencia, mediante el favorecimiento de bienes materiales, y que se fueran formando *de abajo arriba* por la fuerza misma de la vida social, y no de arriba abajo por la fuerza del poder.

Porque, como sabiamente observó León XIII, cuando estas instituciones no tienen un motor de vida interna, fácilmente mueren.

CAPITULO XX

LA SUPREMA REPRESENTACION DEL ESTADO CORPORATIVO

Tanto en el orden económico como en el social, las corporaciones que en un Estado corporativo integran la vida total del país han de tener una suprema representación de sus organismos en la dirección del mismo Estado.

I.—Los Consejos supremos de corporaciones.

Supone este sistema que todas las corporaciones, económicas y no económicas, están regidas para sus asuntos comunes por un Supremo Consejo, que viene a ser como la unión de todos los organismos corporativos de la nación.

De los Consejos de las diversas corporaciones salen los que han de formar el *Gran Consejo Central* de corporaciones, que ha de ser el portavoz de cuantas ideas y aspiraciones tiene la vida económica y cultural del país.

El lazo de unión de las corporaciones con el Poder ejecutivo lo componen los mismos individuos del Gran Consejo, que, enterados perfectamente de los asuntos corporativos y dotados de Poder público, pues que las corporaciones son de suyo asociaciones de carácter público, pueden trabajar en unir los intereses propios de la corporación con los generales de la nación.

El Consejo Supremo de corporaciones, si ha de acomodarse a las fuerzas del país, resultará bien complicado formarlo.

Porque ha de ser expresivo de todas las corporaciones. Pero a su vez éstas pueden estar integradas por agrupaciones corporativas

nacionales, regionales y locales, cada una de las cuales tenga al frente Consejos cuyos miembros han de estar elegidos, en algunos sistemas (v. gr., el de Federico v. Weichs), según el régimen proporcional. (*Wie bauen wir den Ständestaat?* Graz, 2.ª edic., 1933, páginas 42-43.)

De todos modos, la dificultad no ha de ser impedimento a que la realidad se ampare de la idea y procure practicarla.

II.—La Magistratura del Trabajo.

Para el arreglo de los conflictos laborales, como órgano aptísimo de entroncamiento entre el Estado y su función judicial, aparece la Magistratura del Trabajo.

En efecto, ella puede intervenir en todos los conflictos que se crean, o bien de nuevo, o bien por diversidad de interpretación de las leyes vigentes. En ambos casos, la Magistratura crea su propia jurisprudencia, ya dando normas más equitativas para los nuevos casos, ya creando, mediante una interpretación uniforme acomodada a las leyes del derecho privado general, una nueva serie de normas fijas para lo futuro.

Si éstas, aceptadas a su vez por las corporaciones, pasan a ser en adelante fuentes de legislación de trabajo, la Magistratura realiza una función estatal delicadísima y muy propia de su natural competencia. La discusión de los juristas italianos, si las normas emanadas de la Magistratura del Trabajo son nuevas leyes o simplemente normas de acción, interesa casi únicamente al teorizante.

El Poder ejecutivo de coacción concedido a las sentencias de la Magistratura da gran eficacia a la vida del trabajo. Porque si hay un Poder que haga cumplir las sentencias de la Magistratura y si todos los conflictos antes de que estallen han de ser atendidos y juzgados por ella, aparece claramente, dado un Poder ejecutivo y coactivo, que toda guerra es imposible, o lo que es lo mismo, que toda huelga o *lock-out* quedan desde el mismo momento prohibidos. Mediante este sencillo procedimiento, la *Carta del Trabajo* italiana y las leyes portuguesas y las españolas acabaron con las huelgas y *lock-outs*.

* * *

¿Cómo ha de formarse esta Magistratura del Trabajo?

Dos son los procedimientos generales: o bien se constituye por comités mixtos de patronos y obreros, con un presidente neutral, o bien por jueces de carrera especializados en las leyes de trabajo, con asesores técnicos convenientes.

El último método es indiscutiblemente mejor que el primero. Tiene todas las garantías de imparcialidad, independencia y ecuanimidad en la interpretación de las normas y las leyes.

El primero, en cambio, parece ser en la práctica de resultados desastrosos, aun cuando en pura teoría no resulte tan malo.

Por lo demás, fácilmente se dejan comprender las atribuciones y composición posible de esta Magistratura del Trabajo.

III.—Las Cámaras corporativas.

Supone el sistema una Cámara de diputados elegida por sufragio, no inorgánico, sino corporativo, a fin de que sea verdadera y auténtica representación de entidades, y si estas entidades son vivas, como lo son las corporaciones, entonces ciertamente la Cámara será una clara y sincera representación del país.

Las corporaciones tendrán así sus diputados conocedores de sus problemas y con autoridad para resolverlos; elegirán a los hombres más aptos para la resolución favorable de sus intereses y harán sentir al mismo tiempo el peso de la responsabilidad de los así elegidos para su ardua empresa.

1. *¿Cámaras corporativas y políticas?*

¿Convendrá una sola Cámara corporativa? Italia lo estimó así. No hubo allí más Cámaras que la corporativa, elegida entre los individuos propuestos por las diversas corporaciones, seleccionados después por el Gran Consejo Fascista y plebiscitados por el pueblo.

Mezcla de corporativa y política, esta Cámara tuvo sus ventajas y dificultades, que no hay para qué enumerar.

Portugal, en cambio, entiende en su sistema corporativo que debe seguir existiendo la Cámara de diputados; pero junto a ella se ha de poner una Cámara corporativa, compuesta de represen-

taciones de las autarquías locales y de los intereses sociales—considerados éstos en sus ramas fundamentales de orden administrativo, moral, cultural y económico—, designando la ley aquellos a quienes tal representación incumba, lo mismo que el modo de elección y el tiempo de duración del mandato. *(Constitución,* art. 102.)

Esta Cámara corporativa portuguesa funciona a la vez que la Cámara de representantes, y por secciones especiales, aun cuando pueden reunirse dos o más secciones, si ello fuera conveniente (art. 104). La competencia de la Cámara corporativa es la de dar parecer o relatar por escrito acerca de todas las propuestas o proyectos de ley que fueren presentados a la Asamblea nacional antes de que en ésta sea iniciada la discusión (art. 103).

Una nota curiosa y simpática de Portugal en la formación de esta Cámara corporativa es la determinación de que sus sesiones no serán públicas (art. 104).

2. *La Cámara corporativa y los socialistas.*

La Cámara corporativa aparece en todo momento como una especie de ideal, como un centro de gravedad hacia el cual se inclinan de ordinario las tendencias extremas. Lo cual hace resaltar su propia bondad. El individualismo, cuando va cediendo de su fiereza, tiende hacia eso. Lo mismo acaece en el socialismo cuando va dejando el falso lastre de sus doctrinas: tiende a una Cámara corporativa, o por lo menos, a un remedo de la misma.

Dos ejemplos, tomados del campo socialista, nos lo demuestran.

Los esposos Webb publicaron, a instancias de la Oficina Internacional del Trabajo, un libro: *Una constitución de la comunidad socialista de la Gran Bretaña (A Constitution for the Socialist Commonvealth of the Great Britain,* 1920). En él se habla de un Parlamento bicameral que habrá de regir los destinos de la hipotética comunidad socialista; pero un Parlamento no como el actual, sino desdoblado de modo que una Cámara se encargue de los negocios extranjeros y demás asuntos políticos, y la otra, una Cámara social, inspeccione los recursos económicos, atienda a la sanidad, enseñanza, arte, literatura, música; nombre comités directores de las empresas del Estado, etc. (Citado por Harry W. Laidler: *Historia del socialismo.* Ed. Calpe, tomo II, pág. 298.) He aquí,

por un mal remedo de la Cámara corporativa, reconocida la necesidad de que haya un Parlamento de esta naturaleza.

* * *

Más claramente, como hombre práctico y conocedor de los negocios del Gobierno, habla H. W. Laidler, Mac Donnald defiende la necesidad de la Cámara baja del Parlamento inglés; pero no ve ninguna necesidad de la Cámara de los lores. En vez de ella, en cambio, desea «una Cámara industrial, de autoridad limitada, que actúe en calidad de consejera y administradora de las actividades industriales de la comunidad. *(Ibid.*, tomo II, pág. 300.)

No extrañará al lector que estos autores, como socialistas que son, hablen en su terreno de cierta comunidad de bienes; pero, de todos modos, aparece claro cómo quieren en su propio sistema quitar hierro al Estado, mal administrador, e introducir en el concepto del Estado estas Cámaras corporativas.

* * *

También en el campo alemán hay datos interesantes sobre la misma cuestión. Al hablar Otto Bauer, el que fué jefe del socialismo austriaco, en su libro *Camino al socialismo (Weg zum Sozialismus)* de la administración de empresas, dice así:

«Hoy las grandes empresas industriales están gobernadas por una Junta de directores, elegida por los accionistas. En lo futuro, también cada rama de la industria socializada será gobernada por una Junta de directores; pero este cuerpo administrativo no será ya elegido por capitalistas, sino por representantes de las secciones sociales cuyas necesidades tiene que satisfacer en lo sucesivo la industria socializada. Ahora bien: ¿quién tiene interés en la dirección de la industria socializada? En primer lugar, todos los obreros, los empleados y los funcionarios ocupados en esta rama de la industria; después, los consumidores que necesitan los productos de ella, y por último, el Estado, como representante de la comunidad. Por consiguiente, el director de cada industria socializada será constituído, poco más o menos, de la manera siguiente: la tercera parte de los miembros del directorio será elegida por las *Trade Union* de obreros y por las organizaciones de los empleados en la rama de industria. Otra tercera parte la formarán representantes de los consumidores. Por ejemplo, en el directorio de la industria minera habrá representantes consumidores, una parte de ellos elegidos por las organizaciones de consumidores de carbón doméstico, y otra parte por las organizaciones de consumidores de carbón industrial. (T. 2, pág. 318.)

Mutatis mutandis, aplíquese la cuestión a las corporaciones y se verá cómo toda política social, en cuanto sale de los errores en que ha caído por su fanatismo, tiende a un centro de gravedad que puede estar representado por las corporaciones cristianas.

De la comisión socialista de nacionalización son estas palabras, que hay que tener en cuenta: «Es absolutamente necesario que las cualidades de los directores y administradores generales no sean aparecidas con arreglo a las normas burocráticas, sino que deben medirse con arreglo a las costumbres de la industria privada. (Tomo II, pág. 316.)

CAPITULO XXI

EL CAMINO HACIA EL ESTADO CORPORATIVO

1. *¿El camino de la fuerza?*

Cuando se quiere llevar a una nación a una finalidad determinada, se la lleva o por el camino del convencimiento o por el camino de la fuerza. El primero es el más propio de las naciones cultas y civilizadas; el segundo queda destinado a las que, no comprendiendo a fondo sus obligaciones y destino, tienen que ser empujadas por fuerzas ajenas para la consecución plena de sus finalidades.

Dadas la condición general de las naciones, las divergencias que en las masas se observan, la diversidad de cultura y de opiniones, nacida de la libre emisión del pensamiento y de los intereses egoístas y pasionales; el camino de la persuación es camino muy difícil para convencer a toda una nación de sus excelsas finalidades y llevarla a buen término.

El presidente del Consejo de Portugal, doctor Oliveira Salazar, estima, que a los pueblos, que son siempre grandes niños, ni se les puede empujar violentamente ni se les puede dejar a merced de sus caprichos, sino que hay que inducirlos con cierta suavidad enérgica a que entren por el camino de su propia salvación. (La misma idea predomina en la obra de Friedrich F. v. Weichs: *Wie bauen wir den Ständestaat?*, Graz, 2.ª ed., 1933, pág 33 y siguientes; el cual quiere que se dé el mismo impulso al comienzo del régimen corporativo desde arriba, o sea desde el Poder.)

En general, la idea corporativa, cuanto más lejos se sienta de

la fuerza, quedará más afirmada en el convencimiento humano y será más estable y duradera.

2. *¿El aprovechamiento de las instituciones actuales?*

Ahora bien; ¿es posible recorrer de un golpe el camino hacia el Estado corporativo y entrar en él repentinamente haciendo cambiar de faz las actuales instituciones y existentes corporaciones?

Indiscutiblemente que no. Camino más llano es el ir aprovechando las actuales instituciones existentes, sobre todo las que se relacionan para fines eminentemente sociales, quitando de ellas el ansia de lucha de clases que pueda haberse infiltrado, e irlas matizando con suavidad hacia una colaboración más íntima mediante la realización de la doble finalidad individual y social en el campo humano.

Sabiamente el jesuita José Arendt, hablando de Bélgica, trató de iniciar a su país por este camino hacia el régimen corporativo. (Joseph Arendt: *L'Action syndicale*. Bruxelles, 1933, tomo II, página 133 y sigs.)

Existen—venía a pensar—*instituciones precorporativas:* unas de carácter oficial; otras, de carácter privado, las cuales, nacidas al impulso de diversas necesidades, se han multiplicado en cierto desorden, algo así como las habitaciones erigidas en los arrabales de una ciudad sin previo plano de población.

Entre las instituciones oficiales aparecen en Bélgica el Comité de Legislación, los Consejos Superiores de Trabajo, organismos de conciliación, diversos servicios oficiales, etc., y entre las instituciones de carácter privado, las patronales, industriales, agrarias, obreras, mixtas, etc. Por desgracia de toda esta vegetación no ha sabido el Estado ser jardinero solícito para llenar su cometido de organización de planos y arreglo de fines.

Ahora bien; ¿puede toda esta serie de corporaciones irse preparando metódicamente para ser la base de las futuras corporaciones?

Indiscutiblemente que sí; pero todo ello ha de ser sobre la base fundamental de la desaparición del espíritu de lucha, de la elevación de miras en los organismos y de la realización amplísima de finalidades sociales.

La labor es, por consiguiente, de estudio y de preparación.

Nada se hace de repente.

CAPITULO XXII

EL CORPORATIVISMO EN SUS REALIDADES

Aún cuando el régimen corporativo en toda su puridad no se ha ensayado en el mundo; sin embargo, como han existido diversos regímenes bien o mal llamados corporativos, conviene indicarlos, aunque sea someramente. Semillas o brotes no madurados de corporativismo se dieron y dan en muchos países. (Antonio Aunós: *Estudios de derecho corporativo*, Madrid, 1930, Edit. Reus, página 200 y sigs.)

I.—Corporativismos que fueron

A. *El régimen corporativo italiano (1926-1944)*

Se apoyó el régimen corporativo italiano en el Decreto ley de los contratos colectivos de trabajo (3 de abril de 1926), en el que al principio vino a fundarse. Al poco tiempo, convencido el Gran Consejo fascista de que había que elaborar una especie de Carta constitucional de la producción, en la que se reflejaran claramente los derechos del trabajo y del capital en Italia y se deslindaran sus propios campos en un ambiente de justicia y de equidad, resolvió, en 21 de abril de 1929, estudiar y proponer la *Carta del Trabajo* (30 de abril de 1927), que contenía treinta declaraciones, agrupadas en cuatro títulos, en los cuales se determinaban, los principales dogmas relativos a estos dos factores de producción.

Para la estructuración del régimen corporativo, Mussolini estableció la agrupación de obreros y patronos separadamente en sindicatos libremente elegidos, según la ideología de cada cual; los

contratos colectivos, la Magistratura del Trabajo y la prohibición de huelgas y *lock-outs*. La ley principal era de 3 de abril de 1926. Los sindicatos formaban doce grandes corporaciones: seis de obreros y seis de patronos, agrícolas e industriales y tras ellas se formaba la décimotercera agrupación de profesiones liberales, y uniéndose todas las sociedades de orden corporativo y mutualista en la entidad llamada *Ente nazionale della cooperazione*.

En la cumbre de estas corporaciones se creó el *Consejo nacional de corporaciones*, creado por ley de 9 de diciembre de 1928, como órgano consultivo del Ministerio de Corporaciones, y elevado a la categoría de órgano constitucional corporativo y representativo del Estado por ley de 20 de marzo de 1930.

* * *

La ley de 5 de febrero de 1934 reformó totalmente el régimen corporativo italiano, cambió el modo de ser de las Corporaciones, de las que creó veintidós: ocho para la agricultura, ocho para la industria y comercio y seis para la actividades productoras de servicios; las asignó una triple función: *normativa, consultiva y conciliadora*. Cada Consejo Supremo tenía entre sus miembros, por lo menos, tres que representaban al Partido Fascista.

Para la discusión y resolución de las cuestiones de trabajo se creó la *Magistratura del Trabajo*, que podía dar normas generales explicativas acerca de las condiciones del trabajo; promover conciliaciones entre los diversos entes colegiados; promover o subsidiar iniciativas; regular el aprendizaje; en una palabra, actuar como elemento normativo en este género de controversias.

* * *

Las ventajas del régimen corporativo italiano fueron en el orden nacional, aportación de paz, tranquilidad, estabilidad y riqueza; en el internacional, la elevación de Italia a la categoría de gran potencia.

Merced al régimen corporativo, luchó bravamente Italia contra el problema del paro obrero, creando trabajo en obras públicas, que a la vez acarrearon ventajas higiénicas, mediante la desecación de pantanos palúdicos, multiplicando los campos de siembra,

ganando la batalla del trigo. (Paul Einzig: *Fundamentos económicos del fascismo.* Madrid, Edit. Derecho Privado.)

* * *

Con precisión y tino admirables, al mismo tiempo que con suma delicadeza, indicó Pío XI en su encíclica *Quadragesimo anno*, tres principales dificultades que el régimen corporativo italiano presentaba.

Copiemos el párrafo íntegro, que vale la pena:

«Para no omitir nada en argumento de tanta importancia, y en armonía con los principios generales antes expuestos y con los que luego añadiremos, debemos asimismo decir que vemos que hay quien teme (se refiere a la reorganización corporativa italiana) que en esa organización el Estado se sustituya a la libre actividad, en lugar de limitarse a la necesaria y suficiente asistencia y ayuda; que la nueva organización sindical y corporativa tenga carácter excesivamente burocrático y político, y que, no obstante, las ventajas generales señaladas pueden servir a intentos políticos particulares más bien que a la facilitación y comienzo de un estado social mejor.» *(Quadragesimo anno,* núm. 37.)

La primera dificultad era clarísima. Según la doctrina cristiana expuesta y sustentada, sobre todo, por León XIII, el Estado ha de proteger y desenvolver la máxima actividad económica privada. Un régimen de absorción de esta actividad o de control excesivo para la misma no sirve más que para matarla, o, por lo menos, para hacerla dificultosa en el avance de su camino. El máximo de perfección de la doctrina cristiana económica estará constituído por una situación en la cual se conjuguen de la mejor manera la máxima libertad individual y el máximo beneficio social. Y no es, ciertamente, dejando al Estado entrometerse en la actividad libre de estas corporaciones, el medio más propio y eficaz de conseguir estos dos fines que en toda sociedad bien organizada han de realizarse.

Y era evidente que, centralizadas todas las corporaciones en un Ministerio, pasados todos los sindicatos y corporaciones por el tamiz del Gran Consejo Fascista, entidad política que en último caso resuelve y dictamina, la vida corporativa de la nación queda sujeta al Estado. (Véase G. Bottal: *Le corporazioni.* Milano, 1932. página 40 y sigs. *Il Partito ed il Consilio delle Corporazioni.)*

* * *

La segunda de las dificultades que el Pontífice señalaba, era el inmenso peligro que la nueva organización corporativa tenía de abocar a una inmensa burocracia, y lo que es peor, a una inmensa burocracia dependiente, en último término, de la vida política.

La burocracia excesivamente frondosa es un vampiro que chupa los productos sociales que emanan del capital y del trabajo. Pero la burocracia política, sujeta a los cambios y alternativas de la misma, es todavía muchísimo más dañosa, porque da fácil acceso a la arbitrariedad por parte de los que nombran los funcionarios, y la inutilidad por parte de los que tienen la misión burocrática.

* * *

La tercera dificultad se rozaba con la segunda. Temía el Pontífice que, no obstante las ventajas señaladas en el régimen corporativo italiano pudiera éste servir a intentos políticos particulares más bien que a la facilitación y comienzo de un Estado social mejor.

Efectivamente, de la estrecha unión y de la compenetración, en último término, de la vida puramente económica por parte del Estado, nace siempre la dificultad de que esta vida económica, articulada, de la nación, se convierta en instrumento de fines políticos. Estas dificultades las recalcó el Dr. Benno Karpeles: *Klassenkampf. Faszismus und Ständeparlement.* Wien, 1933, Typographische Anstalt, Ebendostrstr, 8; pág. 26 y sigs. Lo mismo indicó G. Gundlach: *Papst Pius XI, zur heutigen Wirtschafts und Geselschaftszeit,* Berlín, Germania, 1932, pág. 35 y sigs., y O. V. Nell Breuning: *Die soziale Enzyklika,* pág. 173 y sigs.)

B. *El régimen alemán (1933-1945)*

El régimen nacional-socialista alemán dictado por Hitler en Alemania comenzó en el orden laboral por la publicación de la *Ley del trabajo nacional* de 20 de enero de 1934, uniendo en el Frente alemán del Trabajo a todos los que intervenían en la agricultura e industria alemana. La unión se hacía a base de las empresas, considerándolas como unidad orgánica, en las cuales se seguía el principio del mando absoluto del jefe y de la sumisión de los demás al mismo. Junto a la ventaja de agrupar las empresas para

formar con su unión grandes frentes corporativos venía la desventaja de no salvaguardar totalmente la libertad de asociación.

Mediante diversos estatutos orgánicos (publicados desde 1933 en adelante) se coordinaron las industrias, la agricultura y el artesanado alemán en torno a un aspecto profesional y territorial, dirigido por Jefes y Consejos de vigiliancia. De manera análoga se organizó el artesanado en Cámaras de artesanos que formaron gremios agrupados por profesiones y por distritos.

La falta de libertad, y el ingente amasijo de grupos y de subgrupos fueron los dos más graves inconvenientes del sistema, que cayó al fin de la guerra mundial. (V. A. Müller y J. Azpiazu; *Política corporativa*, c. 5, Ed. Razón y Fe, Madrid.)

II.—Corporativismos existentes (Portugal)

Tras diversas vicisitudes revolucionarias de todos conocidas, la República portuguesa halló un Gobierno presidido por el doctor Antonio Oliveira Salazar, que llegó a dar en 1933 a la República una Constitución que abrió cauce a un ordenamiento nacional corporativo.

Adviértase de paso que el régimen corporativo portugués, libre de todas las dificultades con que tropiezan las corporaciones italianas, parece responder a un sentido profundamente cristiano, y parece inspirado en las doctrinas de León XIII y Pío XI.

Así, según el artículo 5 de la Constitución:

«El Estado portugués es una República unitaria y corportiva, basada en la igualdad de los ciudadanos ante la ley, en el libre acceso de todas las clases a los beneficios de la civilización, y en la interferencia de todos los elementos estructurales de la nación en la vida administrativa y en la factura de la leyes.»

Por otra parte, en los artículos 102 al 105, la Constitución habla del funcionamiento de una Cámara corporativa «compuesta de los representantes de las autarquías locales y de los intereses sociales, considerados éstos en sus ramos fundamentales de orden administrativo, moral, cultural y económico», y pone como competencia de esta Cámara corporativa dar el parecer por escrito «acerca de todas las propuestas a proyectos de ley que en la Asamblea nacional se presentaren antes de ser entregados a la discusión en ella» (art. 103), y para dar más eficacia y rapidez a las sesiones de la Cámara corporativa, les quita la publicidad (art. 104.)

Ya se comprende la importancia de una Cámara corporativa de este género dentro del mismo Estado corporativo.

Abierto el cauce al régimen corporativo en la Constitución, surgió un *Estatuto de Trabajo nacional*, de 23 de septiembre de 1933, comparable a la *Carta del Trabajo* italiana. En ella se afirma que el Estado:

«Reconoce en la iniciativa privada el más fecundo instrumento de progreso y de economía de la nación» (art. 2.º); y que «los individuos y organismos corporativos por ellos constituídos están obligados a ejercer sus actividades con la función de paz social, subordinándose al principio de que la función de justicia pertenece exclusivamente al Estado» (art. 5.º); que «el Estado debe renunciar a las empresas de carácter comercial o industrial, aun cuando se destinen a ser utilizadas en todo o en parte por los servicios públicos, si concurren en el campo económico con actividades particulares..., a no ser en casos verdaderamente excepcionales» (artículo 6.º), y que el Estado «tiene el derecho y la obligación de coordinar y regular económicamente y superiormente la vida económica y social» (párr. 5.º); «reducir al mínimo indispensable la esfera de su funcionalismo privado en el campo de la economía nacional».

* * *

En el título II de este *Estatuto de Trabajo* se reconoce la función social de la propiedad del trabajo y las normas del salario.

* * *

En el título III habla el *Estatuto del Trabajo* de la organización corporativa:

La cual «abraza, no sólo el dominio económico, sino también el ejercicio de las profesiones de las artes liberales, subordinándose su acción en este caso a los objetivos de la perfección moral e intelectual que concurren para elevar el nivel espiritual de la nación» (art. 40).

Pero esta organización profesional no es, por lo general, obligatoria (artículo 41), y estará formada, en líneas generales, por sindicatos nacionales y gremios, los cuales han de tener personalidad jurídica y representar legalmente a todos los patronos, empleados o asalariados de la misma profesión, estén o no inscritos en la corporación; tutelar sus intereses ante el Estado y los demás organismos corporativos; ajustar contratos colectivos de trabajo, obligatorios para todos; cobrar de sus asociados las cuotas necesarias, y ejercer en los términos de la ley funciones de interés público (art. 42).

En líneas generales, los servicios de Bolsas de trabajo (art. 46) y los de previsión social quedan desligados del Estado y dentro de la misma corporación (arts. 48 y 49).

En los últimos artículos del *Estatuto nacional* se crea la Magistratura del Trabajo para todas las diferencias que pudiera haber entre los distintos sectores de la corporación (arts. 50 a 52).

* * *

El Gobierno portugués, en su ansia de implantar el régimen corporativo, creó con la misma fecha los gremios u organismos corporativos de las entidades patronales (D.-L., núm. 23.049, de 23 de septiembre de 1933); luego los sindicatos nacionales de obreros y empleados, por la misma fecha; las Casas del pueblo, institución muy simpática, propia de aldeas y poblaciones pequeñas (23 de septiembre de 1933), luego organizó los Tribunales de trabajo, y determinó su competencia y jurisdición.

* * *

Dadas ya las normas jurídicas de las corporaciones y establecida la Cámara corporativa (1938), creó Portugal en 1950 el *Ministerio de Corporaciones y de Previsión Social*. Aun cuando el Estado sigue influyendo en el corporativismo portugués, quizá sea este el que más se acerque hoy a un ideal cristiano de libertad. Aunque antiguo, vale el primer comentario de las bases fundamentales corporativas de Portugal redactado por Augusto da Costa *(A Naçao corporativa*. Lisboa, Impr. nacional, 1933.)

Al mismo tiempo el Corporativismo portugués no es obra muerta, sino que desde 1933 sigue mejorando y perfeccionándose el sistema. Hoy mismo entre otras publicaciones aparece la *Revista do Gabinete de Estudos corporativos* (Lisboa, Praça das Flores, 51), en que se exponen continuamente reformas y modalidades nuevas que van mejorando el sistema. (Véase en el número de octubre-diciembre de 1951 estos dos artículos: *Subsidio para a revisao do Corporativismo portugués*, por el Dr. José Augusto Correa do Barros; y *Exigencias de reforma de base para un corporativismo auténtico: o corporativismo comunitario*, por el Dr. Xavier Pintado.)

III.—Sistemas parecidos.

El sindicalismo español en la actualidad (1952)

El nuevo régimen nacido en España después de la guerra civil terminada en 1939, trajo como consecuencia un cambio total de ordenación económica y social. Suprimidos los sindicatos comunistas y socialistas, y declarados fuera de la ley, se dictaron las órdenes de *Unificación sindical* en todos los órdenes: agrícola, industrial y artesanal.

Con la idea de hacer desaparecer la lucha de clases provocada por la sindicación horizontal en gran parte, el partido triunfador —Falange española—ideó los sindicatos llamados verticales, es decir, aquellos en los cuales se unieron dentro de la misma categoría y grupo patronos, técnicos y obreros. Existen hoy así formados veintidós sindicatos como entidades de derecho público abarcando las diversas ramas productivas de la nación en diversos ciclos: de producción y de comercio, y subdivididos en diversas secciones cuando ello fuera necesario. Así aparecen los Sindicatos del Olivo, del cereal, de la piel, de la construcción, etc.

Las entidades sindicales arrancan territorialmente desde la base local, y suben por la provincial hasta la nacional, donde convergen en una *Delegación Nacional de Sindicatos* integrada por el Delegado General, el Secretario General, y los Jefes de ordenación económica, social y asistencial.

* * *

Las funciones de la organización sindical son esencialmente tres: la *económica*, que dirige los intereses económicos de los sindicados dentro de la nación; la *social*, que atiende a las exigencias justas de las realidades obreras; y la *asistencial*, que forma las obras llamadas asistenciales que benefician a las clases humildes sobre todo. Existen en el orden asistencial nueve Obras: profesional, artesanía, cooperación, Educación y descanso, previsión social, colonización, hogar, lucha contra el paro, y «18 de julio» (colaboración al seguro de enfermedad).

De este modo se creen atendidos todos los intereses verticalmente unidos dentro de los propios sindicatos a través de patronos, obreros y técnicos, llamados todos con término general *productores*.

* * *

No todas las funciones económicas y sociales las tienen sin embargo los Sindicatos. El Estado se reserva algunas que en un régimen corporativo estricto tendrían que estar en manos de la corporación como, por ejemplo, la reglamentación del trabajo y la fijación de salarios; lo referente a la cuestión de ordenación jurídica y judicial intensa que el Estado ejerce por medio de las *Magistraturas de Trabajo* (excepto el acto de conciliación, que se considera función sindical). En una palabra, las atribuciones del sindicato vertical dependen en último término de la liberalidad del Estado.

El sindicalismo español está sometido al principio de la Jefatura, es decir, que los jefes del mismo son nombrados por el Partido de *Falange*, y por la Delegación Nacional de Sindicatos, que depende a su vez de Falange. En último término el nombramiento radica en el Estado, porque el partido está unido al mismo por medio del Jefe del Estado español y de un ministro Secretario del Partido, que es a la vez Ministro del Estado español. Unicamente hay elecciones de varios grados para nombramientos de vocales de las Juntas económicas y sociales sindicales, eligiéndose directamente en la empresa los *enlaces sindicales*, y luego a su vez por elecciones de segundo y tercer grado los vocales locales, provinciales y nacionales. Pero los jefes y el mando son siempre de nombramiento directo. De la misma manera los Sindicatos tienen sus representantes en las Cortes, o elegidos directamente entre sí, o designados directamente por el Mando.

No son los Sindicatos españoles órganos del Estado, de modo que se confunda la nación con el Estado; pero son organismos dirigidos por él en cuanto al mando y a sus facultades.

Los sindicatos son organismos, sin embargo, de derecho público en cuanto a la posesión de las facultades de personalidad moral en todos los órdenes.

* * *

Por manera análoga a la sindical conforme a sus peculiares finalidades, quedan también integradas en un órgano superior de *Cooperación* todas las cooperativas sean agrarias, industriales o de servicio; lo mismo que el artesanado. En suma, la vida económica de la nación, en todos sus órdenes, está obligatoriamente sindicada en sindicato único, sin que sea posible por ningún concepto la formación o creación de otros sindicatos o entidades de fines análogos.

Las llamadas *Obras asistenciales* cuya enumeración hemos hecho son, como se ve, obras complementarias de otra labor social que el mismo Estado español hace, v. gr.: la labor de enseñanza profesional, la de edificación de viviendas, de previsión, de colonización de tierras.

Si a este régimen hubiéramos de llamar corporativismo podríamos llamarlo con el mismo derecho con que se llamó en Italia, pues hay mucha semejanza en cuanto a las líneas generales de ambas organizaciones; pero habríamos de llamarlos *corporativismo de Estado,* porque depende de la voluntad del Estado en cuanto a la dirección absoluta y en cuanto a las facultades de los órganos. No sería un corporativismo de asociación libre.

* * *

Con el régimen corporativo tiene grandes semejanzas. Comienza por la sindicación vertical muy propia de una organización corporativa, y continúa por una dirección económica determinada también propia de la organización corporativa.

Este sindicalismo como camino para llegar a un corporativismo es magnífico. No habría más que soltar los lazos del Estado y quedarían las corporaciones libres, elegidas y regidas por los mismos socios.

El corporativismo se dice es una *economía dirigida* y ésta es fatal. Más que dirigida la Economía que representa el corporativismo es una economía *autodirigida,* según frase feliz de Oliveira Salazar, lo cual es totalmente distinto.

Una de las características principales que distinguen del corporativismo el nacional sindicalismo español, es la subordinación en éste de los intereses económicos y sociales a la política, desde el momento en que todo se subordina al mando y a la idea política;

mientras que en el régimen corporativo por el contrario se consideran los valores económicos y sociales muy por encima de los políticos, los cuales han de encaminarse principalmente al régimen jurídico general de la nación.

En España, dicho sea de paso, se ha odiado en estos últimos años, a ciegas al corporativismo, y se ha creído que era absurdo. Todo ha provenido de una falsa idea del mismo: se ha creído que corporativismo era la reunión en juntas paritarias de organizaciones e intereses encontrados para solucionar las cuestiones pendientes, entre ambos; como uniones de obreros y patronos para decidir intereses obreros o patronales. Y eso no es corporativismo ni muchísimo menos. Y como en España se instituyó en 1926 este sistema de *Juntas paritarias* en las que por razones que no son del caso dió pésimos resultados para el orden social, creyéndose que el corporativismo era eso cayó en descrédito ante el pueblo. Profunda equivocación. (Véase: *El corporativismo y sus falsificaciones*, por Joaquín Azpiazu, en *Razón y Fe*, tomo CX, año 1936, págs. 289-303.)

Hoy en día comienza a pensarse mejor en los mismos medios antes adversos. (Véase Eloy Guerra Ballespín: *La gran cuestión del corporativismo*, en Cuadernos del Centro de Estudios, Escuela Sindical, núm. 2, año 1951, págs. 23-73.)

IV.—Otros casos.

En otras naciones, Austria, por ejemplo, hubo también un buen ejemplo de corporativismo cristiano, que se secó al ser anexionada a Alemania.

Avances corporativos, en mayor o menor grado, pueden verse en multitud de pueblos: Holanda, Suiza y otras naciones van entrando poco a poco por el camino corporativo, conforme en su legislación se va introduciendo el elemento de preponderancia que al bien común ha de darse en la vida económica y social.

Difícil y prolijo sería reseñarlos todos. Los principales, y algunos con mucho detalle, se encuentran descritos en la obra públicada por Alberto Müller y Joaquín Azpiazu: *La política corporativa* (Editorial Razón y Fe, Madrid, 1935.)

CAPITULO XXIII

ESQUEMAS TEORICOS DE ORGANIZACION

I.—Esquemas extranjeros

1. *Esquema de los sociólogos vieneses.*

Fué hecho a base de las ideas del *Manifiesto católico social*, llamado de Grünewald por el nombre del editor (Mainz, 1932.)

El esquema toma como modelo la corporación de *carniceros* de Colonia, la cual la hace dividir en corporación de carniceros de la ciudad de Colonia, de los alrededores (Kreis) de Colonia, del distrito (Bezirk) de Colonia, enlazadas en suprema corporación del Reich alemán. Estas corporaciones se manifiestan unidas, con la distribución de los mataderos generales de reses y cada una con el Banco particular que financie sus propias operaciones.

Junto a este esquema aparecen otras organizaciones de diversas corporaciones que podrían asimilarse totalmente a la indicada.

2. *Plan del doctor Meller.*

El plan fundamental de Meller, aun cuando es parecido al de los del Manifiesto de Viena, parte de la situación de fábricas, en las cuales distingue él los obreros o patronos de la misma; la distribución del producto neto entre trabajadores, empresarios y capital, y la unión de todas estas empresas en un registro de empresas, y con los comités reguladores de las rentas de trabajo y capital, en los cuales aparecen las tarifas igualadoras de trabaja-

dores, de salarios, de dividendos... En general, el nombramiento de esas entidades que cuidan de la tarificación y de los riesgos se hace por elección.

3. *Plan del doctor Kühr.*

El esquema del doctor Kühr distingue las corporaciones de profesiones manuales de las corporaciones de profesiones liberales, y, finalmente, pone en la cumbre el Estado como corporación política. Elige para muestra el arte textil y va uniendo en Cámaras textiles, primero locales y después regionales, que se unen a su vez con otros Consejos económicos locales, regionales y centrales, juntos, a su vez, con los Bancos y unidos en el Estado por representantes propios.

4. *Plan del profesor Schmittmann.*

Divide Schmittmann su esquema en tres grupos: a la izquierda se ve el correspondiente a las organizaciones que se complementan mutuamente; ocupan el centro las Cámaras económicas, dotadas de un derecho público; y la derecha, las organizaciones estatales, unidas a su vez con las regionales y locales.

En la primera de estas partes desenvuelve Schmittmann los grupos particulares de industrias campesinas, textiles, industrias comerciales, dinerarias, etc., las cuales están unidas con las entidades de derecho público, que son las *Cámaras de obreros y patronos*, unidas en su cúspide en una *Cámara económica general*, cuyas ordenaciones pueden ser, respectivamente impedidas por el veto de los *Ministerios regionales o nacionales.*

5. *Plan de los economistas católicos de Colonia.*

En el plan de los economistas de Colonia aparece en el subsuelo de la corporación el grupo de consumidores, y sobre ellos aparecen los trabajadores, que van entrando en las comunidades profesionales, unidos en las fábricas (las cuales, a su vez, aparecen ligadas con los Bancos correspondientes), y forman las corporaciones, que tienen en su cumbre un *Parlamento económico* y otro *Parlamento político* conectado con el *Poder ejecutivo.*

Parcialmente estudian los católicos de Colonia las corporaciones particulares de administración, de seguros sociales y de crédito y mercancías.

6. *Plan de Walter Heinrich.*

Walter Heinrich, siguiendo el método y las orientaciones de Othmar Spann, explica su teoría sobre la *Organización corporativa* total de la economía según los fundamentos de las clases profesionales. En primer lugar, supone la organización fundada sobre el capital primario del Estado y la une con la organización del capital interno económico de orden superior.

Walter Heinrich llama, como Spann, capital de orden primario a aquellas operaciones y servicios a las cuales están sujetas otras organizaciones y servicios inmediatos y sirven de paso a otros más elevados.

Según esta concepción, mirando a la corporación desde el punto de vista territorial, forma él el cuadro partiendo de la fábrica, de la economía del municipio, dirigida, por ejemplo, por el Consejo municipal; de la economía del distrito, de la región, de la nación y del mundo; y estas economías, concretadas en los organismos dirigentes de las mismas, se unen con las diversas organizaciones que entre sí tienen relación y subordinación, o por semejanza de fines, o por semejanza de medios.

Divide las clases profesionales de una economía corporativa, en las diversas uniones generales, en las uniones de los Consejos, autoridades y ramas conexas. (Walter Heinrich: *Das Ständewesen.* Jena, Gustav Fischer, 1923, págs. 148-57.)

7. *Plan esquemático del Barón von Weichs.*

En el centro del círculo aparece la familia como organismo central de toda la sociedad. La circunferencia exterior significa la corporación del municipio, luego la de la provincia, región y nación, hasta que culmina en la unión o confederación corporativa.

Se presentó en un libro titulado: *Plan para una organización corporativa española.* (Su autor es don José María Arauz de Robles, Burgos, Editorial Española, mayo, 1937.)

II.—Esquemas nacionales.

1. *El esquema del señor Arauz de Robles.*

Las bases.

Sus principios son esencialmente cristianos. Ante todo se afirma una sociedad de una fuerte espiritualidad, sin la cual ni la vida tiene sentido ni los problemas económicos y sociales solución; el interés nacional; y por consiguiente, el antipoliticismo corporativo en el sentido pobre y ruin de la palabra política. La tendencia hacia la desproletarización del proletariado, idea fecundísima que sirve de eje a la encíclica *Quadragesimo anno* de Pío XI (pág. 10 y sigs.); la implantación del salario familiar (se pudiera añadir: con *Cajas de compensación obligatorias* instituidas por las Corporaciones), se afirma la desestatización de los seguros sociales que hay que arrancarlos al Estado y entregarlos a las Corporaciones que los administrara más sabia y económicamente; se afirma la reorganización de oficios y profesiones por las Corporaciones—no por el Estado—, ya que ellas son las más aptas y eficaces para cumplir los postulados de la enseñanza teórica y prácticas necesarios.

El plan.

Sobre el cimiento de estas bases está bosquejado el *Plan.*
En cinco pilares funda el *Plan* la vida corporativa española; en
Movimiento nacional agrario.
Movimiento nacional de los mares.
Movimiento nacional de industria y comercio.
Movimiento de servicios públicos y nacionales.
Movimiento nacional de la cultura.

El *movimiento nacional agrario* se subdivide a su vez en nueve corporaciones:

Corporación del trigo y cereales.
Corporación de la vid y los vinos.

Corporación del aceite.
Corporación de las flores, frutas y productos horticolas.
Corporación de los agrios.
Corporación del azúcar.
Corporación de la madera y derivados.
Corporación de coloniales.
Corporación de la ganadería.

La *vida del mar* comprende tres corporaciones:

Corporación de la pesca.
Corporación de comunicaciones marítimas.
Corporación de construcciones marítimas y navales.

La vida de la *Industria y Comercio* comprende las siguientes corporaciones:

Corporación del vestido y la vivienda.
Corporación de los combustibles.
Corporación de la siderurgia y metalurgia.
Corporación del vidrio y la cerámica.
Corporación de los productos químicos y colorantes.
Corporación del papel, la imprenta y la litografía.
Corporación de las industrias textiles.
Corporación del agua, gas y electricidad.
Corporación de cueros y aislantes.
Corporación de la construcción y sus materiales.
Corporación del hospedaje y turismo.
Corporación de la joyería, orfebrería y platería.

Los servicios públicos y nacionales abarcan:

Corporación de empresas y servicios públicos.
Corporación de las comunicaciones.
Corporación de los transportes interiores (ferroviarios).
Corporación del aire.
Corporación de la Banca, crédito y finanzas.
Corporación de los Seguros e Instituciones de ahorro y previsión.

El *movimiento nacional de cultura* se concreta en los órdenes profesionales: de derecho, profesorado oficial, magisterio oficial

primario, magisterio privado, ingeniería civil, ingenieros del campo, arquitectura, bellas artes, medicina, farmacia, fe pública, geómetras, veterinaria, ciencias, profesores mercantiles, profesiones femeninas; y forma las Corporaciones universitarias y las Subcorporaciones del Arte y Espectáculo.

* * *

Las Corporaciones se basan sobre las indicaciones puras paralelas (federales y confederadas) de obreros y patronos de cada ramo, unidas primero en corporaciones regionales y luego reunidas en las corporaciones nacionales.

Las *uniones precorporativas* de obreros y patronos comarcales o regionales de un mismo ramo forman la *precorporación regional*, organismo fundamental de la estructura del plan y que luego pasa a entroncarse con la corporación nacional.

Junto a esta organización establece el Plan varios órganos *paracorporativos*, como las Cámaras de importación y exportación. La Magistratura del Trabajo, con su *Justicia Nacional* al frente, que recuerda en seguida al Justicia de Aragón; la obra *Circumlabor*, trazada a semejanza del *Dopolavoro* italiano y del *Kraft durch Freude* alemán al Servicio Nacional del Trabajo.

2. *Acción corporativa.*

Entre las entidades que antes de 1936 trabajaron ya, estaba *Acción corporativa y Estudios agrosociales*. El alma de dichas obras Don Pedro Rodríguez Torres, buscaba, sobre todo para la agricultura, un sistema, que a juzgar por la explicación, parecía felicísimo, para evitar el paro en el campo y, a la vez, mantener el régimen de seguros sociales del mismo con cuotas sencillísimas, de fácil manejo y aseguradoras de la paz social.

III.—La puesta en marcha de un esquema.

A. ¿Han de quitarse los elementos existentes o han de aprovecharse?

Decididamente han de aprovecharse en una gran parte los elementos existentes.

En primer lugar, porque muchos de ellos tienen su fondo corporativo o son fácilmente transformables en elementos corporativos (como lo eran la mayoría de las Federaciones agrarias de España); en segundo lugar, porque hay en ellos intereses legítimos de terceros que no pueden dañarse; en tercer lugar, porque son fuerzas vivas, que son las que han de dar vida al corporativismo, el cual no ha de nacer del papel, sino de las entrañas de la misma sociedad.

Han de quitarse desde luego todos los elementos nocivos de lucha de clases y todos los que obstaculicen de algún modo el movimiento corporativista; pero han de transformarse y mejorarse los demás.

B. ¿Ha de ser rápida o lenta la reforma?

Muy lenta. En primer lugar porque una nación, en el orden económico y social, no se reorganiza de repente ni con cuadros apriorísticos en los que se ha de mover toda la producción y la vida nacional. Es una utopía pensar lo contrario.

En segundo lugar porque la misma transformación ha de dar lugar a los legisladores y a la sociedad a aprender multitud de modificaciones, que no podrán hacerse ya, o se harán con gravísimo daño si se hacen de repente.

C. Por Sindicatos verticales.

En otro lugar he pretendido probar ampliamente—y quien haya leído el libro podrá darse cuenta de ello—que la sindicación vertical aboca necesariamente al corporativismo bien entendido. La Corporación es una organización vertical.

Pero en su desarrollo presentará la sindicación vertical muchísimos problemas, de entre los cuales son los principales los siguientes:

Si se han de poner sindicatos horizontales para fines propios y específicos sindicales, independientemente de la Corporación (sistema italiano y portugués), o sindicatos fuertes de Empresa con una organización parecida al Frente de Trabajo alemán, o, simplemente, ha de organizarse sin ellos el régimen corporativo.

En caso de que se admitieran tales sindicatos, entraría la cuestión de la procedencia o no de la libertad sindical.

Situación en que queda el artesanado.

Si cabe una forma unitaria para la industria y la agricultura.

Si la incorporación en la corporación va a ser obligatoria o no.

No sólo estos grandes problemas, sino infinitos otros pequeños han de presentarse en la edificación de la Corporación. Por eso se ha de huir tanto de un programa detallado a priori, que de ningún modo ha de cumplirse, como de no tener ningún programa, que indicaría falta absoluta de orientación.

CAPITULO XXIV

LA IGLESIA Y LA INSTAURACION DE UN REGIMEN CORPORATIVO

En diversas ocasiones los Pontífices han hablado de este régimen corporativo no para delinearlo—que esa no es su misión—sino para indicarlo como el más apto y razonable para la convivencia humana en contra de los excesos del liberalismo y del socialismo. Unicamente reseñaremos tres o cuatro textos pontificios para dejar aquí constancia de ellos.

Prescindiendo de León XIII que suspiró siempre por una organización parecida a la de los gremios antiguos aunque acomodada a las exigencias económicas de los tiempos modernos, veamos unos documentos posteriores.

Pío XI en su encíclica *Quadragesimo anno* habla de este modo:

«El orden, como egregiamente dice el Doctor Angélico, es la unidad resultante de la conveniente disposición de muchas cosas: por esto el verdadero y genuino orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten en uno con algún vínculo firme. Esta fuerza de cohesión se encuentra, ya en los mismos bienes que se han de producir u obligaciones que se han de cumplir, en lo cual de común acuerdo trabajan patronos y obreros de una misma profesión; ya en aquel bien común a que todas las profesiones juntas, según sus fuerzas, amigablemente deben concurrir. Esta unión, tanto más fuerte y eficaz será cuanto con mayor fidelidad cada uno y cada una de las agrupaciones tengan empeño en ejercer su profesión y sobresalir en ella.

De todo lo que precede se deduce con facilidad que en dichas corporaciones indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes a toda la clase, y ninguno hay tan principal como la cooperación, que

intensamente se ha de procurar, de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad. Las cuestiones o intereses en que exijan especial cuidado y protección las ventajas y desventajas de patronos o de obreros, si alguna vez ocurrieren, podrán unos y otros tratarlas aparte y, si el asunto lo permite, determinarlas.» *(Quadragesimo anno,* núm. 36, J. Azpiazu, *Direcciones pontificias,* 7.ª ed., Madrid, 1950, págs. 502-503.)

El mismo Pontífice en su encíclica *Divini Redemptoris* de 19 de marzo de 1937, habla así:

«Si se considera, pues, el conjunto de la vida económica—como lo notamos ya en Nuestra Encíclica *Quadragesimo anno*—no se conseguirá que en las relaciones económicosociales reine la mutua colaboración de la justicia y de la caridad sino por medio de un conjunto de instituciones profesionales e interprofesionales sobre bases sólidamente cristianas, unidas entre sí y que constituyan, bajo diversas formas adaptadas a lugares y circunstancias, lo que se llamaba la Corporación.» *(Div. Redemp.* núm. 54, J. Azpiazu, ib. pág. 370.)

También Pío XII en varias ocasiones se ha referido al mismo tema. Bástenos una cita. En la *Alocución* a los patronos católicos del día 7 de mayo de 1949 dijo así:

«¿Por qué no sería legítimo atribuir a los obreros una parte justa de responsabilidad en la formación y desarrollo de la economía nacional, sobre todo hoy, cuando la penuria de capitales, la dificultad de los cambios internacionales paralizan el libre juego de gastos de la producción nacional? Los recientes ensayos de nacionalización no han hecho sino poner en mayor evidencia esta penosa realidad. Es un hecho éste que ni la mala voluntad de los unos ha dejado de crear, ni la buena voluntad de los otros conseguirá eliminar. Pero entonces ¿por qué cuando aún es tiempo, no poner las cosas en su punto, con plena conciencia de común responsabilidad, para asegurar a los unos contra injustas desconfianzas, y a los otros contra ilusiones que no tardarían en constituir un peligro social? Nuestro inolvidable Predecesor Pío XI había ya sugerido la fórmula concreta y oportuna para esta comunidad de intereses y de responsabilidad en la economía nacional, al recomendar en su encíclica *Quadragesimo anno* la organización profesional de las diversas ramas productoras. Nada le parecía más apto para triunfar del liberalismo económico que establecer para la economía social un estatuto de derecho público fundado precisamente en la comunidad de responsabilidad entre los que toman parte en la producción. Fué este punto de la encíclica verdadera piedra de escándalo, pues en él vieron algunos una concesión a las corrientes políticas modernas, al paso que otros lo estimaron como una vuelta a la Edad Media. Hubiera sido incomparablemente más pru-

dente deponer los viejos e inconsistentes prejuicios, y ponerse de buena fe con toda el alma a realizar el proyecto en sí mismo y en sus múltiples aplicaciones prácticas.» (J. Azpiazu, *Direcciones pontificias*, pág. 599.)

Pero como el mismo Pontífice afirma:

«Cuanto hemos enseñado sobre la restauración y perfección del orden social es imposible realizar sin la reforma de las costumbres.» Los documentos históricos lo prueban. *(Quadragesimo anno*, núm. 37.)

OBRAS DEL MISMO AUTOR

Fundamentos de sociología económico-cristiana.—Cía. Bibliográfica Española.—Fuentes, 9.—Madrid, 1949.—536 págs. Ptas. 44.

La Enciclica «Quadragesimo anno».—Segunda edición.—Madrid, 1948.—Cía. Bibliográfica Española.—Fuentes, 9.—298 págs. Ptas. 25.

Direcciones Pontificias en el orden social.—Séptima edición.—Madrid, 1950.—681 págs.—En rústica: Ptas. 50. En tela: Ptas. 60.—Cía Bibliográfica Española.—Fuentes, 9.

La moral del hombre de negocios.—Segunda edición.—Ediciones Fax.—Zurbano, 80.—Madrid.

La acción social del sacerdote.—Cuarta edición.—Madrid, 1951.—359 páginas.—Ediciones Fax.—Zurbano, 80.—Ptas. 28.

Moral profesional económica.—Segunda edición.—Madrid, 1942.—312 páginas.—Ediciones Fax.—Zurbano, 80.—Madrid.—Ptas. 17.

Las directrices sociales de la Iglesia católica.—Madrid, 1950.—131 páginas.—Cía. Bibliográfica Española.—Fuentes, 9.—Ptas. 15.

Manual de Acción Católica.—Tercera edición.—Madrid, 1941.—265 páginas.—Cía. Bibliográfica Española.—Fuentes, 9.—Ptas. 8.

El estado católico.—Burgos, 1939.—227 págs.—Cía. Bibliográfica Española. Fuentes, 9.—Ptas. 5.

Un mártir social. (Vida del P. Ballesta).—245 págs.—Madrid, 1946.—Ediciones Fax.—Zurbano, 80.—Ptas. 10.

Tú y Ella.—Duodécima edición.—Ediciones Fax.—Zurbano, 80.—Madrid, 1950.

Tú y El.—Novena edición.—Ediciones Fax.—Zurbano, 80.—Madrid, 1951.

Tú y Ella.—Tú y El (Edición unida de ambos libros).—Cía. Bibliográfica Española.—Fuentes, 9.—Madrid.

Los precios abusivos ante la moral.—Madrid, 1941.—201 págs.— Ed. Razón y Fe.—(Agotada).

Orientaciones cristianas del Fuero del trabajo.—Ed. Rayfe.—207 páginas. Burgos, 1939.—(Agotada).

La política corporativa.—Ed. Razón y fe.—Madrid, 1935.—267 páginas. (Agotada).

Código social de Malinas. (Nueva edición española, conforme a la Segunda edición oficial).—94 págs..—(Agotada).

Problemas sociales de actualidad.—Ed. Razón y Fe.—130 págs.—Madrid, 1929.—(Agotada).

Patronos y obreros.—Ed. Razón y Fe.—Madrid, 1933.—213 págs.—(Agotada).
El derecho de propiedad.—Ed. Razón y Fe.—Madrid, 1930.—161 páginas. (Agotada).
La actualidad monetaria española.—Ed. Razón y Fe.—Madrid, 1930.—151 páginas.—(Agotada).
Jóvenes y juventudes.—Segunda edición.—Ed. Razón y Fe.—Madrid, 1934, 189 págs.—(Agotada).

FOLLETOS

¿Corporativismo o nacionalsindicalismo?.—32 págs.—(Agotado).
La elevación del proletariado.—32 págs.—Segunda edición,—Fomento Social.—Hermosilla, 20.—Madrid.
Las cajas de compesación.—24 págs.—(Agotado).
Por Dios y por la Patria.—30 págs.—(Agotado).
Un programa social cristiano.—32 págs.—(Agotado).
El control obrero en el aspecto cristiano.—30 págs.—(Agotado).
Deberes de los patronos.—30 págs.—(Agotado).
Deberes de los obreros.—30 págs.—(Agotado).
La reforma de la Sociedad mediante la enseñanza del catecismo.—32 páginas.—(Agotado).
El sacerdote social.—21 págs.—(Agotado).
La doctrina social de Pio XI y los patronos.—52 págs.—(Agotado).
El salario familiar y las Cajas de compesación.—46 págs.—(Agotado).
La moral en la Bolsa.—30 págs.—(Agotado).

INDICE

Páginas

PRÓLOGO DE LA PRIMERA EDICIÓN 7
PRÓLOGO DE LA QUINTA EDICIÓN 8
BIBLIOGRAFÍA 9

LIBRO PRIMERO

La sociedad corporativa

CAPÍTULO I.—*El individuo y la sociedad. Sus relaciones en orden a la sociedad corporativa* 15

1.—El individuo 15
2.—El individuo y la sociedad 16
a) La teoría universalista de Othmar Spann 16
b) La teoría tradicional cristiana 18
3.—La teoría de la finalidad individual y social de los actos humanos 20

CAPÍTULO II.—*Las bases de la sociedad corporativa: clases sociales y clases profesionales* 23

1.—Las clases sociales. Teorías de Sauer y Heyde 23
2.—El artesanado 24
3.—El proletario 25
4.—Capitalismo y obrerismo 26
5.—El régimen liberal y el corporativo en la división de clases. 29
6.—El verdadero sentido de las clases profesionales en la sociedad corporativa 30
a) Teoría de Othmar Spann 31
b) Teoría de Walter Heinrich 32
c) Teoría de Benno-Karpeles 32
d) Teoría de Gustavo Gundlach 32
7.—Conclusiones 33

Páginas

CAPÍTULO III.—*El espíritu de la sociedad corporativa* 35
I.—*La justicia social* 35
1.—Razón de su importancia 35
2.—La justicia social en los Papas 37
3.—Exigencias y aspectos de la justicia social 40
4. Conclusiones que se derivan del estudio de la justicia social 43
II.—*La caridad social* 44
III.—*La equidad* 46

CAPÍTULO IV.—*La armazón de la sociedad corporativa.—El solidarismo cristiano* 49
I.—*La idea del solidarismo cristiano* 49
La idea del solidarismo en los Pontífices 50
II.—*La teoría del solidarismo cristiano* 51
1.—Idea y finalidad del solidarismo 51
2.—El solidarismo cristiano en el orden jurídico 52
3.—El solidarismo cristiano en el orden institucional 53
4.—El solidarismo cristiano en el orden económico 55
5.—El solidarismo cristiano en el aspecto social 57
6.—Conclusión 59

CAPÍTULO V.—*La doctrina social cristiana en orden al corporativismo* 61
1.—Principios de orden religioso 61
2.—Principios de orden jurídico 62
3.—Principios de orden social 64
4.—Principios de orden económico 66
5.—Principales direcciones pontificias 68

CAPÍTULO VI.—*El renacimiento corporativo moderno: su comienzo, su historia y desarrollo* 71

CAPÍTULO VII.—*Las corporaciones: su conveniencia, sus finalidades, sus atribuciones* 79
1.—Naturaleza de las corporaciones 79
2.—Necesidad y conveniencia de la organización profesional. 81
3.—Las finalidades corporativas 83
4.—Atribuciones de los Consejos de corporación 85

CAPÍTULO VIII.—*La sociedad corporativa según los Pontífices* 87

CAPÍTULO IX.—*Teorías acerca de la formación corporativa* 93
1.—La llamada Escuela Social Católica 93

Páginas

2.—El marqués de la Tour du Pin 95
3.—Bréthe de la Gressaye 97
4.—Eugenio Mathon 98
5.—Antonio Vicent, S. J. 98
6.—La Semana Social de Angers (Francia) en 1935 103
Naturaleza y fin de la institución corporativa 104

CONCLUSIÓN.—*¿Qué es la sociedad corporativa?* 107

LIBRO SEGUNDO

Economía corporativa

CAPÍTULO X.—*Naturaleza de la Economía corporativa* 113

1.—Economía autodirigida 113
2.—La economía corporativa ante el producto nacional 114
3.—Los máximos económicos de la economía corporativa ... 116

CAPÍTULO XI.—*Premisas de economía corporativa* 119

1.—Premisas funcionales 119
2.—Premisas metodológicas 121
3.—Premisas de orden final 122

CAPÍTULO XII.—*Puntos de arranque de la economía corporativa.* 125

I.—*La supremacía razonable del hombre sobre los bienes económicos* 125
II.—*La unión de la Moral y de la Economía* 128
1.—Las doctrinas 129
2.—Las falsas doctrinas 130
3.—La verdadera doctrina 132

CAPÍTULO XIII.—*Las funciones de las corporaciones económicas.* 135

1.—Funciones sociales 135
2.—Funciones económicas 136
3.—Funciones parestatales 137

CAPÍTULO XIV.—*Los principales problemas de la economía corporativa y sus soluciones* 139

I.—*El trabajo* 139
1.—La ley social del trabajo 139
2.—El trabajo en la economía corporativa 141
II.—*El contrato colectivo de trabajo* 141

Páginas

1.—El derecho del contrato colectivo 141
2.—La libertad del contrato colectivo 143
3.—El contenido del contrato colectivo 143
4.—Las ventajas de la vida corporativa en el contrato colectivo 143
III.—*El salario* 144
1.—Fundamento económico del salario 144
2.—El salario social 146
3.—El problema del salario en el régimen corporativo 147
IV.—*La propiedad* 148
1.—Las ideas acerca de la propiedad 148
2.—La aplicación de la doctrina al régimen corporativo 150
V.—*La distribución y la renta libre* 152
VI.—*Las asociaciones* 154

CAPÍTULO XV.—*La política social y el régimen corporativo* 157

1.—La libre concurrencia y el régimen corporativo 157
2.—La política agraria y el régimen corporativo 159
3.—El impuesto y la formación de renta 161
4.—La política social y la concentración capitalista 162

CAPÍTULO XVI.—*Instituciones que debe abarcar la corporación* ... 165

1.—Instituciones de subsidio familiar 165
2.—Instituciones para mejora de producción. Bolsa de estudio. Técnica de producción 166
3.—Instituciones de previsión. Los seguros sociales 168
4.—Instituciones de asistencia 170

CONCLUSIÓN.—*Los beneficios de la economía corporativa* 171

LIBRO TERCERO

El estado corporativo

CAPÍTULO XVII.—*Definición del estado corporativo* 175

CAPÍTULO XVIII.—*El Estado según las ideas pontificias* 177

1.—La finalidad del Estado en el orden político 178
2.—La finalidad del Estado en el orden económico 178
3.—La finalidad del Estado en el orden social 182
4.—Las desviaciones en la práctica 183
5.—Las normas fundamentales 184

Páginas

CAPÍTULO XIX.—*El entronque de las corporaciones dentro del Estado corporativo* 187

I.—*Las teorías* 187
1.—Teoría de Hegel 187
2.—Teoría de Othmar Spann 188
3.—Teoría de Neves da Costa 189
4.—Teoría de Walter Heinrich 190
5.—Teoría de Federico von Weichs 191
6.—Teoría de Jorge Valois. Estado sindicalista 192
II.—*Soluciones prácticas* 193
III.—*Advertencias en la práctica* 194
IV.—*Relación de las corporaciones y el Estado* 195

CAPÍTULO XX.—*La suprema representación del Estado corporativo.* 199

I.—*Los Consejos Supremos de corporaciones* 199
II.—*La Magistratura del Trabajo* 200
III.—*Las cámaras corporativas* 201
1.—¿Cámaras corporativas y políticas? 201
2.—La Cámara corporativa y los socialistas 202

CAPÍTULO XXI.—*El camino hacia el Estado corporativo* 205

1.—¿El camino de la fuerza? 205
2.—¿El aprovechamiento de las instituciones actuales? 206

CAPÍTULO XXII.—*El corporativismo en sus realidades* 207
I.—*Corporativismos que fueron* 207
A. El régimen corporativo italiano (1926-1944) 207
B. El régimen alemán (1933-1945) 210
II.—*Corporativismos existentes* (Portugal) 211
III.—*Sistemas parecidos* 214
El sindicalismo español en la actualidad (1952) 214
IV.—*Otros casos* 217

CAPÍTULO XXIII.—*Esquemas teóricos de organización* 219

I.—*Esquemas extranjeros* 219
1.—Esquema de los sociólogos vieneses 219
2.—Plan del doctor Meller 219
3.—Plan del doctor Kühr 220
4.—Plan del profesor Schmittmann 220
5.—Plan de los economistas católicos de Colonia 220
6.—Plan de Walter Heinrich 221
7.—Plan esquemático del Barón von Weichs 221
II.—*Esquemas nacionales* 222
1.—El esquema del señor Arauz de Robles 222
2.—Acción corporativa 224

Páginas

III.—*La puesta en marcha de un esquema* 224
A. ¿Han de quitarse los elementos existentes o han de aprovecharse? 224
B. ¿Ha de ser rápida o lenta la reforma? 225
C. Por Sindicatos verticales 225

CAPÍTULO XXIV.—*La Iglesia y la instauración de un régimen coorporativo* 227

INDICE GENERAL 233

Pesetas

La cristianización de las Empresas. Por M. Brugarola, S. I., 20 por 14 cms., 400 págs. En tela .... 55,—

La ordenación social de las empresas. - Por M. Brugarola, S. I., 20 por 14 cms., 400 páginas. En tela ..... 55,—

Los jóvenes obreros ante el matrimonio. - Por Mons. J. Cardyn, 16 por 10 cms., 189 págs. En rústica ..... 12,—

Los gremios en la España imperial. Por J. L. Díez, S. I., 20 por 13 cms., 189 págs. En rústica .... 8,—

El P. Antonio Vicent y la Acción Social Católica Española.—Por F. del Valle, S. I., 20 por 14 cms. 364 páginas. En rústica ..... 30,—

Política social cristiana.—Por J. M. Gandásegui, 20 por 13 cms., 296 páginas. En tela ..... 30,—

La cuestión social según Balmes.—Por I. González, 20 por 14 centímetros, 200 págs. En rústica . 10,—

Estudiemos a Cristo, Jesucristo en la vida y en la sociedad.—Por B. de S. Pablo, C. P., 18 por 13 centímetros, 239 págs. En tela..... 25,—

Mirando a Cristo. Consideraciones ascético sociales.—Por J. Soler de Morell, S. I., 20 por 14 centímetros, 244 págs. En rústica..... 12,—

Derecho social.—Por A. Torres, 22 por 16 centímetros, 194 páginas. En rústica..... 15,—

Las reformas sociales en España. — Por F. del Valle, S. I., 24 por 17 cms., 144 págs. En rústica .... 30,—

Mar adentro, Meditaciones para obreros.—280 págs. En rústica .... 15,—

Orientaciones sociales.—Por P. Vila Creus, 20 por 14 cms., 350 páginas. En rústica..... 25,—

Compañía Bibliográfica Española, S. A.

Fuentes, núm. 9 MADRID

C
B
E